



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Educación

**Enseñanza no Universitaria. Ayudas.**— Orden de 23 de mayo de 2006 por la que se convocan para el curso escolar 2006/2007 ayudas destinadas a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos ..... 9479

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**Drogodependencia. Subvenciones.**— Orden de 18 de mayo de 2006 por la que se convocan las subvenciones para el año 2006, en desarrollo al Decreto 102/2005, de 12 de abril, destinadas a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de programas de intervención en drogodependencias, en el marco del Plan Integral sobre Drogas ..... 9499

#### Consejería de Desarrollo Rural

**Plan INFOEX.**— Orden de 29 de mayo de 2006 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales, el mando directivo y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2006 ..... 9514

#### Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Presupuestos.**— Orden de 23 de mayo de 2006 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007 ..... 9517

### II. Autoridades y Personal

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Presidencia

**Lista de espera.**— Orden de 23 de mayo de 2006 por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9608

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Explotaciones porcinas.**— Resolución de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Valdepascuala” del término municipal de Robledillo de Trujillo, con n.º de registro 158CC0010, a nombre de D.ª Pilar Trinidad Pérez .....

9609

**Impacto ambiental.**— Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito .....

9609

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 11 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/2005 .....

9613

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004 .....

9614

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/2005 .....

9614

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Pymes. Incentivos.**— Orden de 12 de mayo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente .....

9615

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 17 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016676 .....

9616

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016544 .....

9617

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016632 .....

9617

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016633 .....

9618

#### Consejería de Desarrollo Rural

**Escudos Heráldicos.**— Orden de 11 de mayo de 2006 por la que se aprueba el escudo heráldico para el Ayuntamiento de Fuente del Arco .....

9618

**Escudos Heráldicos.**— Orden de 11 de mayo de 2006 por la que se aprueba el escudo heráldico para el Ayuntamiento de La Nava de Santiago .....

9619

#### Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

**Normas subsidiarias.**— Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coria, que consiste en recalificar unos terrenos, que actualmente están como suelo no urbanizable de especial protección agrícola, para pasar a suelo no urbanizable ordinario, en la zona denominada como “La Mesa de Valdemartín” .....

9620

**Normas subsidiarias.**— Resolución de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en la reclasificación de terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, para la ampliación del actual polígono industrial .....

9621

### V. Anuncios

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Impacto ambiental.**— Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de

impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia ..... 9624

**Adjudicación.**— Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometría de las unidades de almacenamiento (silos) de Extremadura 2006”. Expte.: 0645121CA002 ..... 9624

**Adjudicación.**— Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “6 vehículos todoterreno homologados para las O.V.Z. del Servicio de Sanidad Animal”. Expte.: 0623032CA017 ..... 9625

**Impacto ambiental.**— Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo ..... 9625

**Adjudicación.**— Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Servicio de actualización de aplicaciones informáticas de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria”. Expte.: 0614042CA018 ..... 9625

**Adjudicación.**— Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro de piensos para la cabaña ganadera del Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata”. Expte.: 0652021CA013 ..... 9626

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 20 de julio de 2005, por la que se revoca la resolución de cancelación de solicitud de la inscripción en el C.E.P.A.E. de D.ª Antonia Barriga Cava ..... 9626

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 2 de agosto de 2005, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D.ª Eugenia Galeano Casquero ..... 9627

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 14 de abril de 2005,

por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Cándido Gallego Tena ..... 9628

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 13 de julio de 2005, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D.ª María Pilar Bueso de Sande ..... 9629

**Notificaciones.**— Anuncio de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz ..... 9629

**Notificaciones.**— Anuncio de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de expediente sancionador incoado en el Servicio de Sanidad Animal ..... 9634

**Notificaciones.**— Anuncio de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 27 de marzo de 2006 y recaída en el expediente número 96060140, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9635

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales ..... 9635

**Plaguicidas. Capacitación profesional.**— Anuncio de 23 de mayo de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico ..... 9638

## Consejería de Economía y Trabajo

**Minas.**— Anuncio de 7 de marzo de 2006 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Badajoz, n.º 12671-00 ..... 9642

**Notificaciones.**— Anuncio de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D. José Eugenio Sbuttoni ..... 9642

**Notificaciones.**— Anuncio de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones

para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D.ª Ana María López Babiano .....

9644

**Notificaciones.**— Anuncio de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Juan Luis Sánchez Cortés .....

9646

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 8 de mayo de 2006 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 464/06 .....

9647

## Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes .....

9647

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes .....

9648

**Notificaciones.**— Anuncio de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes .....

9649

## Consejería de Educación

**Adjudicación.**— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Ampliación de 3 unids. de infantil en el Colegio Público Francisco Ortiz de Olivenza”. Expte.: 13.01.16.06 .....

9649

**Adjudicación.**— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción de gimnasio en el Colegio Público Maestro Pedro Vera de Oliva de la Frontera”. Expte.: 13.01.102.05 .....

9650

**Adjudicación.**— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción de un gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera”. Expte.: 13.01.116.05 .....

9650

**Concurso.**— Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del “Servicio de catering para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2006”. Expte.: 06/10/06 (6598) .....

9651

## Consejería de Cultura

**Concurso.**— Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro para la ejecución del proyecto museológico del museo del Convento de Santa Clara en Zafrá. Expte.: RI062RE02027 .....

9652

## Consejería de Desarrollo Rural

**Concurso.**— Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Realización de acciones de promoción, difusión y divulgación del desarrollo sostenible local basado en la planificación estratégica del Proyecto Ruraltrans del Programa Interreg-III A”. Expte.: 0621121ID011 .....

9653

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de mayo de 2006 de exposición pública del comienzo de las operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Arroyo de la Luz, en el término municipal de Cáceres, tramo: todo su recorrido .....

9654

## Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

**Información pública.**— Anuncio de 18 de abril de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Marinero”, parcela 5 del polígono 16. Promotor: D. José María Arizmendiarieta Izarzugaza, en Malpartida de Plasencia .....

9655

**Información pública.**— Anuncio de 8 de mayo de 2006 sobre construcción de perrera deportiva. Situación:

parcela 62 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Hernández Romero, en Talavera la Real ..... 9655

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Amado Leo por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9656

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José María Moreno González por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9657

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Paredes Navarro por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9659

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Rodríguez Durán por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9660

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Carmelo Pardo Silva por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9662

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> Ana Belén Galindo Benito por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9664

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Vicente Rodríguez Monforte por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9665

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> María Jesús Gutiérrez González por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9667

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Daniel Cardador Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9669

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Rodríguez Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9670

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> María Julia Díaz Sánchez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9672

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Alejandro Vázquez Vargas y D.<sup>a</sup> María Navarro Torosio por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9673

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Fernández Martínez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9675

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ovidio Camargo Romero por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial ..... 9677

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo

que se sigue contra D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9678

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> María Jesús Bote Cortés por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9680

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> María Catalina Belmonte Flores por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9681

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> Luz Pardo Pardo por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9683

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Heliodoro Rebollo Muñoz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9685

**Notificaciones.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial .....

9686

### Servicio Extremeño de Salud

**Adjudicación.**— Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del expediente CS/01/14/06/CA, cuyo objeto es el suministro de desfibriladores implantables y electrodos .....

9688

**Adjudicación.**— Anuncio de 18 de mayo de 2006 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto para la adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, gasas,

compresas, etc. con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/06/06/CA .....

9688

**Adjudicación.**— Anuncio de 18 de mayo de 2006 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto para la adquisición de material de recogida de muestras y residuos biológicos, material de ventiloterapia y de los sistemas de infusión y otro material con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/07/06/CA .....

9689

### Delegación del Gobierno en Extremadura

**Notificaciones.**— Edicto de 11 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 126/2006 .....

9690

### Ayuntamiento de Badajoz

**Urbanismo.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle .....

9690

**Urbanismo.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle .....

9690

**Urbanismo.**— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora de transformación del sector SUNP-2 .....

9691

### Ayuntamiento de Mérida

**Urbanismo.**— Edicto de 8 de mayo de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la UE-SO-02 “Alange Sur” .....

9691

### Ayuntamiento de Cáceres

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria, de oposición libre, de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General .....

9691

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria, de oposición libre, de tres plazas de Auxiliares de Mercado .....

9691

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria, de concurso-oposición por promoción interna, de tres plazas de Oficial Albañil .....

9692

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria, de concurso-oposición libre, de dos plazas de Peón de Cementerio ..... 9692

### Ayuntamiento de Talayuela

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 16 de mayo de 2006 sobre modificación n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 9692

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 17 de mayo de 2006 sobre modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 9693

### Particulares

**Extravíos.**— Anuncio de 4 de abril de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Isabel Pulido Molano ..... 9693

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 23 de mayo de 2006 por la que se convocan para el curso escolar 2006/2007 ayudas destinadas a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el Título II, Capítulo I que corresponde las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los Centros Escolares.

Por ello, desde la defensa del principio de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada a

cualquier alumno, independientemente de sus condiciones personales y sociales o, del lugar de residencia, la Consejería de Educación convoca ayudas individuales para alumnos con necesidades educativas especiales, complementarias a las que, para los mismos fines, convoca el Ministerio de Educación y Ciencia, y a la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por el Decreto 88/2005, se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, en materia de Promoción Educativa. El Título IV del referido Decreto establece las condiciones para las ayudas objeto de esta convocatoria.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2006/2007, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad o sobredotación, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos.

##### Artículo 2. Finalidades

Estas ayudas tienen como finalidades:

— Abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los centros por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.

— Prestar apoyos educativos en su domicilio, al alumnado que, por problemas de salud, no puede desplazarse desde éste al centro escolar.

### Artículo 3. Destinatarios

Las ayudas irán destinadas:

— Al alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad o sobredotación, que necesita atención especializada o actuaciones de enriquecimiento curricular que no puede proporcionarle el centro escolar ni ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.

— Al alumnado de escolarización obligatoria convaliente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

### Artículo 4. Modalidades y tipos de ayudas

Se establecen las siguientes modalidades y tipos de ayudas:

#### 1. Modalidad A. Atención educativa especializada:

- Fisioterapia.
- Logopedia.
- Psicoterapia.
- Actuaciones de enriquecimiento para garantizar el desarrollo armónico e integral de alumnado con sobredotación.

#### 2. Modalidad B. Apoyo educativo domiciliario a alumnado convaliente.

### Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- Estar detectada la necesidad educativa por el EOEP o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de esta Orden de convocatoria.
- Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.
- Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre de 2005.
- Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso 2006/2007.
- Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.520 euros en el ejercicio económico de 2004.

2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Estar escolarizado en Educación Obligatoria.
- Necesitar, durante el periodo lectivo del curso escolar y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un centro escolar por situación de convalecencia.
- Contar con la autorización expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para la contratación del servicio, por imposibilidad de prestar el apoyo educativo con recursos de propios de la Administración.

Para esta modalidad no se tendrá en cuenta el límite de renta.

### Artículo 6. Incompatibilidades

La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada.

El beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso 2006/2007, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

### Artículo 7. Créditos y cuantías de las ayudas

1. Para la consecución de los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 208.310 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2006 13 06 423B 481 00, superproyecto 2006 13 06 9010, proyecto 2006 13 06 0013, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.

Para la modalidad B, dependiendo del número de solicitudes presentadas, fuera del plazo general establecido en esta convocatoria, los créditos podrán aumentarse antes de resolver sobre las ayudas en función de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin necesidad de emitir nueva publicación.

2. Para la modalidad A se establece una cuantía máxima de 905 euros.

3. Para la Modalidad B, se establece una cuantía máxima de 300 euros mensuales, en función de la duración de la convalecencia, intensidad y características del apoyo.

### Artículo 8. Solicitudes y documentación

1. Solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden (A o B, según proceda), y, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, así como en los Registros u Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

## 2. Documentación

Modalidad A: Ayudas para la atención educativa especializada:

- a) ANEXO I-A: Solicitud de ayudas para la atención especializada.
- b) ANEXO III-A: Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación.
- c) ANEXO IV-A: Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
- d) ANEXO V-A: Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza la Atención Especializada se coordina con el correspondiente Equipo Docente.
- e) ANEXO VI: Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso 2006/2007, indicando, expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa).
- f) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
- g) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
- h) Informe del profesional sanitario en el supuesto de solicitar ayuda para Psicoterapia.
- i) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
- j) Original o fotocopia compulsada del Certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), o en su caso, autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado.

k) En la solicitud se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la certificación de las declaraciones tributarias relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al año 2004, o en su caso, certificado de la AEAT acreditativo de la no presentación de la citada declaración. Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar los documentos correspondientes junto con la solicitud:

— Fotocopia completa compulsada o cotejada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio de 2004, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el beneficiario.

— Si la unidad familiar a la que pertenece el beneficiario no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:

- Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración.
- El ANEXO II de esta Orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 2004 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores, profesionales liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 2004).

l) Caso de practicar alguna de las deducciones que aparezcan reguladas en la Orden de convocatoria, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

Modalidad B: Ayudas para apoyo educativo domiciliario:

- a) ANEXO I-B: Solicitud de ayudas para apoyo educativo domiciliario.
- b) ANEXO III-B: Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación.
- c) ANEXO IV-B: Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
- d) ANEXO V-B: Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente.
- e) ANEXO VII: Informe médico por el que el Responsable Médico establece una previsión sobre la duración de la convalecencia.
- f) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
- g) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

h) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.

Los alumnos beneficiarios de Ayuda de la Modalidad B en el curso escolar 2005/2006, podrán renovar la ayuda para el curso 2006/2007, actualizando la documentación que se indica:

a) ANEXO III-B: Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación

b) ANEXO IV-B: Declaración jurada del profesional que realiza la atención especializada.

c) ANEXO V-B: Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente.

d) ANEXO VII: Informe del responsable médico en el que se indique la previsión sobre la duración de la convalecencia.

e) Presupuesto o factura del coste mensual del Apoyo Educativo Domiciliario, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

4. No será necesario que el/los beneficiario/os aporten certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Excepcionalmente, el alumnado de la Modalidad B, podrá solicitar la ayuda fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad a éste.

#### Artículo 10. Comisión de valoración y seguimiento

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de ayudas y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General

de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue e integrada por dos representantes de dicha Dirección General a propuesta del Director General, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto y un representante de cada Dirección Provincial, a propuesta del Director/a Provincial correspondiente. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 11. Criterios de valoración y selección

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento o programa.

— Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno/a.

— Renta per cápita familiar.

— Características del centro escolar: rural, población desfavorecida, etc.

— Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

— Grado de implicación del centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada o el apoyo educativo.

2. Para el alumnado de la Modalidad B, se tendrá en cuenta la duración de la convalecencia y aquellas circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante que impiden su asistencia al centro educativo. Las ayudas de esta modalidad se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

#### Artículo 12. Resolución

1. A propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, la Consejera de Educación dictará resolución. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, exceptuando de esta publicación la concesión de subvenciones de la modalidad B, de conformidad con el artículo 18.3 b) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Comisión Regional podrá efectuar sucesivos informes de valoración de solicitudes para su elevación al Director General en el caso de ayudas de la modalidad B, en el supuesto de que se produzcan solicitudes fuera del plazo de la convocatoria, para que éste proponga a la Consejera de Educación la resolución que proceda.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

### Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

— Enviar a la Dirección Provincial de Educación, de Cáceres o Badajoz, según corresponda, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado, del apoyo educativo, o del programa de actividades de enriquecimiento, facturas acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa. Si por alguna razón, la atención especializada, el apoyo educativo domiciliario o el programa de actividades de enriquecimiento, no fuera realizado por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar las facturas acreditativas del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados c) y k) del artículo 8.2 de esta Orden.

— Comunicar a la Dirección Provincial correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado; nacional o internacional.

— Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde los Servicios Provinciales correspondientes.

— Asimismo, en el plazo de diez días desde la resolución, el representante legal del alumno/a que figura como solicitante deberá presentar documento original de “altas de Terceros”, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar, como cotitular, en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros.

### Artículo 14. Obligaciones de los Centros

Los Directores/as de los Centros, remitirán a la Dirección Provincial correspondiente en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se abona la ayuda, el ANEXO V-A o V-B de esta Orden, según corresponda, debidamente cumplimentado, a fin de garantizar:

— Que la atención que el alumno/a recibe cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda.

— Que se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el Centro.

— Que se realiza fuera del horario lectivo.

### Artículo 15. Abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El órgano gestor comprobará, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

En la solicitud se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud.

### Artículo 16. Reintegro de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se procederá al reintegro de las ayudas proporcionalmente en igual cantidad que la no justificada.

3. En el supuesto a que se refiere el artículo 6, el reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el Centro en que se matriculó recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

### Artículo 17. Recursos

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

### Disposición final.

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 23 de mayo de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## ANEXO I-A

### MODALIDAD A: SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Fisioterapia, Psicoterapia, Logopedia y Actuaciones de enriquecimiento para alumnado con medidas educativas excepcionales por sobredotación) CURSO 2006/2007

<b>A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A</b>									
APELLIDOS:									
NOMBRE:				NIF:				TFNO.:	
CALLE:						Nº:			
LOCALIDAD:					C. POSTAL:				
<b>DATOS DEL ALUMNO/A:</b>									
PRIMER APELLIDO:									
SEGUNDO APELLIDO:									
NOMBRE:									
FECHA DE NACIMIENTO:					NIF:				
<b>B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2006-2007:</b>									
CENTRO:									
LOCALIDAD:						TELÉFONO:			
ETAPA EDUCATIVA:						CURSO:			
<b>C - AYUDA SOLICITADA:</b>									
TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO(1):									
Nº DE SESIONES SEMANALES:									
IMPORTE DEL MISMO:									
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:									
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITUAL (Sólo ida):									

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: \_\_\_\_\_

(1) El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo III-A)

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación, para que solicite a la Consejería de Hacienda y Presupuestos: Certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autónoma (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Fdo.: \_\_\_\_\_

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación, para que solicite a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación de las declaraciones tributarias relativas al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al año 2004, o en su caso, certificado de la AEAT acreditativo de la no presentación de la citada declaración. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar dichos documentos junto con la solicitud).

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO I-B**

**MODALIDAD B: SOLICITUD DE AYUDAS PARA APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO**  
**(Sólo alumnado convaleciente)**  
**CURSO 2006/2007.**

<b>A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A</b>									
APELLIDOS:									
NOMBRE:				NIF:				TFNO.:	
CALLE:						Nº:			
LOCALIDAD:					C. POSTAL:				
<b>DATOS DEL ALUMNO/A:</b>									
PRIMER APELLIDO:									
SEGUNDO APELLIDO:									
NOMBRE:									
FECHA DE NACIMIENTO:					NIF:				

<b>B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2006-2007</b>									
CENTRO:									
LOCALIDAD:						TELÉFONO:			
ETAPA EDUCATIVA:						CURSO:			

<b>C - AYUDA SOLICITADA:</b>									
TIPO DE APOYO (Especificar áreas) (1):									
Nº DE SESIONES Y HORAS SEMANALES:									
IMPORTE DEL MISMO:									
FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:									

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: \_\_\_\_\_

(1) El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo III-B).

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación, para que solicite a la Consejería de Hacienda y Presupuestos: Certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II  
( SÓLO MODALIDAD A)  
DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2004  
(Acreditar con la documentación correspondiente)**

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL.....

PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO: .....

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
<b>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</b> 1.-Trabajo personal..... 2.-Retribuciones en especie..... 3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad..... 4.-Prestraciones por desempleo.....  <b>PENSIONES COMPENSATORIAS</b> 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</b> 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos..... ..... 7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO</b> 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras.....  9. Otros rendimientos de capital mobiliario..... .....  <b>OTROS INGRESOS</b> 10. Otros ingresos.....			
<b>II. TOTAL INGRESOS .....</b>			<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>

<b>II. GASTOS</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario.....			
15. TOTAL GASTOS .....			<input type="text"/>
<b>III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES .....			<input type="text"/>
<b>IV REDUCCIONES</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 6.010,12 euros, reducir 3.005,06 euros, en rentas desde 6.010,13, reducir 2.253,80 euros)			
21. TOTAL REDUCCIONES .....			<input type="text"/>
22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21.....			<input type="text"/>

Firma del padre, madre o tutor/a:

**DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE**  
**(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)**

23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....

24. 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 450,76 euros cuando ésta sea de categoría especial, según la nueva regulación de la Ley 40/03 de 18-11-00.....

25. 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%. .....

26. 901,52 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....

27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....

28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.....

29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....

30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....

31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....

32. TOTAL DEDUCCIONES.....

33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....

Firma del padre, madre o tutor/a

**ANEXO III-A**  
**MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del \_\_\_\_\_,  
(Sector de..... / Centro.....)  
a efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, convocada por la Consejería de Educación, para el curso 2006/2007 emite el siguiente informe:

**INFORME:**

Según los datos que obran en este \_\_\_\_\_,  
(Equipo/Departamento)  
el alumno/a \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_  
de Educación \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_.

1. Presenta necesidades educativas especiales, **asociadas o no a discapacidad**, según Informe de fecha \_\_\_\_\_ que requiere intervención especializada:

SÍ                       NO

**Tipo:**

- FISIOTERAPIA
- LOGOPEDIA
- PSICOTERAPIA (para acceder a esta modalidad de ayudas deberá aportarse informe del profesional sanitario que justifique convenientemente la necesidad)

2. Presenta necesidades educativas especiales, asociadas a sobredotación, definidas en las medidas excepcionales autorizadas por la Administración en fecha \_\_\_\_\_ que requiere estrategias de enriquecimiento que no puede facilitar gratuitamente ni el Centro Escolar ni ningún Centro Oficial:

SÍ                       NO

**Tipo :**

- ACCESO A LA FORMACIÓN EN IDIOMAS
- ARTES PLÁSTICAS
- ENSEÑANZAS MUSICALES

3. El tiempo recomendable de duración de la intervención especializada es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana:
- Tiempo diario de intervención:

4. Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

5. El Centro escolar en el que cursará estudios el alumno, en el curso 2006/2007, cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (profesor de Pedagogía Terapéutica, profesor de Audición y Lenguaje, profesor de apoyo a necesidades de Compensación Educativa, Otros: especificar \_\_\_\_\_):

SÍ                       NO

6. El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita.

SÍ                       NO

7. Este Equipo/Departamento se compromete a facilitar al profesional que realice la atención educativa la información pertinente sobre las necesidades educativas especiales del solicitante y los objetivos a abordar en dicha atención.

Se compromete, asimismo, a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del Centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste.

8. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

Vº Bº del Director/a del Equipo o  
Jefe/a del Departamento de Orientación

El/la Orientador/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IV-A**  
**MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada**

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con CIF/NIF: \_\_\_\_\_, y domicilio en C/ \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 23 de mayo de 2006, **DECLARA** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

- FISIOTERAPIA.
- LOGOPEDIA.
- PSICOTERAPIA.
  
- ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.
- ARTES PLÁSTICAS.
- ENSEÑANZAS MUSICALES.

Conforme al Título de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_ expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_, estando dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, se compromete a no interferir con su intervención la actividad escolar del alumno/a y a realizar el apoyo pertinente fuera del horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV-B**  
**MODALIDAD B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario**

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con CIF/NIF: \_\_\_\_\_, y domicilio  
en C/ \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia de  
\_\_\_\_\_

a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 23 de mayo de 2006, **DECLARA** que  
posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

Conforme al Título de

\_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_, estando  
dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V-A**  
**(SÓLO MODALIDAD A)**

**CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO SOBRE LA ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA. CURSO 2006-2007**

**(A cumplimentar solo en caso de Logopedia, Fisioterapia, Psicoterapia y Actuaciones de  
enriquecimiento para el alumnado con sobredotación, una vez abonada la ayuda)**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ del municipio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ Tlfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
**está matriculado** en este centro durante el curso 2006/2007, en el nivel \_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_.
- Que le ha sido concedida ayuda para recibir atención especializada de \_\_\_\_\_,  
fuera del Centro Educativo.
  
- Que el profesional D. \_\_\_\_\_,  
que presta la atención especializada, ha recibido información del  
\_\_\_\_\_  
(Equipo/Departamento)  
sobre las necesidades educativas del alumno y la respuesta curricular del centro.
  
- Que el referido profesional se coordina con el correspondiente Equipo Docente con una  
periodicidad \_\_\_\_\_
  
- Que dicho profesional realiza la atención especializada fuera del horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V-B**  
**(SÓLO MODALIDAD B)**

**CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL  
ALUMNO/A CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2006-2007.**  
**(A cumplimentar sólo en el caso de apoyo educativo domiciliario)**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del Centro \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
**está matriculado** en este centro durante el curso 2006/2007, en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_.
- Que según documentación que obra en el mismo:
  - /Está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
  - /Tiene autorización expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de fecha para recibir atención educativa domiciliaria con recursos ajenos a la Administración.
- Que el profesional \_\_\_\_\_  
que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente con el que se coordina con una periodicidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VI****MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada****CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSARÁ ESTUDIOS EN EL CURSO 2006-2007**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

– Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
**tiene plaza** en este centro en el curso 2006/2007 en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_

– Que a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 23 de mayo de 2006 para alumnos con necesidades educativas especiales, el centro cuenta con los siguientes recursos especializados:

- Profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT, PTI)
- Profesorado de Audición y Lenguaje (AL, ALI)
- Profesorado de Apoyo a Necesidades de Compensación Educativa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En el caso de Centros Concertados, señalar los recursos de apoyo a NEE y apoyo a Minorías para la etapa en la que está escolarizado el alumno.

**ANEXO VII**  
**(SÓLO MODALIDAD B)**

**CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONVALECENCIA. CURSO 2006-2007.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de colegiado \_\_\_\_\_  
que desempeña sus funciones en el Centro Sanitario \_\_\_\_\_  
del Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**INFORMO**

Que debido a la enfermedad que presenta el alumno/a \_\_\_\_\_  
Se encuentra incapacitado para asistir al Centro Escolar y estimo que, previsiblemente, la duración de la  
convalecencia en su domicilio estará comprendida entre \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Fdo.: \_\_\_\_\_

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 18 de mayo de 2006 por la que se convocan las subvenciones para el año 2006, en desarrollo al Decreto 102/2005, de 12 de abril, destinadas a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de programas de intervención en drogodependencias, en el marco del Plan Integral sobre Drogas.*

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las distintas Instituciones y Organizaciones, y mantiene un llamamiento permanente a las Organizaciones no Gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos a los de la Comunidad Autónoma Extremeña.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras de llevar a cabo una actuación coordinada con las diversas Organizaciones no Gubernamentales que intervienen en este campo, se establece esta convocatoria de subvenciones para el año 2006, que podrá financiar el desarrollo de programas de intervención en drogodependencias en el marco del Plan Integral sobre Drogas, en los campos de intervención que en esta convocatoria se detallan.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ayuda tiene por objeto el fomento de programas de prevención, intervención, reinserción, investigación y formación en materia de drogodependencia y otras conductas adictivas.

A estos efectos, según regula la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende por drogodependiente a aquella persona que padece una alteración del comportamiento caracterizada por el uso continuado de drogas que se distingue por una serie de trastornos fisiológicos, cognitivos y conductuales que indican que el sujeto ha perdido el control sobre el uso de las mismas, a pesar de sus consecuencias negativas en el plano físico, psicológico, familiar, social y laboral.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que realicen los programas descritos.
2. La entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa aplicable en materia de requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las toxicomanías.

#### Artículo 3. Gastos Subvencionables.

A) Las subvenciones y la firma de Convenios de Colaboración cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar los siguientes programas:

1. Programas asistenciales para drogodependientes:
  - a. Programas residenciales: Comunidades Terapéuticas y Centros Residenciales de tratamiento breve.
  - b. Programas ambulatorios de atención a pacientes con trastornos adictivos.
  - c. Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.
2. Desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas:
  - a. Intervenciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.
  - b. Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, familiar, comunitario y laboral.
  - c. Actividades de prevención de drogodependencias dentro de programas de educación para la salud.
  - d. Actividades preventivas dirigidas a colectivos en riesgo (prevención selectiva).
3. Programas de formación de profesionales en el campo de las drogodependencias.
4. Actividades ocupacionales de apoyo al tratamiento en coordinación con los centros ambulatorios del Servicio Extremeño de Salud y con los recursos asistenciales convenidos con la Administración:
  - a. Talleres ocupacionales en régimen de internamiento.

- b. Talleres ocupacionales en régimen ambulatorio.
  - c. Centros de día de reincorporación sociolaboral.
  - d. Programas formativos dirigidos a la incorporación laboral.
5. Programas de reincorporación social de drogodependientes, en colaboración con los centros específicos de atención a las drogodependencias propios del Servicio Extremeño de Salud, convenidos o concertados:
- a. Pisos para la incorporación social.
  - b. Programas de intervención con menores drogodependientes.
  - c. Programas de intervención con drogodependientes en comisarías y juzgados.
  - d. Programas de intervención con drogodependientes con problemas jurídico-penales.
  - e. Programas de intervención con drogodependientes que se encuentren en régimen de internamiento judicial.
6. Programas de investigación aplicada, cuyo objetivo sea la mejora de la calidad asistencial prestada a los drogodependientes, o el perfeccionamiento de los programas preventivos contemplados en el Plan Integral sobre Drogas.
- B) Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

#### Artículo 4. Cuantía

1. Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuren en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006 destinada a estos fines en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 506.214 € código proyecto 200639010005, en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 97.170 € código proyecto 200639010004, en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 1.223.098 € código proyecto 200439010009, en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 310.900 € código proyecto 200439010010, en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 96.000 € código de proyecto 200639010007, en la aplicación 39.01.412E.489.00 por un importe de 157.000 € código de proyecto 200639010008, así como otras cantidades que pudieran incorporarse al presupuesto procedentes de otras fuentes de financiación.

2. El Servicio Extremeño de Salud financiará total o parcialmente los gastos ocasionados en la ejecución de los programas que se especifican en la presente Orden, sin que en ningún caso se produzca duplicidad, de tal manera que la suma de subvenciones concedidas por todo tipo de organismos públicos o privados, percibidas con la misma finalidad, no supere el 100% del importe total de los gastos efectuados.

3. En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, congresos, etc. dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, previa autorización por parte del Servicio Extremeño de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud podrá efectuar las comprobaciones que consideren oportunas en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. La ayuda individualizada a cada beneficiario tendrá un importe máximo de 500.000 euros, para la realización de las actividades previstas.

#### Artículo 5. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación correspondiente, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I en la presente Orden que estará también disponible en la web del Servicio Extremeño de Salud. Dichas solicitudes irán dirigidas al Director General de Atención Sociosanitaria y Salud y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2. El plazo de presentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

#### Artículo 6. Documentación.

A las solicitudes se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Acreditación de la identidad y condición de representante legal del solicitante.
2. Estatutos de la Entidad.
3. Fotocopia debidamente compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
5. Descripción individualizada, según modelo Anexo II, de cada uno de los programas objeto de solicitud.
6. Declaración de las cuantías recibidas en el año 2005 para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entidad privada, o negativa, en su caso.
7. Memoria de actividades desarrolladas en el campo de las drogodependencias por la Organización no Gubernamental durante 2005.
8. Balance económico correspondiente al ejercicio de 2005, donde se haga constar detalladamente los ingresos recibidos y gastos realizados, agrupados por partidas específicas, según al fin a las que fueron destinadas. En el caso de que se trate de ONGs no específicas de drogodependencias, aportarán el balance correspondiente a las actividades desarrolladas en el campo de las drogodependencias.
9. Compromiso de la entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.
10. Compromiso de la entidad de redactar un informe completo de evaluación, acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por el Servicio Extremeño de Salud. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente de la concesión de la subvención.

11. Compromiso de reinvertir en las mismas áreas de actuación, previa autorización por el Servicio Extremeño de Salud, los ingresos económicos obtenidos como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, o similares, o bien por el cobro de matrículas para cursos, congresos u otras actividades similares.

12. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la debida autorización administrativa correspondiente al Decreto 31/1993, de 23 de marzo, sobre condiciones y requisitos para creación, modificación y cierre de Centros y Servicios de tratamiento.

13. Asimismo los beneficiarios deberán presentar la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en los términos establecidos en el art. 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo V.

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los criterios objetivos señalados en esta Orden.

2. Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria se remitirá a la Comisión de Selección que se establece en el artículo siguiente a los efectos de que evalúe las solicitudes y emita el correspondiente informe para, a través del órgano instructor, formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3. La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia se elevará al órgano competente para resolver.

4. La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 8. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

2. Para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien delegue e integrada por dos vocales, designados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando uno de los vocales como Secretario. La comisión queda, como órgano colegiado, sometida al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además de las funciones ya descritas corresponde a la Comisión:

— Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería o de otros evaluadores externos.

— La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen, en su caso.

3. El órgano competente para resolver es el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 9. Criterios de concesión.

Las ayudas previstas en esta Orden se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las solicitudes presentadas por Entidades en cuyos estatutos figuren la intervención en drogodependencias y otras conductas adictivas como uno de sus objetivos primordiales.

2. La calidad metodológica del programa.

3. La experiencia en la ejecución de programas en materia de drogodependencias por parte de la entidad solicitante.

4. Contar con el personal necesario, contratado y voluntario, para la realización de los programas teniendo en cuenta su cualificación profesional.

5. La adecuación del proyecto presentado al Plan Integral sobre Drogas, a la evidencia científica disponible en la intervención en conductas adictivas y a la planificación que se establezca para tal fin por parte del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, estando las entidades beneficiarias dispensadas de garantizar este pago anticipado y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.

2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

3. Así mismo, la entidad objeto de subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos habidos en la ejecución del Programa durante todo el año natural, (según Anexo III).

4. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, en el caso de Entidades Públicas por el Secretario o Interventor de la misma, y en el caso de Entidades Privadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. Las entidades subvencionadas deberán presentar copia de los documentos justificativos de los gastos y pagos correspondientes, que no hubiesen aportado con anterioridad.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Concurrencia de subvenciones.

1. Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas para la misma actividad, siempre que no se

supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe indicado en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, la financiación o incremento de la dotación reconocida a otras actividades.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.
2. Justificar las subvenciones conforme a lo regulado en la presente Orden.
3. Comunicar al Servicio Extremeño de Salud la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
4. Hacer constar en todo tipo de publicidad e información que realicen para la difusión de los programas, la condición de subvencionados por el Servicio Extremeño de Salud.
5. La entidad subvencionada está obligada al cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad reguladas por la normativa vigente.
6. Someterse a las actividades de supervisión y seguimiento de la actividad o del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria.
7. Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Comprometerse la entidad a aportar la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.
9. Cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo y/o Servicio Extremeño de Salud de los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.
10. Redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por el Servicio Extremeño de Salud. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente al de concesión de la subvención, salvo en el caso de las ayudas contempladas en el Capítulo IV.

11. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

12. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas concedidas.

13. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad ingresos económicos, como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, o similares, o bien por el cobro de matrículas para cursos, congresos, u otras actividades similares, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, previa autorización del Servicio Extremeño de Salud.

15. Prestar asistencia gratuita a los pacientes y sus familias a través de cualquiera de los programas subvencionados en los que se contemple la atención a los mismos

#### Artículo 13. Convenios y conciertos.

1. Con el fin de regular la relación entre la entidad subvencionada y el Servicio Extremeño de Salud, podrán establecerse convenios de colaboración en los que se especifiquen, entre otros aspectos, los objetivos asistenciales y de calidad que guiarán el trabajo de los centros y programas durante el periodo subvencionado.

2. La firma de los Convenios de Colaboración se realizará entre el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y el representante legal de la Entidad, a propuesta del Director General de Atención Sociosanitaria y Salud.

3. El Servicio Extremeño de Salud podrá establecer Convenios con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los Centros de atención a drogodependientes debiendo aquellos que sean subvencionados a través del presente Decreto, atenerse a las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les indique.

Cuando sean las entidades gestoras del recurso asistencial las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento del Centro o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud podrá formalizar conciertos para la realización de las actividades objeto de la presente subvención, no pudiendo obtener las entidades concertadas las ayudas contempladas en el presente Capítulo durante la vigencia del concierto.

5. Las Entidades deberán presentar:

— Solicitud conforme al Anexo IV.

— Acuerdo de sus Órganos de Gobierno por el que se aprueba suscribir el Convenio de Colaboración con el Servicio Extremeño de Salud, así como la autorización expresa al representante legal de la Entidad para la firma del mismo.

— Estatutos de la Entidad.

— Descripción de las actividades a convenir.

— Presupuesto detallado del programa a convenir.

— La forma de pago, justificación de gastos, vigencia del mismo, renovación y ampliaciones serán reguladas en el articulado del Convenio, no estando obligadas las entidades que perciban subvención a la prestación de garantías por las cantidades que les sean anticipadas.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.

2. El órgano que resuelva el reintegro requerirá la devolución de la subvención percibida atendiendo, como criterios de graduación, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el punto anterior. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición en los términos regulados en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 15. Personal contratado.

La Junta de Extremadura no tendrá ningún tipo de relación laboral, funcional, ni administrativa con el personal contratado para la ejecución de las actividades subvencionadas mediante la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección Gerencia y a la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**A N E X O I**

<b>0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN</b>	
Fecha de entrada: Expediente número: Población: Provincia:	

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Nombre completo:		C.I.F.:	
Siglas de la Entidad			
Nº del registro Unificado de Asociaciones:			
Domicilio a efectos de notificación:			
Tfno. :		Fax :	E-Mail
Población:		Provincia:	
Código postal:			

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:	Domicilio:	Código Postal:	
Población:		Provincia:	
Relación con la entidad para la que solicita ayuda:			

**2.- PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD**

Según Artículo 1	Denominación del programa	Coste total	Importe solicitado

**3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Solicitud.
- Estatutos de la Entidad.
- Memoria año 2005
- Balance económico año 2005
- Descripción del programa
- Autorización administrativa (programas asistenciales) Art. 3.12

SI	NO

**DECLARO QUE:**

1. Todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. No son subvencionadas por otras entidades en más de un 100% (Art. 4.2).

**ME COMPROMETO a:**

1. Remitir la información y datos relacionados con la ejecución del programa subvencionado, que sean requeridos por el Servicio Extremeño de Salud durante el desarrollo del mismo.
2. Propiciar la coordinación con los recursos sociales, sanitarios, y comunitarios relevantes para el proceso de integración de los pacientes, favorecer y apoyar el movimiento asociativo de familiares y pacientes y potenciar o promover actividades de concienciación y mejora de la imagen del paciente con trastornos adictivos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones reguladas en el artículo 12 de la presente Orden.

**AUTORIZA**                       **NO AUTORIZA** <sup>1</sup>

al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 .

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

<sup>1</sup> Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Consumo asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

**ANEXO II**

<sup>1</sup> Deberá presentarse un modelo para cada uno de los programas presentados y deberá corresponderse con los mismos que aparecen en la solicitud que figura como Anexo I.

<sup>1</sup> Caso de que lo reflejado ocupe mayor espacio del reservado, adjuntar como anexos.

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA****1. Denominación del programa****2. Correspondencia con el Artículo 1.**

(Referido a las definiciones de programas que aparecen en el artículo 1)

**3. Justificación del programa (motivos, necesidad de su realización).**

Caso de que se trate de programas de investigación aplicada, especificar además el marco teórico desde el que se parte.

**4. Población diana o colectivo al que va dirigido el programa (delimitándolo todo lo posible)**

**5. Contexto de aplicación o entorno donde se desarrollará el programa** (asistencial, preventivo -escolar, familiar, laboral, comunitario, selectivo- o de reincorporación)

--

**6. Objetivos** (definidos operativamente, generales, específicos, estratégicos y de resultado)

--

**7. Contenido y fases del programa.**

Enumeración de las actividades a desarrollar en el mismo.

--

[Empty rectangular box]

**8. Metodología, tamaño del grupo** sobre el que se va a intervenir y **material didáctico o técnico** necesario para el desarrollo del programa, en su caso.

[Large empty rectangular box for response]

**9. Duración del programa** (tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de sesiones)

[Large empty rectangular box for response]





**ANEXO IV**

D/Dña. \_\_\_\_\_, como representante legal de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_ y domiciliada  
en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_.

**SOLICITA**

Suscribir un Convenio de colaboración en virtud de la Orden de Subvenciones convocada para el año 2006 y destinada a Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen programas de intervención en drogodependencias, en el marco del Plan Integral sobre Drogas, para el programa  
\_\_\_\_\_.

Para lo cual y conforme se recoge en dicha Orden de Subvenciones, adjunta a la presente solicitud la documentación que se señala:

- Acuerdo de los Órganos de Gobierno por el que se aprueba suscribir el Convenio de Colaboración con el Servicio Extremeño de Salud.
- Autorización expresa de los Órganos de Gobierno a quien vaya a suscribir el Convenio de Colaboración.
- Estatutos de la Entidad.
- Descripción de las actividades a convenir.
- Presupuesto detallado del Programa a convenir.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y Sello

**ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

**ANEXO V**

D/ D<sup>a</sup>.....con DNI n.º..... y domicilio en....., n.º....., CP....., Localidad..... Provincia.....,

**DECLARA**

En calidad de representante legal de ..... y como solicitante de una subvención de las convocadas por Orden de ....., por la que se convocan subvenciones destinadas a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de programas de intervención en drogodependencias, en el marco del Plan Integral sobre Drogas, que la citada entidad no se haya incurrido en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ....., a ..... de ..... de 2006

Fdo.:

ANTE Mí<sup>1</sup>.....  
COMO<sup>2</sup> .....  
comparece D/D<sup>a</sup>.....y suscribe la presente declaración.

En ..... , a ..... de ..... de 2006

Fdo.:

<sup>1</sup> Indicar nombre y apellidos de la autoridad administrativa o notario público ante la que se realiza la declaración responsable.

<sup>2</sup> Cargo que ocupa.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 29 de mayo de 2006 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales, el mando directivo y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2006.*

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, a establecer anualmente, mediante Orden las fechas correspondientes a cada Época de peligro, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan INFOEX, las medidas que podrán adoptarse en cada caso. Así mismo, en su artículo 7.2.a) se establece que es competencia de esta Consejería, determinar las actividades susceptibles de provocar incendios forestales así como autorizar la utilización del fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales.

Mediante Decreto 123/2005, de 10 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), estableciendo en su artículo 38 que anualmente, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería de Desarrollo Rural se fijarán las épocas de prohibición y autorización de las operaciones con fuego y establecerán, en su caso, las exigencias particulares para cada operación.

Del mismo modo, el citado Decreto asigna la dirección ejecutiva del Plan INFOEX al Mando Directivo, siendo éste un equipo formado por personal técnico funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural y así, en la Disposición Transitoria Primera específica que dichos miembros serán nombrados igualmente, mediante Orden del titular de la Consejería de Desarrollo Rural.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los preceptos anteriormente citados,

### DISPONGO:

Artículo 1. Época de peligro alto.

Se declara época de peligro alto de incendios forestales durante el año 2006, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2. Prohibiciones y limitaciones.

De conformidad con los artículos 36, 37, 38 y 39 del Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de

Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), se establece las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1) Quemados de restos vegetales en terrenos agrícolas.

a) Rastrojos y pastos de cosecha:

Las quemados de rastrojos y pastos de cosecha en todo tipo de terreno, quedan prohibidas en cualquier época del año con el fin de conservar la materia orgánica del suelo.

Excepcionalmente por motivos fitosanitarios podrán quemarse los rastrojos y pastos de cosecha tanto en terrenos de secano como de regadío previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la quema.

En los terrenos de secano estas quemados se podrán realizar solamente en la época de peligro bajo de incendios forestales, y no necesitarán autorización siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º) Que se realicen a más de 400 metros de distancia de vegetación de carácter forestal y con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder.

2º) Las quemados no se realizarán bajo la copa de arbolado si lo hubiere.

En caso de no cumplirse estas condiciones necesitarán la correspondiente autorización además del informe fitosanitario favorable.

En los terrenos de regadío estas quemados se podrán realizar en cualquier época del año y sólo necesitará el informe fitosanitario favorable.

En cualquier caso las parcelas no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema, pudiendo autorizarse la quema de varias parcelas de esa dimensión máxima en un mismo día o de parcelas sucesivas en días distintos.

Los preceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, así como cualquier normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha. Se entiende como rastrojos y pastos de cosecha los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola, girasol, etc... que queda en pie una vez realizada la cosecha.

b) Quemados de otros restos vegetales.

No precisarán autorización todas las que se realicen en terrenos de regadío en cualquier época del año y aquellas que se realicen en terrenos de secano en época de peligro bajo de incendios siempre que se cumplan para estas últimas las siguientes condiciones:

1º) Que se realicen a más de 400 metros de distancia de vegetación de carácter forestal y con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder.

2º) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o rastrojos que puedan arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.

3º) Las quemaduras no se realizarán bajo la copa de arbolado si lo hubiere.

En caso de que las quemaduras se realicen en terrenos agrícolas de secano, en época de peligro bajo y no se cumplan las condiciones del apartado a), se necesitará la correspondiente autorización.

En época de peligro alto de incendios forestales se prohíben las quemaduras de restos en los terrenos agrícolas de secano.

A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos agrícolas no regulados en el punto anterior, así como todos los restos de podas de olivos y árboles frutales.

2) Quema de restos de naturaleza forestal en zonas forestales:

a) Solamente se podrán realizar en la época de peligro bajo de incendios forestales y con la correspondiente autorización.

b) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.

c) Las quemaduras no se realizarán bajo la copa de arbolado.

Se entienden por restos de naturaleza forestal los procedentes de labores culturales, podas, apostados, entresacas, etc., de especies forestales así como los restos de cualquier tipo de matorral que hubiera sido desbrozado y esté sobre el suelo.

3) Quema de matorral en pie:

1. Las quemaduras de matorral en pie, o vivo, necesitarán siempre autorización, que será dada por la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, siendo obligatorio previamente el informe favorable de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de

conformidad con el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 45/1991, de 24 de febrero, de Protección al Ecosistema.

2. Quedan expresamente prohibidas las quemaduras de la vegetación propia de linderos entre fincas o parcelas con el fin de mantener la biodiversidad y por carecer esta práctica de cualquier utilidad productiva.

4) Carbonero y transformación de restos en picón.

La instalación, en cualquier época, de hornos de carbón, o de carboneras tradicionales requerirá la autorización de la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Se solicitará el permiso con un mes de antelación a su puesta en funcionamiento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Se instalarán fuera del monte en claros del mismo siempre que en este caso se centre en un círculo de suelo mineral de al menos 20 metros de diámetro y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.

b) Se deberá disponer en la instalación de elementos de prevención y de extinción suficientes para apagar cualquier conato de incendio que se pudiera originar en el entorno de la carbonera.

c) No se pondrán en funcionamiento los días en los que el viento, por su velocidad y dirección, pueda transportar pavesas a lugares con riesgo de incendio.

d) Otros requisitos que resulten exigibles en función de las características de la zona de ubicación.

La transformación en picón, en el monte, de los restos de podas podrá ser autorizada, exclusivamente fuera de la época de peligro alto.

Artículo 3. Autorizaciones de las quemaduras.

1. Los propietarios y demás titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute solicitarán las autorizaciones de quemaduras de rastrojos y de restos vegetales de cualquier clase enumeradas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de realización, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Centros de Atención Administrativa y en los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado se podrá entregar, además de en estos centros, en el Registro General y Auxiliares de la Consejería de Desarrollo Rural y por cualquiera de las formas previstas en el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las autorizaciones serán informadas preceptivamente por los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y autorizadas por los Alcaldes.

3. Para el resto de operaciones con fuego los impresos se recogerán y entregarán en las mismas dependencias citadas anteriormente y serán autorizadas por la Consejería de Desarrollo Rural previo informe de los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4. Las autorizaciones de cualquiera de las quemaduras y demás operaciones con fuego que se citan en los artículos anteriores, llevarán implícita, por parte del autorizado, a vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. Todas las quemaduras deberán realizarse bajo estas condiciones:

a) No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.

b) Las quemaduras tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente terminadas antes de las catorce horas para las quemaduras en terrenos de secano en época de peligro bajo y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemaduras en terrenos de regadío en época de peligro alto.

c) Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5 m y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos el solicitante de la autorización de quema y, si ésta se ha realizado sin autorización, el propietario o en su caso, el titular del derecho real o personal de uso y disfrute de la finca.

Artículo 4. Otras actividades susceptibles de provocar incendios.

La realización a cielo abierto de trabajos susceptibles de originar incendios forestales en función de sus propias características (soldaduras, gradeos, etc.) podrán ser paralizados temporalmente por la Consejería de Desarrollo Rural salvo que se adopten de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias atendiendo a las condiciones meteorológicas y la vegetación

circundante. En cualquier caso, recaerán sobre los autores de los mismos las responsabilidades derivadas de incendios originados por estas labores.

En este mismo sentido, toda la maquinaria agrícola empleada en labores agrícolas (segadoras, empacadoras, tractores, gradas, etc.) deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de las labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos. Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación. Se dispondrá de medios de extinción de utilización inmediata en caso de producirse un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.

Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedan prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados y en los espacios naturales protegidos.

El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.

Las hogueras y barbacoas quedan prohibidas en la época de peligro alto. Solamente se autorizará su uso en zonas recreativas especialmente acondicionadas y que cumplan las siguientes condiciones.

— Disponer de una zona limpia de vegetación, con cortafuego perimetral de al menos 25 m. de anchura.

— No se encenderán en días de viento.

— En todo momento habrá una persona responsable al cargo de las mismas que se encargará de que las brasas queden totalmente apagadas.

Artículo 5. Mando Directivo.

1. El Mando Directivo del Plan INFOEX será un órgano colegiado, formado cuatro miembros, personal funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural que ocupen las 4 plazas denominadas de Coordinador/a Regional del Plan INFOEX creadas mediante el Decreto 75/2005, de 12 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

2. Además, quedan adscritos al Plan INFOEX todos los técnicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Consejería de Desarrollo Rural.

#### Artículo 6. Coordinadores de Zona.

Se nombran Coordinadores de Zona del Plan INFOEX a todos los técnicos que ocupen las plazas establecidas para esta categoría en el Decreto 17/2004, de 9 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará vigente hasta la publicación de una nueva Orden que declare la época de peligro alto de incendios forestales, el Mando Directivo y otras regulaciones del Plan Infoex para el año 2007.

Mérida, a 29 de mayo de 2006,

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### *ORDEN de 23 de mayo de 2006 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.*

El artículo 60.a) del Estatuto de Autonomía de Extremadura constituye el marco normativo regulador básico del presupuesto de la Comunidad Autónoma. En él se establecen los principios, ya consagrados en la Constitución, de unidad, anualidad y universalidad que deben regir la elaboración del mismo.

El ámbito jurídico de la institución presupuestaria se completa con la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo título II regula el presupuesto como instrumento básico de su actividad económico-financiera.

De conformidad con lo establecido en dicho título, en concreto en el artículo 41, la presente Orden viene a desarrollar las

normas relativas al procedimiento, documentación y plazos necesarios para la elaboración del presupuesto que ha de regir para el ejercicio 2007.

De igual modo, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 40 de dicha Ley, según el cual la estructura del presupuesto se debe determinar teniendo en cuenta la organización de la Junta de Extremadura y de sus organismos, instituciones y empresas, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos, esta Orden actualiza cada una de las tres clasificaciones en que se traduce la ya señalada estructura presupuestaria: orgánica, funcional y de programas y económica.

En este sentido, las novedades para el ejercicio 2007 se reducen al cambio de denominación que el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, establece sobre uno de sus órganos directivos. En concreto, la anteriormente denominada Dirección de Disciplina Urbanística y Control y Transparencia del Mercado Inmobiliario pasa a denominarse Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario.

En lo que se refiere al texto normativo, se mantiene la estructura respecto a las órdenes precedentes. El apartado 1 regula su ámbito de aplicación; el apartado 2 establece las estructuras de los presupuestos de ingresos y gastos de nuestra Comunidad Autónoma y el apartado 3 se refiere al procedimiento, documentación y plazos que la Dirección General de Ingresos y los centros gestores deben respetar en el envío de la misma a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios. Por su parte, los cinco primeros Anexos recogen la clasificación económica de los ingresos, la clasificación orgánica de los gastos, la clasificación funcional y de programas, la clasificación económica de los gastos y la clasificación territorial, respectivamente; el Anexo VI recoge las fichas de cumplimentación y, finalmente, los dos últimos definen los códigos de las clasificaciones económicas de ingresos y gastos.

Con estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 11, 40, 41, 62 y 65 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2007.

## I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente Orden son aplicables a todos los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, por aplicación del Estatuto de Autonomía y de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, estén sujetos al régimen general presupuestario.

En particular, abarcará a:

- a) Los entes institucionales.
- b) La Administración general.
- c) Los organismos autónomos.
- d) Los entes del sector público de la Comunidad Autónoma con presupuesto limitativo.
- e) Y a las sociedades de la Comunidad Autónoma.

## 2. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2.1. Estructura general del presupuesto de ingresos.

El presupuesto de ingresos se estructura por unidades orgánicas y por categorías económicas.

A. Estructura orgánica. El presupuesto de ingresos se estructura orgánicamente por centros gestores en aquellos casos que lo tengan independiente, clasificados en función de los subsectores que se indican a continuación:

- a) Institucional.
- b) Administración general.
- c) Organismos autónomos, que se agruparán según la Consejería a la que estén adscritos.
- d) Entes públicos cuyo presupuesto sea limitativo.
- e) Y sociedades de la Comunidad Autónoma.

B. Estructura económica. Los recursos incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos, que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

### 2.2. Estructura general del presupuesto de gastos.

El presupuesto de gastos se estructura teniendo en cuenta:

- a) La organización de los distintos entes integrantes del sector público de la Comunidad.
- b) Las finalidades u objetivos que el presupuesto pretende conseguir.
- c) Y la naturaleza económica de los gastos.

A. Estructura orgánica. Las dotaciones consignadas en los programas de gastos se distribuirán por centros gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los mismos.

La clasificación orgánica de los créditos y dotaciones se realizará en función de los subsectores que se indican a continuación de acuerdo con el desarrollo establecido en el Anexo II de esta Orden:

- a) Institucional, que se dividirá en secciones y éstas a su vez en servicios.
- b) Administración general, que se dividirá en secciones y éstas a su vez en servicios.
- c) Los Organismos autónomos, que se agruparán según la consejería a la que estén adscritos.
- d) Entes públicos cuyo presupuesto sea limitativo.

Separadamente, aparecerán los presupuestos de explotación y capital correspondiente a:

- e) Las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

B. Estructura funcional y de programas. La estructura funcional y de programas se aplica al presupuesto de gastos de los entes comprendidos entre las letras a) y d) del apartado A. anterior.

La asignación de recursos se efectuará dentro de una estructura de programas de gasto, que será adecuada a los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto, y permitirá a los centros gestores agrupar los créditos presupuestarios atendiendo a los objetivos a conseguir.

La estructura de programas diferenciará los programas de gasto de carácter finalista de los programas instrumentales y los de gestión. Los programas finalistas son aquellos a los que se puede asignar objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables. Los objetivos se expresarán en unidades físicas cuando ello sea posible, lo que unido al establecimiento de los oportunos indicadores permitirá efectuar un seguimiento de su grado de

realización durante el ejercicio presupuestario. Los programas instrumentales y de gestión son los que tienen por objetivo alguna de las siguientes finalidades: la administración de los recursos necesarios para la ejecución de actividades generales de ordenación, regulación y planificación; la ejecución de una actividad que se perfecciona por su propia realización, sin que sea posible proceder a una cuantificación material de sus objetivos; o el apoyo a un programa finalista.

Dichos programas, sin perjuicio de su presentación separada por grandes centros gestores, se agregarán en subfunciones, funciones y grupos de función de acuerdo con la clasificación a que se refiere el Anexo III de la presente Orden.

C. Estructura económica. Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que se detalla en el Anexo IV.

### 3. PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### 3.1. Anteproyecto de ingresos.

La Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios llevará a cabo las tareas de determinación, análisis y agregación de los datos necesarios para la elaboración del anteproyecto de ingresos. A tal fin, la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Tesorería y Patrimonio remitirán la información relativa a los conceptos de ingresos que sean de su competencia. Los ingresos de carácter finalista procedentes de las distintas administraciones públicas y entes privados se determinarán en función de su documentación justificativa, que será remitida por las Consejerías afectadas.

Las Consejerías que tuvieran adscritos organismos autónomos o entes públicos con presupuesto limitativo remitirán las previsiones de ingresos correspondientes a cada uno de ellos.

#### 3.2. Anteproyecto de gastos.

Los centros gestores incluidos en las letras a), b), c) y d) del apartado I, a través de sus correspondientes Oficinas Presupuestarias, elaborarán las propuestas de anteproyectos de los estados de gastos conforme a los criterios establecidos y utilizarán como justificación de las operaciones integrantes del proceso de elaboración del presupuesto la documentación que se detalla en el Anexo VI de esta Orden.

Las dotaciones correspondientes al capítulo I “Gastos de personal” serán elaboradas por la Dirección General de Planificación

Presupuestaria y Fondos Comunitarios en base al número de efectivos conforme a las relaciones de puestos de trabajo o plantillas vigentes y la documentación aportada por los centros gestores.

Las propuestas de dotaciones de créditos que afecten a los conceptos de los capítulos II “Gastos corrientes en bienes y servicios” y IV “Transferencias corrientes” que durante el año 2006 financiasen transferencias de crédito no podrán superar el importe definitivo resultante del año 2006 después de la minoración realizada, sin perjuicio de la variación interanual derivada de la actualización de precios. En todo caso, y de forma excepcional, la Consejería de Hacienda y Presupuesto podrá tener en cuenta las nuevas necesidades que impliquen un incremento respecto de lo indicado anteriormente.

Las dotaciones correspondientes al capítulo III “Gastos financieros” y IX “Pasivos financieros” serán suministradas por la Dirección General de Tesorería y Patrimonio.

Esta documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se remitirá, en unos casos, por la Oficina Presupuestaria y, en otros, se obtendrá de forma automática como resultado del sistema de comunicación y suministro de datos a través de las técnicas y medios electrónicos e informáticos que utiliza el SIPREX.

La remisión de la información por las Oficinas Presupuestarias a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios se efectuará antes del 30 de junio de 2006. Dichas Oficinas coordinarán y tramitarán la información elaborada por los mencionados centros durante todo el proceso, así como la que se reciba de la Consejería de Hacienda y Presupuesto y que afecte a los mismos.

La Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios examinará en coordinación con las Secretarías Generales de las Consejerías la documentación presupuestaria recibida a fin de ajustar los créditos a las previsiones de financiación realizadas y a lo establecido en esta Orden y en la restante normativa aplicable.

#### 3.3. Sociedades de la Comunidad Autónoma.

Las Sociedades de la Comunidad Autónoma cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios, a través de la Secretaría General de la Consejería de la que dependan y antes del 30 de junio de 2006, a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma, sus presupuestos de explotación y capital, previstos en los artículos 64.3 y 67 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma acompañados de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El programa de actuación, inversiones y financiación, con el contenido previsto en los artículos 64.1 y 66.1 de la citada Ley.

#### 4. ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Las Consejerías, y a través de ellas los organismos autónomos y entes públicos con presupuesto limitativo, podrán presentar hasta el 30 de junio de 2006 las propuestas normativas de contenido presupuestario que consideren procedentes, acompañadas de una memoria explicativa de su necesidad y de un informe en el que se cuantifique, en su caso, la repercusión de la propuesta sobre gastos e ingresos.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios para:

a) Dictar las instrucciones y modificaciones que procedan en lo referente a las clasificaciones orgánica, funcional y de programas, y económica, así como los criterios de imputación de gastos e ingresos.

b) Establecer las fichas de desarrollo de dotaciones de personal que permitan el análisis de los efectivos de personal asignados a cada programa y su transformación en datos financieros.

c) Recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económica-financiera de los centros incluidos en el presupuesto.

d) Aprobar los modelos oportunos e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 23 de mayo de 2006.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

## ANEXO I CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Los recursos que se prevean liquidar, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos y conceptos tal como se detalla en el siguiente sistema de codificación. Esta estructura de clasificación inicial por capítulos, artículos y conceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse los nuevos elementos que se consideren necesarios cuando no figuren incluidos en la codificación inicial.

La clasificación económica con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada identi-

ficación de los derechos económicos de la Hacienda Pública en el momento de su registro contable. A efectos de su presupuestación, el desglose de las previsiones en los distintos niveles de la clasificación por categorías económicas se elaborará por los distintos centros gestores de los ingresos en función de la información disponible de los mismos.

La imputación de las distintas clases de ingresos a los correspondientes capítulos, artículos y conceptos que conforman la estructura de la clasificación económica se establece en el Anexo VII.

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
1			<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>
	10		Sobre la renta
		100	Tarifa autonómica del IRPF
	11		Sobre el capital
		110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones
		111	Impuesto sobre el patrimonio
	13		Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito
		130	Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito
	16		Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos
		160	Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos
	17		Impuesto sobre la producción y el transporte de energía
	170	Impuesto sobre la producción y el transporte de energía	
18		Impuesto sobre solares sin edificar	
	180	Impuesto sobre solares sin edificar	
2			<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>
	20		Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
		200	Sobre transmisiones ínter vivos
		201	Sobre actos jurídicos documentados
	21		Sobre el valor añadido
		210	Rendimiento cedido del impuesto sobre el valor añadido
	22		Sobre consumos específicos
		220	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas
		221	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre la cerveza
		222	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre vinos y bebidas fermentadas
		223	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre labores del tabaco
		224	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre hidrocarburos
		225	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte
	226	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre productos intermedios	
	227	Rendimiento cedido del impuesto especial sobre la energía	
	228	Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos	
3			<b>TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>
	30		Tasas fiscales
		300	Tasas sobre juego
	31		Tasas
		310	Tasas en materia de industria, comercio y turismo
		311	Tasas en materia de administración y hacienda públicas
	312	Tasas en materia de agricultura y medio ambiente	

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN	
4	32	313	Tasas en materia de trabajo	
		314	Tasas en materia de servicios sociales	
		315	Tasas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones	
		316	Tasas en materia de vivienda y urbanismo	
		317	Tasas en materia de educación y cultura	
		318	Tasas en materia de sanidad y consumo	
		319	Otras tasas	
			Precios públicos por prestación de servicios y venta de bienes	
		321	Precios públicos en materia de industria, comercio y turismo	
		322	Precios públicos en materia de agricultura y medio ambiente	
		323	Precios públicos en materia de trabajo	
		324	Precios públicos en materia de servicios sociales	
		325	Precios públicos en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones	
		326	Precios públicos en materia de vivienda y urbanismo	
		327	Precios públicos en materia de educación y cultura	
		328	Precios públicos en materia de sanidad y consumo	
		329	Precios públicos comunes y otros precios	
		38		Reintegros de operaciones corrientes
			380	De ejercicios cerrados
	381		De presupuesto corriente	
	39		Otros ingresos	
		391	Recargos y multas	
		392	Diferencias de cambio	
		393	Venta de otros bienes	
		394	Por prestación de servicios sanitarios	
		399	Ingresos diversos	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
	40		Del Estado	
		400	Fondos de Suficiencia	
		401	Fondos específicos de los servicios de asistencia sanitaria	
		402	Transferencias finalistas en materia de industria, comercio y turismo	
		403	Transferencias finalistas en materia de trabajo y función pública	
		404	Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente	
		405	Transferencias finalistas en materia de educación y cultura	
		406	Transferencias finalistas en materia de servicios sociales	
		407	Transferencias finalistas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones	
		408	Transferencias finalistas en materia de vivienda y urbanismo	
		409	Transferencias finalistas en materia de sanidad y consumo	
		41		De la Administración de la Comunidad Autónoma
			410	De la Administración de la Comunidad Autónoma
		42		De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
		420	De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	43		De entes institucionales
		430	De entes institucionales
	44		De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		440	De empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		441	De entes públicos de la Comunidad Autónoma
		442	De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	45		De comunidades autónomas
		459	Otras transferencias de comunidades autónomas
	46		De entidades locales
		460	De ayuntamientos
		462	De diputaciones provinciales
		469	Otras transferencias de entidades locales
	47		De empresas privadas
		470	De entidades financieras
		479	Otras transferencias de empresas privadas
	48		De familias e instituciones sin fines de lucro
		489	Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro
	49		Del exterior
		490	De la Unión Europea. Fondos estructurales
		491	De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias
		492	De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía
		494	De la Unión Europea. Programas comunitarios
		499	Otras transferencias de la Unión Europea
5			<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>
	50		Intereses de títulos y valores
		500	Del Estado
		503	De organismos autónomos
		504	De empresas públicas y otros entes públicos
		505	De comunidades autónomas
		506	De entidades locales
		507	De empresas privadas
	51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos
		512	A organismos autónomos
		514	A empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma
		518	A familias e instituciones sin fines de lucro
	52		Intereses de depósitos
		520	Intereses de cuentas bancarias
		529	Intereses de otros depósitos

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
	53		Dividendos y participaciones en beneficios
		533	De organismos autónomos
		534	De empresas públicas y otros entes públicos
		537	De empresas privadas
	54		Renta de bienes inmuebles
		540	Alquileres y productos de inmuebles
		541	Arrendamientos de fincas rústicas
		542	Alquileres de naves industriales
		549	Otras rentas
	55		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
		550	De concesiones administrativas
		552	Aprovechamientos agrícolas y forestales
		559	Otras concesiones y aprovechamientos
	57		Resultado de operaciones comerciales
		570	Resultado de operaciones comerciales
	58		Variación del fondo de maniobra
		580	Variación del fondo de maniobra
	59		Otros ingresos patrimoniales
		591	Beneficios por realización de inversiones financieras
		592	Comisiones sobre avales
		599	Otros
6			<b>ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES</b>
	60		De terrenos
		600	Venta de solares
		601	Venta de fincas rústicas
	61		De las demás inversiones reales
		610	Venta de viviendas
		611	Venta de parcelas de polígonos industriales
		612	Venta de locales comerciales
		619	Venta de otras inversiones reales
	68		Reintegros por operaciones de capital
		680	De ejercicios cerrados
		681	Del presupuesto corriente
7			<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>
	70		Del Estado
		700	Fondos de Compensación Interterritorial
		702	Transferencias finalistas en materia de industria, comercio y turismo
		703	Transferencias finalistas en materia de trabajo y función pública
		704	Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
		705	Transferencias finalistas en materia de educación y cultura
		706	Transferencias finalistas en materia de servicios sociales
		707	Transferencias finalistas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones
		708	Transferencias finalistas en materia de vivienda y urbanismo
		709	Transferencias finalistas en materia de sanidad y consumo
	71		De la Administración de la Comunidad Autónoma
		710	De la Administración de la Comunidad Autónoma
	72		De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		720	De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	73		De entes institucionales
		730	De entes institucionales
	74		De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		740	De empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		741	De entes públicos de la Comunidad Autónoma
		742	De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	75		De Comunidades Autónomas
		759	Otras transferencias de comunidades autónomas
	76		De entidades locales
		760	De ayuntamientos
		762	De diputaciones provinciales
		769	Otras transferencias de entidades locales
	77		De empresas privadas
		770	De entidades financieras
		779	Otras transferencias de empresas privadas
	78		De familias e instituciones sin fines de lucro
		789	Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro
	79		Del exterior
		790	De la Unión Europea. Fondos estructurales
		791	De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias
		792	De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía
		793	De la Unión Europea. Fondo de cohesión
		794	De la Unión Europea. Programas comunitarios
		799	Otras transferencias de la Unión Europea
8			<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>
	80		Enajenación de deuda del sector público
		800	A corto plazo
		801	A largo plazo
	81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público

CAP.	ART.	CON.	EXPLICACIÓN
		810	A corto plazo
		811	A largo plazo
	82		Reintegro de préstamos concedidos al sector público
		820	A corto plazo
		821	A largo plazo
	83		Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público
		830	A corto plazo
		831	A largo plazo
	84		Devolución de depósitos y fianzas
		840	Devolución de depósitos
		841	Devolución de fianzas
	85		Enajenación de acciones y participaciones del sector público
		850	Enajenación de acciones y participaciones del sector público
	86		Enajenación de acciones y participaciones de fuera del sector público
		860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
		861	De otras empresas
	87		Remanente de Tesorería
		870	Remanente de Tesorería
9			<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>
	90		Emisión de deuda pública en moneda nacional
		900	Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo
		901	Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo
	91		Préstamos recibidos en moneda nacional
		910	Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes del sector público
		911	Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes del sector público
		912	Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes de fuera del sector público
		913	Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes de fuera del sector público
	92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera
		920	Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo
		921	Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo
	93		Préstamos recibidos en moneda extranjera
		930	Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo
		931	Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo
	94		Depósitos y fianzas recibidos
		940	Depósitos
		941	Fianzas

**ANEXO II**  
**CLASIFICACIÓN ORGÁNICA DE LOS GASTOS**

SECCIÓN	SERVICIO/ ORGANISMO	DENOMINACIÓN
01		<b>ASAMBLEA DE EXTREMADURA</b>
	01 01	Asamblea de Extremadura
02		<b>PRESIDENCIA DE LA JUNTA</b>
	02 01	Presidencia de la Junta
03		<b>CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA</b>
	03 01	Consejo Consultivo de Extremadura
10		<b>CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>
	10 01	Secretaría General
	10 02	Dir. Gral. de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios
	10 03	Dirección General de Tesorería y Patrimonio
	10 04	Dirección General de Ingresos
	10 05	Intervención General
11		<b>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA</b>
	11 01	Secretaría General
	11 02	Dirección General de la Función Pública
	11 03	Dir. Gral. de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos
	11 04	Dirección General de Coordinación e Inspección
12		<b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE</b>
	12 01	Secretaría General
	12 02	Dirección General de Explotaciones Agrarias
	12 03	Dirección General de Medio Ambiente
	12 04	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
	12 05	Dirección General de Estructuras Agrarias
13		<b>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN</b>
	13 01	Secretaría General
	13 02	Dirección General de Política Educativa
	13 03	Dirección General de Enseñanzas Universitarias
	13 04	Dirección General de Personal Docente
	13 05	Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente
	13 06	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa
14		<b>CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL</b>
	14 01	Secretaría General
	14 02	Dirección General de Servicios Sociales
	14 03	Dirección General de Infancia y Familia
	14 04	Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones

SECCIÓN	SERVICIO/ ORGANISMO	DENOMINACIÓN
15		<b>CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL</b>
	15 01	Secretaría General
	15 02	Dirección General de Administración Local
	15 03	Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales
16		<b>CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>
	16 01	Secretaría General
	16 02	Dirección General de Telecomunicaciones y Redes
	16 03	Dir. Gral. de Sociedad de la Información
	16 04	Dirección General de Transportes
	16 05	Dirección General de Infraestructuras
	16 06	Dir. Gral. de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
	16 200	Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal
17		<b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b>
	17 01	Secretaría General
	17 02	Dirección General de Patrimonio Cultural
	17 03	Dirección General de Promoción Cultural
	17 04	Dirección General de Deportes
	17 05	Dirección General de la Juventud
	17 100	Consejo de la Juventud
	17 101	Instituto de la Mujer de Extremadura
18		<b>CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO</b>
	18 01	Secretaría General
	18 02	Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria
	18 03	Dir. Gral. de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias
	18 04	Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias
	18 100	Servicio Extremeño de Salud
19		<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO</b>
	19 01	Secretaría General
	19 02	Dirección General de Trabajo
	19 03	Dirección General de Empleo
	19 04	Servicio Extremeño Público de Empleo
	19 05	Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial
	19 06	Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
	19 07	Dirección General de Turismo
	19 08	Dirección General de Comercio
	19 300	Consejo Económico y Social
25		<b>AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO</b>
	25 01	Secretaría General
	25 02	Dirección de Vivienda
	25 03	Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio
	25 04	Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda
	25 05	Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario

**ANEXO III**  
**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y DE PROGRAMAS**

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
0	01	011	011 A	<b>DEUDA PÚBLICA</b> DEUDA PÚBLICA Deuda pública de la Comunidad Amortización y gastos financieros del endeudamiento público
1	11	111	111 A	<b>SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL</b> ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO Alta dirección de la Comunidad Actividad legislativa
		112	112 A 112 B	Alta dirección del Gobierno Dir. y servicios generales de la Presidencia Alto asesoramiento de la Comunidad Autónoma
	12	121	121 A 121 B 121 C 121 D	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b> Servicios generales y Función Pública Dir. y servicios generales de la Administración Pública Dirección y administración de la Función Pública Coordinación e inspección de servicios Formación y perfeccionamiento del personal
		124	124 A	Gastos de la Comunidad relativos a la admón. local Relación y coordinación con las corporaciones locales
		126	126 A	Otros servicios generales Centros de Atención Administrativa
2	22	223	223 A	<b>PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b> SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Protección civil Protección civil
3	31	313	313 A 313 B <sup>(*)</sup> 313 C <sup>(*)</sup> 313 D <sup>(*)</sup>	<b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL</b> SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL Acción social Dirección y servicios generales de Bienestar Social Acción en materia de emigración Servicios sociales generales Servicios sociales especializados
		315	315 A	Relaciones laborales Admón. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo
	32	322	322 A <sup>(*)</sup>	<b>PROMOCIÓN SOCIAL</b> Promoción del empleo Fomento del empleo

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN	
4	41	323		Promoción socio-cultural	
			323 A(*)	Promoción y servicios a la juventud	
			323 B(*)	Promoción de la mujer	
				<b>PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL</b>	
				SANIDAD	
			411		Administración general de Sanidad
				411 A	Dirección y servicios generales de Sanidad y Consumo
				411 B	Formación en salud pública y administración sanitaria
				411 C	Administración y servicios generales de asistencia sanitaria
			412		Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
				412 A(*)	Planificación y asistencia sanitaria
				412 B(*)	Atención especializada de salud
				412 D(*)	Atención primaria de salud
				412 E(*)	Atención sociosanitaria de la salud
			413		Acciones públicas relativas a la salud
				413 B(*)	Acciones en materia de salud pública
			42		EDUCACIÓN
				421	Administración general de Educación
					421 A Dirección y servicios generales de Educación
					421 B Formación y perfeccionamiento del personal de Educación
				422	Enseñanza
					422 A(*) Enseñanzas universitarias
					422 B(*) Educación infantil y primaria
					422 C(*) Educación secundaria y formación profesional
					422 E(*) Enseñanzas de régimen especial
					422 F(*) Educación permanente y a distancia no universitaria
					422 G(*) Atención a la diversidad
				423	Promoción educativa
					423 A Apoyo a las actividades educativas
					423 B Servicios complementarios y ayudas a la enseñanza
			43		VIVIENDA Y URBANISMO
				431	Vivienda
					431 A Dirección y servicios generales de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio
			431 B(*) Promoción, administración y ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda		
		432	Urbanismo y arquitectura		
			432 A(*) Ordenación y fomento de la edificación		
	44		BIENESTAR COMUNITARIO		
		441	Saneamiento y abastecimiento de aguas		
			441 A(*) Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de aguas		
		443	Otros servicios del bienestar comunitario		
			443 A(*) Protección y mejora del medio ambiente		
			443 B(*) Acciones públicas en materia de consumo		

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN
	45			CULTURA
		451		Administración general de Cultura
			451 A	Dir. y servicios generales de Cultura
		452		Bibliotecas y archivos
			452 A <sup>(*)</sup>	Archivos y bibliotecas
		453		Museos y artes plásticas
			453 A <sup>(*)</sup>	Museos y exposiciones
		455		Promoción cultural
			455 A <sup>(*)</sup>	Promoción y cooperación cultural
		456		Artes escénicas
			456 A <sup>(*)</sup>	Teatro, música y cine
		457		Deportes y educación física
			457 A <sup>(*)</sup>	Fomento y apoyo de las actividades deportivas
		458		Arqueología y protección del patrimonio histórico-artístico
			458 A <sup>(*)</sup>	Protección del patrimonio histórico-artístico
	46			OTROS SERVICIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS
		463		Comunicación social y participación ciudadana
			463 A	Relaciones institucionales e informativas
5				<b>PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO</b>
	51			INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y TRANSPORTES
		513		Transportes
			513 A <sup>(*)</sup>	Ordenación e inspección del transporte
			513 B <sup>(*)</sup>	Infraestructura de carreteras
			513 D	Dirección y servicios generales de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico
	52			NUEVAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES
		521		Comunicaciones
			521 A <sup>(*)</sup>	Desarrollo y ordenación de las comunicaciones
		522		Nuevas tecnologías
			522 A <sup>(*)</sup>	Sociedad de la información
	53			INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS
		531		Reforma y desarrollo agrario
			531 A <sup>(*)</sup>	Mejora de las infraestructuras agrarias
		532		Administración general de Desarrollo Rural
			532 A	Dirección y servicios generales de Desarrollo Rural
		533		Mejora del medio natural
			533 A <sup>(*)</sup>	Protección y mejora del medio natural
	54			INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA
		542		Investigación técnica y aplicada
			542 A <sup>(*)</sup>	Investigación y experimentación agraria
			542 B <sup>(*)</sup>	Investigación, desarrollo tecnológico e innovación

GRUP.	FUN.	SUB.	PROGR.	EXPLICACIÓN	
6	61			<b>REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL</b>	
				REGULACIÓN ECONÓMICA	
			611		Administración general de Economía y Hacienda
			611 A		Dirección y servicios generales de Hacienda
			612		Política económica y presupuestaria
			612 A		Planificación, programación y presupuestación
			612 B		Previsión económica y análisis financiero
			612 C		Control interno y contabilidad pública
			612 F		Gestión del patrimonio y de la tesorería
			613		Gestión del sistema tributario
	613 A		Gestión, inspección y recaudación de tributos		
	63				REGULACIÓN FINANCIERA
			633		Imprevistos y situaciones transitorias
633 A				Imprevistos y funciones no clasificadas	
7	71			<b>REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS</b>	
				AGRICULTURA Y GANADERÍA	
			711		Administración general de Agricultura y Ganadería
			711 A		Dirección y servicios generales de Agricultura
			712		Ordenación y mejora de la producción agraria
			712 B <sup>(*)</sup>		Sanidad vegetal y animal
			712 C <sup>(*)</sup>		Mejora de los sistemas de producción agraria
			712 D <sup>(*)</sup>		Mejora de la estructura productiva agraria
			715		Regulación del mercado
			715 B		Regulación de producciones y de mercados agrarios
	72				INDUSTRIA
			721		Administración general de Industria
			721 A		Dirección y servicios generales de Economía y Trabajo
			722		Actuaciones administrativas sobre la industria
			722 A		Regulación y ordenación industrial
			723		Creación, reconversión y participación en empresas
			723 A		Participación en empresas
			724		Desarrollo empresarial
	724 A <sup>(*)</sup>		Desarrollo empresarial		
	75				TURISMO
751				Ordenación y promoción turística	
751 B <sup>(*)</sup>		Coordinación y promoción del turismo			
76				COMERCIO	
		761		Comercio	
761 A <sup>(*)</sup>		Ordenación, modernización y promoción comercial			

(\*) De acuerdo con el apartado 2.2 B/ de esta Orden, la estructura de programas diferencia los programas de carácter finalista de los programas instrumentales y de gestión. Esta diferenciación se establece con el símbolo (\*), que identifica a los programas finalistas.

## ANEXO IV

### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS

El desglose de la clasificación económica, en conceptos y subconceptos, tiene carácter informativo para aquellos casos en los que la vinculación se establezca a nivel más agregado.

Los centros gestores presentarán el detalle de los créditos en función de la información disponible, como mínimo al nivel de conceptos, siendo obligatorio descender al nivel de subconceptos, en los casos en que la vinculación esté establecida a este nivel.

La clasificación en subconceptos se utilizará, en todo caso, para el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto.

La imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica se establece en el Anexo VIII.

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
1				<b>GASTOS DE PERSONAL</b>
	10			Altos cargos
		100		Retribuciones básicas de altos cargos
			100 00	Sueldos
			100 06	Otras retribuciones básicas
		101		Retribuciones complementarias de altos cargos
			101 00	Complemento de destino
			101 01	Complemento específico
	11			Personal eventual de gabinete
		110		Retribuciones básicas de personal eventual
			110 00	Sueldos
			110 06	Otras retribuciones básicas
		111		Retribuciones complementarias de personal eventual
			111 00	Complemento de destino
			111 01	Complemento específico
	12			Funcionarios y estatutarios
		120		Retribuciones básicas de funcionarios y estatutarios
			120 00	Sueldos del grupo A
			120 01	Sueldos del grupo B
			120 02	Sueldos del grupo C
			120 03	Sueldos del grupo D
			120 04	Sueldos del grupo E
			120 05	Trienios
			120 06	Otras retribuciones básicas
		121		Retribuciones complementarias de funcionarios y estatutarios
			121 00	Complemento de destino
			121 01	Complemento específico
			121 02	Complemento específico singular docente
			121 03	Complemento específico por formación permanente
			121 04	Complemento específico por turnicidad
			121 05	Complemento de atención continuada
			121 09	Otros complementos
		124		Retribuciones del personal de cupo
			124 00	Sueldos del grupo A
			124 01	Sueldos del grupo B
			124 05	Trienios
			124 06	Otras retribuciones básicas
			124 07	Complemento de destino
			124 08	Complemento específico
			124 09	Complemento específico singular docente
			124 10	Complemento específico por turnicidad
			124 11	Complemento de atención continuada
			124 99	Otros complementos
		125		Puestos de funcionarios con origen laboral
		126		Retribuciones por sustituciones de personal
			126 00	Sueldos del grupo A
			126 01	Sueldos del grupo B
			126 02	Sueldos del grupo C
			126 03	Sueldos del grupo D

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
			126 04	Sueldos del grupo E
			126 05	Trienios
			126 06	Otras retribuciones básicas
			126 07	Complemento de destino
			126 08	Complemento específico
			126 09	Complemento específico por turnicidad
			126 10	Complemento de atención continuada
			126 99	Otros complementos
		127		Funcionarios en expectativa de destino y excedencia
	13			Laborales
		130		Retribuciones básicas del personal laboral fijo
			130 00	Sueldos del grupo I
			130 01	Sueldos del grupo II
			130 02	Sueldos del grupo III
			130 03	Sueldos del grupo IV
			130 04	Sueldos del grupo V
			130 05	Complemento de antigüedad
			130 06	Complemento personal garantizado o similar
			130 09	Otras retribuciones básicas
		131		Retribuciones complementarias del personal laboral fijo
			131 00	Complemento de destino
			131 01	Complemento específico general
			131 02	Complemento específico especial
			131 09	Otros complementos
		132		Retribuciones básicas del personal laboral eventual
			132 00	Sueldos del grupo I
			132 01	Sueldos del grupo II
			132 02	Sueldos del grupo III
			132 03	Sueldos del grupo IV
			132 04	Sueldos del grupo V
			132 05	Complemento de antigüedad
			132 09	Otras retribuciones básicas
		133		Retribuciones complementarias del personal laboral eventual
			133 00	Complemento de destino
			133 01	Complemento específico general
			133 02	Complemento específico especial
			133 09	Otros complementos
	14			Otro personal
		141		Otro personal
	15			Incentivos al rendimiento
		150		Productividad
			150 00	Productividad fija
			150 01	Productividad variable
		151		Gratificaciones
	16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
		160		Cuotas sociales
		161		Prestaciones sociales

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN	
2		162	161 00	Indemnizaciones por jubilación voluntaria	
			161 01	Indemnizaciones por fallecimiento	
			161 02	Indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta	
			161 03	Otras indemnizaciones	
				Gastos sociales del personal	
			162 00	Formación y perfeccionamiento del personal	
			162 01	Economatos y comedores	
			162 02	Transporte de personal	
			162 04	Acción social	
			162 05	Seguros	
	162 09	Otros			
		<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>			
	20				Arrendamientos y cánones
		200			Arrendamientos de terrenos y bienes naturales
		202			Arrendamientos de edificios y otras construcciones
		203			Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje
		204			Arrendamientos de material de transporte
		205			Arrendamientos de mobiliario y enseres
		206			Arrendamientos de equipos para procesos de información
		208			Arrendamientos de otro inmovilizado material
		209			Cánones
	21				Reparaciones, mantenimiento y conservación
		210			Infraestructura y bienes naturales
		212			Edificios y otras construcciones
		213			Maquinaria, instalaciones y utillaje
		214			Elementos de transporte
		215			Mobiliario y enseres
		216			Equipos para procesos de información
		219			Otro inmovilizado material
	22				Material, suministros y otros
		220			Material de oficina
			220 00		Ordinario no inventariable
			220 01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
		220 02		Material informático no inventariable	
	221			Suministros	
		221 00		Energía eléctrica	
		221 01		Agua	
		221 02		Gas	
		221 03		Combustible	
		221 04		Lencería y vestuario	
		221 05		Productos alimenticios	
		221 06		Productos farmacéuticos y hemoderivados	
		221 07		Material sanitario para consumo y reposición	
		221 08		Material deportivo, didáctico y cultural	
		221 09		Banco de sangre	
		221 10		Instrumental y pequeño utillaje sanitario	
		221 11		Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	
		221 12		Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	
		221 13		Productos fitosanitarios	

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
			221 14	Productos higiénicos
			221 99	Otros suministros
		222		Comunicaciones
			222 00	Telefónicas
			222 01	Postales
			222 02	Telegráficas
			222 03	Télex y telefax
			222 04	Informáticas
			222 09	Otras comunicaciones
		223		Transportes
		224		Primas de seguros
		225		Tributos
		226		Gastos diversos
			226 01	Atenciones protocolarias y representativas
			226 02	Publicidad y divulgación informativa
			226 03	Jurídicos, contenciosos
			226 04	Gastos derivados de asistencia religiosa
			226 06	Reuniones, conferencias y cursos
			226 07	Oposiciones y pruebas selectivas
			226 09	Otros gastos
		227		Trabajos realizados por otras entidades
			227 00	Limpieza y aseo
			227 01	Seguridad
			227 02	Valoraciones y peritajes
			227 03	Postales
			227 04	Custodia, depósito y almacenaje
			227 05	Procesos electorales
			227 06	Estudios y trabajos técnicos
			227 07	Servicios concertados de gestión de recursos
			227 08	Servicios contratados de comedor
			227 09	Servicios contratados de carácter informático
			227 10	Servicios concertados de plazas
			227 99	Otros trabajos
		229		Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios
	23			Indemnizaciones por razón del servicio
		230		Alojamiento y manutención
		231		Gastos de viaje
		232		Traslados de residencia
		233		Asistencias
	25			Asistencia sanitaria con medios ajenos
		251		Conciertos con instituciones de atención primaria
			251 01	Conciertos con instituciones del Estado
			251 05	Conciertos con comunidades autónomas
			251 06	Conciertos con entidades locales
			251 07	Conciertos con entidades privadas
			251 09	Conciertos con entes u organismos internacionales
		252		Conciertos con instituciones de atención especializada
			252 01	Conciertos con instituciones del Estado
			252 05	Conciertos con comunidades autónomas
			252 06	Conciertos con entidades locales
			252 07	Conciertos con entidades privadas

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN		
3		253	252 09	Conciertos con entes u organismos internacionales		
				Conciertos para programas especiales de hemodiálisis		
			253 01	Hemodiálisis en centros hospitalarios		
			253 02	Club de diálisis		
			253 03	Otras hemodiálisis en centros no hospitalarios		
		254		254		Conciertos con centros o servicios de diagnóstico, tratamiento y terapias
				254 01	Conciertos para litotricias renales extracorpóreas	
				254 02	Oxigenoterapia en domicilio	
				254 03	Conciertos para resonancia nuclear magnética	
				254 04	Conciertos para tomografía axial computerizada (T.A.C.)	
				254 05	Conciertos para rehabilitación-fisioterapia	
				254 06	Conciertos para alergias	
				254 09	Otros servicios especiales	
			255		255	
				255 01	Servicios concertados de ambulancias	
				255 02	Traslados de enfermos con otros medios de transporte	
		258		258		Otros servicios de asistencia sanitaria
				258 01	Reintegro de gastos de asistencia sanitaria	
				258 02	Convenios con universidades: plazas vinculadas	
				258 09	Otros servicios de asistencia sanitaria	
			<b>GASTOS FINANCIEROS</b>			
		30			De deuda pública en moneda nacional	
			300		Intereses	
			301		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
			309		Otros gastos financieros	
		31			De préstamos en moneda nacional	
			310		Intereses	
			311		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
			319		Otros gastos financieros	
		32			De deuda pública en moneda extranjera	
			320		Intereses	
			321		Gastos de emisión, modificación y cancelación	
			322		Diferencias de cambio	
	329			Otros gastos financieros		
	33			De préstamos en moneda extranjera		
		330		Intereses		
		331		Gastos de emisión, modificación y cancelación		
		332		Diferencias de cambio		
		339		Otros gastos financieros		
	34			De depósitos y fianzas		
		340		Intereses de depósitos		
		341		Intereses de fianzas		
	35			Intereses de demora y otros gastos financieros		
		352		Intereses de demora		
		359		Otros gastos financieros		

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
4				<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>
	40			Al Estado
		400		A la Administración General del Estado
		401		A organismos autónomos del Estado
		402		A la Seguridad Social
		404		A empresas públicas y otros entes públicos del Estado
	41			A la Administración de la Comunidad Autónoma
		410		A la Administración de la Comunidad Autónoma
	42			A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		420		A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	43			A entes institucionales
		430		A entes institucionales
	44			A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		440		A empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		441		A entes públicos de la Comunidad Autónoma
		442		A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	45			A otras comunidades autónomas
		450		A otras comunidades autónomas
	46			A entidades locales
		460		A ayuntamientos
		462		A diputaciones provinciales
		469		Otras transferencias corrientes a entidades locales
	47			A empresas privadas
		470		A empresas privadas
	48			A familias e instituciones sin fines de lucro
		480		Atenciones benéficas y asistenciales
		481		Premios, becas y pensiones de estudio e investigación
		489		Otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro
	49			Al exterior
		490		Al exterior
6				<b>INVERSIONES REALES</b>
	60			Inversión nueva destinada al uso general
		600		Inversiones en terrenos y bienes naturales
		601		Infraestructura y bienes destinados al uso general
		602		Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural
	61			Inversión de reposición destinada al uso general
		610		Inversiones en terrenos y bienes naturales
		611		Infraestructuras y bienes destinados al uso general
		612		Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural
	62			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
		620		Terrenos y bienes naturales

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
		622		Construcciones
		623		Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje
		624		Elementos de transporte
		625		Mobiliario
		626		Equipos para procesos de información
		629		Otros activos materiales
	63			Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
		630		Terrenos y bienes naturales
		632		Construcciones
		633		Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje
		634		Elementos de transporte
		635		Mobiliario
		636		Equipos para procesos de información
		639		Otros activos materiales
	64			Inversión inmaterial
		640		Aplicaciones informáticas
		641		Estudios y trabajos técnicos
		642		Inversión en publicidad y promoción
		643		Gastos de investigación y desarrollo
		644		Manifestación de la propiedad
7				<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>
	70			Al Estado
		700		A la Administración General del Estado
		701		A organismos autónomos del Estado
		702		A la Seguridad Social
		704		A empresas públicas y otros entes públicos del Estado
	71			A la Administración de la Comunidad Autónoma
		710		A la Administración de la Comunidad Autónoma
	72			A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
		720		A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma
	73			A entes institucionales
		730		A entes institucionales
	74			A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma
		740		A empresas públicas de la Comunidad Autónoma
		741		A entes públicos de la Comunidad Autónoma
		742		A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma
	75			A otras comunidades autónomas
		750		A otras comunidades autónomas
	76			A entidades locales
		760		A ayuntamientos
		762		A diputaciones provinciales
		769		Otras transferencias de capital a entidades locales
	77			A empresas privadas
		770		A empresas privadas
	78			A familias e instituciones sin fines de lucro

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN	
8	79	780		Atenciones benéficas y asistenciales	
		781		Premios, becas y pensiones de estudio e investigación	
		789		Otras transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro	
		790		Al exterior	
		790		Al exterior	
	80	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>			
		800		Adquisición de deuda del Sector Público	
				A corto plazo	
			800 00	Estado	
			800 01	Organismos autónomos	
			800 02	Seguridad Social	
			800 04	Empresas públicas y otros entes públicos	
			800 05	Comunidades autónomas	
			800 06	Corporaciones locales	
			801	A largo plazo	
			801 00	Estado	
			801 01	Organismos autónomos	
			801 02	Seguridad Social	
			801 04	Empresas públicas y otros entes públicos	
			801 05	Comunidades autónomas	
			801 06	Corporaciones locales	
		81			Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público
				810	A corto plazo
				810 07	Empresas privadas
				810 08	Familias e instituciones sin fines de lucro
				810 09	Exterior
				811	A largo plazo
				811 07	Empresas privadas
				811 08	Familias e instituciones sin fines de lucro
				811 09	Exterior
		82			Concesión de préstamos al Sector Público
				820	A corto plazo
			820 00	Estado	
	820 01		Organismos autónomos		
	820 02		Seguridad Social		
	820 04		Empresas públicas y otros entes públicos		
	820 05		Comunidades autónomas		
	820 06		Corporaciones locales		
	821		A largo plazo		
	821 00		Estado		
	821 01		Organismos autónomos		
	821 02		Seguridad Social		
	821 04		Empresas públicas y otros entes públicos		
	821 05		Comunidades autónomas		
	821 06		Corporaciones locales		
83				Concesión de préstamos fuera del Sector Público	
			830	A corto plazo	
			830 07	Empresas privadas	
		830 08	Familias e instituciones sin fines de lucro		
		830 09	Exterior		
		831	A largo plazo		
		831 07	Empresas privadas		

CAP.	ART.	CON.	SUB.	EXPLICACIÓN
			831 08	Familias e instituciones sin fines de lucro
			831 09	Exterior
	84			Constitución de depósitos y fianzas
		840		Depósitos
			840 00	A corto plazo
			840 01	A largo plazo
		841		Fianzas
			841 00	A corto plazo
			841 01	A largo plazo
	85			Adquisición de acciones y participaciones dentro del Sector Público
		850		Compra de acciones de sociedades estatales
		855		Compra de acciones de sociedades de las CC.AA.
		856		Compra de acciones de sociedades de las corporaciones locales
	86			Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público
		860		De empresas nacionales o de la Unión Europea
		861		De otras empresas
	87			Aportaciones patrimoniales
		870		Aportaciones patrimoniales
9				<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>
	90			Amortización de deuda pública en moneda nacional
		900		A corto plazo
		901		A largo plazo
	91			Amortización de préstamos en moneda nacional
		910		A corto plazo de entes del Sector Público
		911		A largo plazo de entes del Sector Público
		912		A corto plazo de entes fuera del Sector Público
		913		A largo plazo de entes fuera del Sector Público
	92			Amortización de deuda pública en moneda extranjera
		920		A corto plazo
		921		A largo plazo
	93			Amortización de préstamos en moneda extranjera
		930		A corto plazo
		931		A largo plazo
	94			Devolución de depósitos y fianzas
		940		Devolución de depósitos
		941		Devolución de fianzas

**ANEXO V**  
**CLASIFICACIÓN TERRITORIAL**

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10001	Abadía	55	A. M. Hervás
10002	Abertura	57	A. M. Logrosán
10003	Acebo	54	A. M. Coria
06001	Acedera	06	A. M. Don Benito
10004	Acehúche	52	A. M. Brozas
10005	Aceituna	59	A. M. Plasencia
06002	Aceuchal	02	A. M. Almendralejo
10006	Ahigal	55	A. M. Hervás
06003	Ahillones	03	A. M. Azuaga
06004	Alange	10	A. M. Mérida
10007	Albalá	53	A. M. Cáceres
06005	Albuera (La)	04	A. M. Badajoz
06006	Alburquerque	01	A. M. Alburquerque
10008	Alcántara	52	A. M. Brozas
10009	Alcollarín	57	A. M. Logrosán
06007	Alconchel	11	A. M. Olivenza
06008	Alconera	02	A. M. Almendralejo
10010	Alcuéscar	53	A. M. Cáceres
10012	Aldea del Cano	53	A. M. Cáceres
10013	Aldea del Obispo	60	A. M. Trujillo
10011	Aldeacentenera	60	A. M. Trujillo
10014	Aldeanueva de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10015	Aldeanueva del Camino	55	A. M. Hervás
10016	Aldehuela del Jerte	59	A. M. Plasencia
10017	Alía	57	A. M. Logrosán
10018	Aliseda	53	A. M. Cáceres
06009	Aljucén	10	A. M. Mérida
10019	Almaraz	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06010	Almendral	04	A. M. Badajoz
06011	Almendralejo	02	A. M. Almendralejo
10020	Almoharín	60	A. M. Trujillo
10021	Arroyo de la Luz	53	A. M. Cáceres
06012	Arroyo de San Serván	10	A. M. Mérida
10023	Arroyomolinos	53	A. M. Cáceres
10022	Arroyomolinos de la Vera	59	A. M. Plasencia
06013	Atalaya	09	A. M. Llerena
06014	Azuaga	03	A. M. Azuaga
06015	Badajoz	04	A. M. Badajoz
06801	Badajoz, serv. admtvos.	04	A. M. Badajoz
10024	Baños de Montemayor	55	A. M. Hervás
06016	Barcarrota	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10025	Barrado	59	A. M. Plasencia
06017	Baterno	12	A. M. Puebla de Alcocer
10026	Belvís de Monroy	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10027	Benquerencia	53	A. M. Cáceres
06018	Benquerencia de la Serena	05	A. M. Castuera

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
06019	Berlanga	03	A. M. Azuaga
10028	Berrocalejo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10029	Berzocana	57	A. M. Logrosán
06020	Bienvenida	09	A. M. Llerena
06021	Bodonal de la Sierra	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10030	Bohonal de Ibor	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10031	Botija	53	A. M. Cáceres
10032	Brozas	52	A. M. Brozas
06022	Burguillos del Cerro	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10033	Cabañas del Castillo	57	A. M. Logrosán
06023	Cabeza del Buey	05	A. M. Castuera
06024	Cabeza la Vaca	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10034	Cabezabellosa	59	A. M. Plasencia
10035	Cabezuela del Valle	59	A. M. Plasencia
10036	Cabrero	59	A. M. Plasencia
10037	Cáceres	53	A. M. Cáceres
10802	Cáceres, serv. admtvos.	53	A. M. Cáceres
10038	Cachorrilla	54	A. M. Coria
10039	Cadalso	54	A. M. Coria
06025	Calamonte	10	A. M. Mérida
06026	Calera de León	09	A. M. Llerena
10040	Calzadilla	54	A. M. Coria
06027	Calzadilla de los Barros	09	A. M. Llerena
10041	Caminomorisco	55	A. M. Hervás
06028	Campanario	06	A. M. Don Benito
10042	Campillo de Deleitosa	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06029	Campillo de Llerena	03	A. M. Azuaga
10043	Campo Lugar	57	A. M. Logrosán
10044	Cañamero	57	A. M. Logrosán
10045	Cañaveral	53	A. M. Cáceres
06030	Capilla	05	A. M. Castuera
10046	Carbajo	51	A. M. Valencia de Alcántara
10047	Carcaboso	59	A. M. Plasencia
06031	Carmonita	10	A. M. Mérida
10048	Carrascalejo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06032	Carrascalejo (El)	10	A. M. Mérida
10049	Casar de Cáceres	53	A. M. Cáceres
10050	Casar de Palomero	55	A. M. Hervás
10051	Casares de las Hurdes	55	A. M. Hervás
10052	Casas de Don Antonio	53	A. M. Cáceres
10053	Casas de Don Gómez	54	A. M. Coria
06033	Casas de Don Pedro	12	A. M. Puebla de Alcocer
10056	Casas de Millán	53	A. M. Cáceres
10057	Casas de Miravete	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06034	Casas de Reina	09	A. M. Llerena
10054	Casas del Castañar	59	A. M. Plasencia
10055	Casas del Monte	55	A. M. Hervás
10058	Casatejada	58	A. M. Navalmoral de la Mata

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10059	Casillas de Coria	54	A. M. Coria
10060	Castañar de Ibor	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06035	Castilblanco	07	A. M. Herrera del Duque
06036	Castuera	05	A. M. Castuera
10061	Ceclavín	52	A. M. Brozas
10062	Cedillo	51	A. M. Valencia de Alcántara
10063	Cerezo	55	A. M. Hervás
10064	Cilleros	54	A. M. Coria
06037	Codosera (La)	01	A. M. Alburquerque
10065	Collado de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10066	Conquista de la Sierra	60	A. M. Trujillo
06038	Cordobilla de Lácara	10	A. M. Mérida
10067	Coria	54	A. M. Coria
06039	Coronada (La)	06	A. M. Don Benito
06040	Corte de Peleas	04	A. M. Badajoz
06041	Cristina	06	A. M. Don Benito
10068	Cuacos de Yuste	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10069	Cumbre (La)	60	A. M. Trujillo
06042	Cheles	11	A. M. Olivenza
10070	Deleitosa	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10071	Descargamaría	54	A. M. Coria
06043	Don Álvaro	10	A. M. Mérida
06044	Don Benito	06	A. M. Don Benito
10072	Eljas	54	A. M. Coria
06045	Entrín Bajo	04	A. M. Badajoz
10073	Escurial	60	A. M. Trujillo
06046	Esparragalejo	10	A. M. Mérida
06047	Esparragosa de la Serena	05	A. M. Castuera
06048	Esparragosa de Lares	12	A. M. Puebla de Alcocer
06049	Feria	02	A. M. Almendralejo
06050	Fregenal de la Sierra	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10075	Fresnedoso de Ibor	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06051	Fuenlabrada de los Montes	07	A. M. Herrera del Duque
06052	Fuente de Cantos	09	A. M. Llerena
06053	Fuente del Arco	09	A. M. Llerena
06054	Fuente del Maestro	02	A. M. Almendralejo
06055	Fuentes de León	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10076	Galisteo	59	A. M. Plasencia
06056	Garbayuela	12	A. M. Puebla de Alcocer
10077	Garciaz	60	A. M. Trujillo
10078	Garganta (La)	55	A. M. Hervás
10079	Garganta la Olla	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10080	Gargantilla	55	A. M. Hervás
10081	Gargüera	59	A. M. Plasencia
06057	Garlitos	12	A. M. Puebla de Alcocer
06058	Garrovilla (La)	10	A. M. Mérida
10082	Garrovillas de Alconétar	53	A. M. Cáceres
10083	Garvín de la Jara	58	A. M. Navalmoral de la Mata

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10084	Gata	54	A. M. Coria
10085	Gordo (El)	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10086	Granja (La)	55	A. M. Hervás
06059	Granja de Torrehermosa	03	A. M. Azuaga
10087	Guadalupe	57	A. M. Logrosán
06060	Guareña	06	A. M. Don Benito
10088	Guijo de Coria	54	A. M. Coria
10089	Guijo de Galisteo	54	A. M. Coria
10090	Guijo de Granadilla	55	A. M. Hervás
10091	Guijo de Santa Bárbara	56	A. M. Jaraíz de la Vera
06061	Haba (La)	06	A. M. Don Benito
06062	Helechosa de los Montes	07	A. M. Herrera del Duque
10092	Herguijuela	60	A. M. Trujillo
10093	Hernán-Pérez	54	A. M. Coria
10094	Herrera de Alcántara	51	A. M. Valencia de Alcántara
06063	Herrera del Duque	07	A. M. Herrera del Duque
10095	Herreruela	51	A. M. Valencia de Alcántara
10096	Hervás	55	A. M. Hervás
10097	Higuera	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06064	Higuera de la Serena	05	A. M. Castuera
06065	Higuera de Llerena	09	A. M. Llerena
06066	Higuera de Vargas	11	A. M. Olivenza
06067	Higuera la Real	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10098	Hinojal	53	A. M. Cáceres
06068	Hinojosa del Valle	02	A. M. Almendralejo
10099	Holguera	54	A. M. Coria
06069	Hornachos	02	A. M. Almendralejo
10100	Hoyos	54	A. M. Coria
10101	Huélaga	54	A. M. Coria
10102	Ibahernando	60	A. M. Trujillo
10103	Jaraicejo	60	A. M. Trujillo
10104	Jaraíz de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10105	Jarandilla de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10106	Jarilla	55	A. M. Hervás
06070	Jerez de los Caballeros	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10107	Jerte	59	A. M. Plasencia
10108	Ladrillar	55	A. M. Hervás
06071	Lapa (La)	02	A. M. Almendralejo
06072	Lobón	10	A. M. Mérida
10109	Logrosán	57	A. M. Logrosán
10110	Losar de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
06073	Llera	02	A. M. Almendralejo
06074	Llerena	09	A. M. Llerena
10111	Madrigal de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10112	Madrigalejo	57	A. M. Logrosán
10113	Madroñera	60	A. M. Trujillo
06075	Magacela	06	A. M. Don Benito
06076	Maguilla	03	A. M. Azuaga

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10114	Majadas de Tiétar	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06077	Malcocinado	03	A. M. Azuaga
10115	Malpartida de Cáceres	53	A. M. Cáceres
06078	Malpartida de la Serena	05	A. M. Castuera
10116	Malpartida de Plasencia	59	A. M. Plasencia
06079	Manchita	06	A. M. Don Benito
10117	Marchagaz	55	A. M. Hervás
10118	Mata de Alcántara	52	A. M. Brozas
06080	Medellín	06	A. M. Don Benito
06081	Medina de las Torres	09	A. M. Llerena
10119	Membrío	51	A. M. Valencia de Alcántara
06082	Mengabril	06	A. M. Don Benito
06083	Mérida	10	A. M. Mérida
06803	Mérida, serv. admtvos.	10	A. M. Mérida
10120	Mesas de Ibor	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10121	Miajadas	60	A. M. Trujillo
10122	Millanes	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10123	Mirabel	59	A. M. Plasencia
06084	Mirandilla	10	A. M. Mérida
10124	Mohedas de Granadilla	55	A. M. Hervás
06085	Monesterio	09	A. M. Llerena
10125	Monroy	53	A. M. Cáceres
10126	Montánchez	53	A. M. Cáceres
10127	Montehermoso	59	A. M. Plasencia
06086	Montemolín	09	A. M. Llerena
06087	Monterrubio de la Serena	05	A. M. Castuera
06088	Montijo	10	A. M. Mérida
10128	Moraleja	54	A. M. Coria
10129	Morcillo	54	A. M. Coria
06089	Morera (La)	02	A. M. Almendralejo
06090	Nava de Santiago (La)	10	A. M. Mérida
10130	Navaconcejo	59	A. M. Plasencia
10131	Navalmoral de la Mata	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10132	Navalvillar de Ibor	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06091	Navalvillar de Pela	12	A. M. Puebla de Alcocer
10133	Navas del Madroño	52	A. M. Brozas
10134	Navezuelas	57	A. M. Logrosán
06092	Nogales	04	A. M. Badajoz
10135	Nuñomoral	55	A. M. Hervás
06093	Oliva de la Frontera	08	A. M. Jerez de los Caballeros
06094	Oliva de Mérida	10	A. M. Mérida
10136	Oliva de Plasencia	59	A. M. Plasencia
06095	Olivenza	11	A. M. Olivenza
06096	Orellana de la Sierra	06	A. M. Don Benito
06097	Orellana la Vieja	06	A. M. Don Benito
06098	Palomas	02	A. M. Almendralejo
10137	Palomero	55	A. M. Hervás
06099	Parra (La)	02	A. M. Almendralejo

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10138	Pasarón de la Vera	59	A. M. Plasencia
10139	Pedroso de Acim	54	A. M. Coria
06100	Peñalsordo	05	A. M. Castuera
10140	Peraleda de la Mata	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10141	Peraleda de San Román	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06101	Peraleda del Zaucejo	03	A. M. Azuaga
10142	Perales del Puerto	54	A. M. Coria
10143	Pescueza	54	A. M. Coria
10144	Pesga (La)	55	A. M. Hervás
10145	Piedras Albas	52	A. M. Brozas
10146	Pinofranqueado	55	A. M. Hervás
10147	Piornal	59	A. M. Plasencia
10148	Plasencia	59	A. M. Plasencia
10149	Plasenzuela	60	A. M. Trujillo
10150	Portaje	54	A. M. Coria
10151	Portezuelo	54	A. M. Coria
10152	Pozuelo de Zarcón	54	A. M. Coria
06102	Puebla de Alcocer	12	A. M. Puebla de Alcocer
06103	Puebla de la Calzada	10	A. M. Mérida
06104	Puebla de la Reina	02	A. M. Almendralejo
06107	Puebla de Obando	01	A. M. Alburquerque
06108	Puebla de Sancho Pérez	02	A. M. Almendralejo
06105	Puebla del Maestro	09	A. M. Llerena
06106	Puebla del Prior	02	A. M. Almendralejo
06163	Pueblonuevo del Guadiana	04	A. M. Badajoz
10153	Puerto de Santa Cruz	60	A. M. Trujillo
06109	Quintana de la Serena	05	A. M. Castuera
10154	Rebollar	59	A. M. Plasencia
06110	Reina	09	A. M. Llerena
06111	Rena	06	A. M. Don Benito
06112	Retamal de Llerena	03	A. M. Azuaga
06113	Ribera del Fresno	02	A. M. Almendralejo
10155	Riolobos	54	A. M. Coria
06114	Risco	12	A. M. Puebla de Alcocer
10156	Robledillo de Gata	54	A. M. Coria
10157	Robledillo de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10158	Robledillo de Trujillo	60	A. M. Trujillo
10159	Robledollano	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06115	Roca de la Sierra (La)	01	A. M. Alburquerque
10160	Romangordo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10322	Rosalejo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10161	Ruanes	60	A. M. Trujillo
10162	Salorino	51	A. M. Valencia de Alcántara
06116	Salvaleón	08	A. M. Jerez de los Caballeros
06117	Salvatierra de los Barros	02	A. M. Almendralejo
10163	Salvatierra de Santiago	60	A. M. Trujillo
10164	San Martín de Trevejo	54	A. M. Coria
06119	San Pedro de Mérida	10	A. M. Mérida

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
06123	San Vicente de Alcántara	01	A. M. Alburquerque
06118	Sancti-Spiritus	12	A. M. Puebla de Alcocer
06120	Santa Amalia	06	A. M. Don Benito
10165	Santa Ana	60	A. M. Trujillo
10166	Santa Cruz de la Sierra	60	A. M. Trujillo
10167	Santa Cruz de Paniagua	59	A. M. Plasencia
06121	Santa Marta de los Barros	02	A. M. Almendralejo
10168	Santa Marta de Magasca	60	A. M. Trujillo
10169	Santiago de Alcántara	51	A. M. Valencia de Alcántara
10170	Santiago del Campo	53	A. M. Cáceres
10171	Santibáñez el Alto	54	A. M. Coria
10172	Santibáñez el Bajo	59	A. M. Plasencia
06122	Santos de Maimona (Los)	02	A. M. Almendralejo
10173	Saucedilla	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06124	Segura de León	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10174	Segura de Toro	55	A. M. Hervás
10175	Serradilla	59	A. M. Plasencia
10176	Serrejón	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10177	Sierra de Fuentes	53	A. M. Cáceres
06125	Siruela	12	A. M. Puebla de Alcocer
06126	Solana de los Barros	02	A. M. Almendralejo
06127	Talarrubias	12	A. M. Puebla de Alcocer
10178	Talaván	53	A. M. Cáceres
06128	Talavera la Real	04	A. M. Badajoz
10179	Talaveruela de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10180	Talayuela	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06129	Táliga	11	A. M. Olivenza
06130	Tamurejo	12	A. M. Puebla de Alcocer
10181	Tejeda de Tiétar	59	A. M. Plasencia
10182	Toril	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10183	Tornavacas	59	A. M. Plasencia
10184	Torno (El)	59	A. M. Plasencia
10187	Torre de Don Miguel	54	A. M. Coria
06131	Torre de Miguel Sesmero	04	A. M. Badajoz
10188	Torre de Santa María	53	A. M. Cáceres
10186	Torrecillas de la Tiesa	60	A. M. Trujillo
10185	Torrecilla de los Ángeles	54	A. M. Coria
10190	Torrejón el Rubio	59	A. M. Plasencia
10189	Torrejoncillo	54	A. M. Coria
06132	Torremayor	10	A. M. Mérida
06133	Torremejía	10	A. M. Mérida
10191	Torremenga	59	A. M. Plasencia
10192	Torremocha	53	A. M. Cáceres
10193	Torreorgaz	53	A. M. Cáceres
10194	Torrequemada	53	A. M. Cáceres
06134	Trasierra	09	A. M. Llerena
06135	Trujillanos	10	A. M. Mérida
10195	Trujillo	60	A. M. Trujillo

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
06136	Usagre	09	A. M. Llerena
10196	Valdastillas	59	A. M. Plasencia
06137	Valdecaballeros	07	A. M. Herrera del Duque
10197	Valdecañas de Tajo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10198	Valdefuentes	53	A. M. Cáceres
10199	Valdehúncar	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06218	Valdelacalzada	04	A. M. Badajoz
10200	Valdelacasa de Tajo	58	A. M. Navalmoral de la Mata
10201	Valdemorales	53	A. M. Cáceres
10202	Valdeobispo	59	A. M. Plasencia
06138	Valdetorres	06	A. M. Don Benito
10203	Valencia de Alcántara	51	A. M. Valencia de Alcántara
06139	Valencia de las Torres	03	A. M. Azuaga
06140	Valencia del Mombuey	08	A. M. Jerez de los Caballeros
06141	Valencia del Ventoso	09	A. M. Llerena
06142	Valverde de Burguillos	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10204	Valverde de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
06143	Valverde de Leganés	11	A. M. Olivenza
06144	Valverde de Llerena	03	A. M. Azuaga
06145	Valverde de Mérida	10	A. M. Mérida
10205	Valverde del Fresno	54	A. M. Coria
06146	Valle de la Serena	05	A. M. Castuera
06147	Valle de Matamoros	08	A. M. Jerez de los Caballeros
06148	Valle de Santa Ana	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10206	Viandar de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
10207	Villa del Campo	54	A. M. Coria
10208	Villa del Rey	52	A. M. Brozas
06149	Villafranca de los Barros	02	A. M. Almendralejo
06150	Villagarcía de la Torre	09	A. M. Llerena
06151	Villagonzalo	10	A. M. Mérida
06152	Villalba de los Barros	02	A. M. Almendralejo
10209	Villamesías	60	A. M. Trujillo
10210	Villamiel	54	A. M. Coria
06153	Villanueva de la Serena	06	A. M. Don Benito
10211	Villanueva de la Sierra	54	A. M. Coria
10212	Villanueva de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
06154	Villanueva del Fresno	11	A. M. Olivenza
10214	Villar de Plasencia	59	A. M. Plasencia
06156	Villar de Rena	06	A. M. Don Benito
10213	Villar del Pedroso	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06155	Villar del Rey	01	A. M. Alburquerque
06157	Villarta de los Montes	07	A. M. Herrera del Duque
10215	Villasbuenas de Gata	54	A. M. Coria
06158	Zafra	02	A. M. Almendralejo
06159	Zahínos	08	A. M. Jerez de los Caballeros
06160	Zalamea de la Serena	05	A. M. Castuera
06162	Zarza (La)	10	A. M. Mérida
10216	Zarza de Granadilla	55	A. M. Hervás

MUNICIPIO		AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10217	Zarza de Montánchez	53	A. M. Cáceres
10218	Zarza la Mayor	52	A. M. Brozas
06161	Zarza Capilla	05	A. M. Castuera
10219	Zorita	57	A. M. Logrosán
06901	VV. MUN. AGR. Alburquerque	01	A. M. Alburquerque
06902	VV. MUN. AGR. Almendralejo	02	A. M. Almendralejo
06903	VV. MUN. AGR. Azuaga	03	A. M. Azuaga
06904	VV. MUN. AGR. Badajoz	04	A. M. Badajoz
10952	VV. MUN. AGR. Brozas	52	A. M. Brozas
10953	VV. MUN. AGR. Cáceres	53	A. M. Cáceres
06905	VV. MUN. AGR. Castuera	05	A. M. Castuera
10954	VV. MUN. AGR. Coria	54	A. M. Coria
06906	VV. MUN. AGR. Don Benito	06	A. M. Don Benito
06907	VV. MUN. AGR. Herrera del Duque	07	A. M. Herrera del Duque
10955	VV. MUN. AGR. Hervás	55	A. M. Hervás
10956	VV. MUN. AGR. Jaraíz de la Vera	56	A. M. Jaraíz de la Vera
06908	VV. MUN. AGR. Jerez de los Caballeros	08	A. M. Jerez de los Caballeros
10957	VV. MUN. AGR. Logrosán	57	A. M. Logrosán
06909	VV. MUN. AGR. Llerena	09	A. M. Llerena
06910	VV. MUN. AGR. Mérida	10	A. M. Mérida
10958	VV. MUN. AGR. Navalmoral de la Mata	58	A. M. Navalmoral de la Mata
06911	VV. MUN. AGR. Olivenza	11	A. M. Olivenza
10959	VV. MUN. AGR. Plasencia	59	A. M. Plasencia
06912	VV. MUN. AGR. Puebla de Alcocer	12	A. M. Puebla de Alcocer
10960	VV. MUN. AGR. Trujillo	60	A. M. Trujillo
10951	VV. MUN. AGR. Valencia de Alcántara	51	A. M. Valencia de Alcántara
06900	VV. MUN. PROV. Badajoz	40	VV. AGRUP. MUN. PROV. Badajoz
10950	VV. MUN. PROV. Cáceres	80	VV. AGRUP. MUN. PROV. Cáceres
90800	VV. MUN. Extremadura, serv. admtvos.	90	VV. AGRUP. MUN. de Extremadura
90900	VV. MUN. de Extremadura	90	VV. AGRUP. MUN. de Extremadura
98900	Otros municipios	98	Otras agrupaciones
99900	No Extremadura	99	No Extremadura

## ANEXO VI

### FICHAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- P-OA. Ficha de líneas de acción y metas sectoriales del gran centro gestor.
- P-OB. Ficha de descripción de líneas de acción y propuesta de programa.
- P-OC. Ficha de objetivos e indicadores.
- P-I. Ficha de propuestas de dotaciones financieras que recoge las cuantías del capítulo I “Gastos de personal” para aquellos conceptos retributivos distintos a los que sean reflejo de las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.
- P-I.A. Ficha del complemento específico singular docente. Su cumplimentación pretende facilitar el análisis de los datos financieros del complemento específico singular del personal docente reflejado en la ficha P-I.
- P-2. Ficha de propuestas de dotaciones financieras que recoge los gastos que para cada organismo o servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa, indicando los medios financieros propuestos detallados al nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto, proponiéndose para el ejercicio 2007 un nivel de realización que vendrá definido por los objetivos que se pretenden, y con referencia al presupuesto de 2006.
- P-2.A/2.B. Fichas explicativas de los ajustes y consolidaciones y de las variaciones incluidas en la ficha P-2.
- P-467. Ficha de proyectos de gasto. Constituye la relación de los proyectos de gasto, detallando la dotación prevista para cada ejercicio en los que tendrá lugar su ejecución.
- P-11. Ficha de ingresos. Distribuye el presupuesto de ingresos para cada organismo autónomo u otros organismos públicos, según la clasificación económica vigente.
- P-12. Ficha de remanentes de tesorería. Tiene por objeto facilitar el análisis de la situación financiera de los organismos autónomos a 31 de diciembre de 2005, así como la previsión a 31 de diciembre de 2006.
- P-13. Ficha de saldos de cuentas bancarias.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007		MEMORIA DE OBJETIVOS
FICHA DE LÍNEAS DE ACCIÓN Y METAS SECTORIALES DEL GRAN CENTRO GESTOR		P-OA
SECCIÓN _ _		HOJA _ _

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OA

**OBJETIVO:**

Describir las líneas y metas sectoriales de la actuación presupuestaria del gran centro gestor de gastos.

**PROCEDIMIENTO:**

En la cabecera de la ficha figurará el código de la Sección y su denominación según la estructura orgánica para el año 2007.

**LÍNEAS DE ACCIÓN:**

Recogerán las actuaciones básicas que el gran centro gestor de gastos se propone desarrollar en el año 2007 y siguientes.

**METAS SECTORIALES:**

Explicarán los grandes objetivos que se derivan de las actuaciones definidas en el apartado anterior, sin llegar a concretar los objetivos de los programas en que interviene el gran centro gestor de gastos, para cuyo detalle se reserva la ficha P-OC.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007	MEMORIA DE OBJETIVOS
FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROPUESTA DE PROGRAMA	P-OB
SECCIÓN __	HOJA __
PROGRAMA _____	
SERVICIOS/ORGANISMOS _____ _____ _____	

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OB

**OBJETIVO:**

Describir el programa y las líneas de acción y propuestas necesarias para lograr sus objetivos.

**PROCEDIMIENTO:**

En la cabecera de la ficha figurará el código de la Sección, del programa y de los servicios/organismos presupuestarios encargados de la gestión del programa, así como sus denominaciones según las estructuras presupuestarias vigentes para el año 2007.

**DESCRIPCIÓN:**

Se describirá de forma clara y concisa el contenido del programa y se indicará la necesidad de su ejecución, la demanda de la actuación pública y la utilización de los resultados del programa.

**ACTIVIDADES:**

Se recogerán las actuaciones más significativas y que más eficazmente contribuyan al logro de los objetivos previstos del programa, cuyo detalle se reserva a la ficha P-OC.



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-OC

**OBJETIVO:**

Exponer de forma clara y concisa para cada objetivo de los programas finalistas cuáles son los indicadores debidamente cuantificados, expresando además un nivel de prioridad del objetivo en el programa determinado.

**PROCEDIMIENTO:**

Se cumplimentará una ficha por cada objetivo. En cada uno de ellos figurarán los códigos de la sección y del programa finalista, los códigos de los centros gestores participantes en la consecución del objetivo, así como su denominación según las estructuras presupuestarias vigentes para el año.

**OBJETIVOS:**

Recogerá los resultados específicos que formando parte del programa finalista se espera conseguir.

El objetivo se codificará según un orden de prelación secuencial (A, B, C,...). El código que le corresponda deberá manifestar el criterio de preferencia del órgano proponente para ese objetivo en relación con todos los objetivos del programa finalista.

**INDICADORES:**

Se recogerán aquellas magnitudes físicas o financieras, simples o compuestas, que permitan apreciar el grado de consecución de los objetivos, de realización de los programas finalistas y de utilización de los recursos en el año 2005 y en el año 2006, así como la previsión para el cuatrienio 2007-2010.

A cada indicador irá asociada una clave de dos dígitos, comenzando por la clave 01. La denominación del indicador podrá ocupar más de una línea.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007		MEMORIA DE DOTACIONES			
FICHA DE PROPUESTA DE DOTACIONES GLOBALES DE PERSONAL		P-1			
SECCIÓN	ORGANISMO	CONSOLIDAC.	PRESUPUESTO	VARIACIONES	PROPUESTA
SERVICIO	PROGRAMA	(3)	BASE	(5)	CENTRO GEST.
			(4)=1+2+3		2007
					(6)=4+5
		PRESUP. INICIAL 2006 (1)	AJUSTES (2)		
<b>CONCEPTO RETRIBUTIVO</b>					
<b>Funcionarios y estatutarios</b>					
Trienios (120.05)					
Complemento personal garantizado (120.06)					
Complemento específico singular docente (121.02) (a)					
Complemento específico por formación permanente (121.03) (b)					
Complemento específico por turnicidad (121.04) (c)					
Complemento de atención continuada (121.05) (c)					
Complemento personal transitorio (121.09)					
Complemento retributivo especial (ex-alto cargo) (121.09)					
Complemento cargo director centros docentes no univ. (121.09)					
Personal de cupo (124._ _ ) (d)					
Funcionarios con origen laboral (125) (e)					
Sustituciones (126._ _ )					
...					
Funcionarios en expectativa de destino y excedencia (127) (f)					
Productividad fija (150.00) (c)					
Productividad variable (150.01) (c)					
Gratificaciones (151) (g)					
<b>Laborales fijos</b>					
Antigüedad (130.05)					
Complemento personal garantizado (130.06)					
Complemento específico especial (131.02) (h)					
Complemento personal transitorio (131.09)					
<b>Laborales eventuales</b>					
Sueldos (132._ _ )					
...					
Antigüedad (132.05)					
Complemento de destino (133.00)					
Complemento específico general (133.01)					
Complemento específico especial (133.02)					
<b>Prestaciones sociales (f)</b>					
Indemnizaciones por jubilación voluntaria (161.00)					
Indemnizaciones por fallecimiento (161.01)					
Indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta (161.02)					
<b>Gastos sociales</b>					
Formación y perfeccionamiento del personal (162.00)					
Transporte de personal (162.02)					
Seguros (162.05)					

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-I

## OBJETIVO:

Evaluar los gastos globales que para cada organismo y servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa, indicando los medios financieros precisos detallados al nivel de concepto retributivo. Estas dotaciones, junto a la elaboración de la plantilla, facilitarán la valoración económica de los gastos de personal.

## OBSERVACIONES:

Los importes se expresarán en euros de 2006.

## PROCEDIMIENTO:

Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria, además de proceder a la actualización y revisión de la plantilla de personal.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2007.

En esta ficha se recogerán las dotaciones globales del capítulo I "Gastos de personal" para aquellos conceptos retributivos distintos a los que sean reflejo de las plantillas o relaciones de puestos de trabajo. La estructura de conceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse nuevos conceptos que se consideren necesarios cuando no figuren incluidos en la clasificación actual.

Por conceptos retributivos se asignará a cada una de las columnas que se expresan los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

— Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se aplicarán los asignados en la estructura económica establecida para el ejercicio 2007.

— (1) Se refiere al presupuesto de 2006.

— (2) Contendrá las modificaciones a introducir en el presupuesto para 2007 que, sin suponer variación en relación con el importe total del presupuesto de 2006, correspondan a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas. La suma algebraica de dichos ajustes deberá ser igual a cero, al nivel orgánico que corresponda. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada.

— (3) Está destinada a recoger aquellas variaciones que como consecuencia de modificaciones de crédito efectuadas en el presupuesto de 2006 deban tener repercusión en el presupuesto de 2007. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada.

— (4) Es el resultado de la operación de sumar algebraicamente las columnas (1), (2) y (3) obteniéndose el presupuesto base para el año 2007.

— (5) Expresará aquellas variaciones (positivas o negativas) al margen del incremento general de retribuciones que, sobre el presupuesto base del ejercicio 2007, el centro gestor propone para obtener su propuesta de presupuesto para el año 2007. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada (documento contable, memoria económica,...).

— (6) Indicará el importe propuesto por el centro gestor para el ejercicio 2007.

## NOTAS:

(a) Su cálculo se obtiene a partir de los datos recogidos en la ficha PI-A para el personal docente.

(b) A cumplimentar por el centro gestor responsable en materia de personal docente.

(c) A cumplimentar por el Servicio de Salud.

(d) A cumplimentar por los centros gestores responsables en materia de personal docente y del Servicio de Salud.

(e) Dotación simbólica con objeto de posibilitar la imputación de las retribuciones de dicho personal al artículo 12, a través de la vinculación jurídica de los créditos.

(f) A cumplimentar por el centro gestor responsable en materia de función pública mediante un crédito global.

(g) Las dotaciones para dicho concepto se incluirán en una partida única en el servicio presupuestario de "Secretaría General" y para el programa "Dirección y servicios generales". No obstante, se podrán proponer reasignaciones en otros programas y servicios siempre que desde el punto de vista cuantitativo mejore significativamente el contenido de éstos.

(h) A cumplimentar para aquellos puestos en que no figure dicho concepto retributivo en la relación de puestos de trabajo.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007						
FICHA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR DOCENTE						P-1.A
SECCIÓN	ORGANISMO					
SERVICIO	PROGRAMA					
Cargos académicos	Tipos de centros					Total cargos
	A	B	C	D	E	
<b>Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimiladas</b>						
Director						
Vicedirector						
Jefe de Estudios						
Secretario						
Tutor de Enseñanza Secundaria Obligatoria						
<b>Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas</b>						
Director						
Vicedirector						
Jefe de Estudios						
Secretario						
Coordinador de actividades formativas complementarias						
<b>Puestos de Trabajo Docentes Singulares</b>						
Director de Centro de Profesores Tipo III						
Director de Centro de Profesores Tipo II						
Director de Centro de Profesores Tipo I						
Director de Centro de Formac., Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional						
Asesor Formac. Pte. Centros Prof., Recursos y Formac., Innovac.y Desarrollo F.P.						
Director Equipo del Serv. de Orientac. Educat.y Psicopedagógica						
Prof. Ens. Secund. o Prof. Tcos. F.P., Dtor Equipo Serv. Orient. Educ. y Psicopedag.						
Maestro Orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica						
Asesor Técnico Docente						
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados						
Director de Educación Ambiental						
Asesor Docente, a extinguir						
Coordinador T.I.C.						
Profesor 2º Idioma en Enseñanza Primaria						
Prof. en secc. bilingües que imparten en lengua extranjera discipl. no lingüísticas						
<b>Institutos de Bachillerato/Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados</b>						
Jefe de Estudios Adjunto						
Jefe de Seminario/Jefe Departamento						
Jefe de División						
Coordinador de Especialidad						
Vicesecretario						
<b>Centros de Enseñanzas Integradas</b>						
Jefe de Residencia						
Jefe de Taller y Laboratorio en Centros sin Escuela Universitaria						
Director de Residencia						
Jefe de Sección de Enseñanzas						
<b>Institutos de Formación Profesional</b>						
Administrador de Centro						
<b>Centros de Educación Permanente de Adultos</b>						
Director de Centros						
Jefe de Estudios de Centros						
Secretario de Centros						
<b>Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia</b>						
Jefe de Estudios de las extensiones del INBAD						
<b>Colegios Rurales Agrupados</b>						
Director de Centro						
Jefe de Estudios de Centro						
Secretario de Centro						
Profesor de Colegios Rurales Agrupados						
<b>Centros de Recursos</b>						
Director Centro Tipo III						
Director Centro Tipo II						
Director Centro Tipo I						
<b>Puestos de Inspección Educativa</b>						
Jefe provincial de Inspección						
Inspector Jefe Adjunto						
Inspector Jefe de Distrito						
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales						
Inspector de Educación						

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-I.A

**OBJETIVO:**

Facilitar el análisis de los datos financieros del complemento específico singular del personal docente reflejado en la ficha P-I.

**PROCEDIMIENTO:**

Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2007.

En esta ficha se recogerá el número de cargos académicos, puestos de trabajo docentes singulares y puestos de inspección educativa clasificados por tipos de centros, en su caso.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007		MEMORIA DE DOTACIONES						
FICHA DE PROPUESTA DE DOTACIONES FINANCIERAS		P-2						
SECCIÓN -- -- SERVICIO -- --		ORGANISMO -- -- -- PROGRAMA -- -- --						
C A R T A	S U B	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2006 (1)	AJUSTES (2)	CONSOLIDACIONES (3)	PRESUPUESTO BASE (4) = 1+2+3	VARIACIONES (5)	PROPUESTA CENT. GEST. 2007 (6) = 4+5

(Unidades en euros)

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-2

**OBJETIVO:**

Evaluar los gastos que para cada organismo y servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa indicando los medios financieros precisos detallados a nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto.

**PROCEDIMIENTO:**

Se cumplimentará una ficha por cada programa en cuya ejecución participe alguno de los servicios y organismos adscritos a la sección presupuestaria.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la sección, organismo y servicio así como el correspondiente programa de acuerdo con la estructura orgánica, funcional y de programas vigente para 2007.

En esta ficha se recogerán las dotaciones financieras de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO II: "Gastos corrientes en bienes y servicios".

CAPÍTULO III: "Gastos financieros".

CAPÍTULO VIII: "Activos financieros".

CAPÍTULO IX: "Pasivos financieros".

Por conceptos económicos se asignará a cada una de las columnas que se expresan los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se aplicarán los asignados en la estructura económica establecida para el ejercicio 2007.

(1) Se refiere al presupuesto de 2006.

(2) Contendrá las modificaciones a introducir en el presupuesto para 2007 que, sin suponer variación en relación con el importe total del presupuesto de 2006, correspondan a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas. La suma algebraica de dichos ajustes deberá ser igual a cero, al nivel orgánico que corresponda. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.A.

(3) Está destinada a recoger aquellas variaciones que como consecuencia de modificaciones de crédito efectuadas en el presupuesto para 2006 deban tener repercusión en el presupuesto para 2007. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.A.

(4) Es el resultado de la operación de sumar algebraicamente las columnas (1), (2) y (3) obteniéndose el presupuesto base para el año 2007.

(5) Expresará aquellas variaciones (incrementos o disminuciones) que, sobre el presupuesto base del ejercicio 2007, el centro gestor propone para obtener su propuesta de presupuesto para el año 2007. Cualquier anotación en dicha columna deberá ser motivada en la ficha P-2.B.

(6) Indicará el importe propuesto por el centro gestor para el ejercicio 2007.





PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007																										
FICHA DE PROYECTOS DE GASTO											Hoja N° _____		P-467													
ORGANISMO _____																										
PROGRAMA _____																										
CODIGO IDENTIFICACIÓN SUPERPROYECTO/ PROYECTO	DENOMINACION	C A R A C T E R I S T I C A (6)	F. F. (7)	V I N C U L A C I O N (8)	A G R U P A C I O N (9)	M U N I C I P I O (10)	I N I C I A L (11)	F I N A L (12)	S I T U A C I O N (13)	C O S T E T O T A L (14)	O B L I G A D O H A S T A 31-12-05 (15)	AÑO BASE 2006		PRESUP. 2007 (18)	PROGRAMACIÓN PLURIANUAL			RESTO DE AÑOS (22)	CLASIF. ECONÓM. (23)							
												LEY DE PRESUPUESTOS LP (16)	PREVISIÓN A FIN DE AÑO PFA (17)		2008 (19)	2009 (20)	2010 (21)									
AR	SS	O/S	NNNN	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)

(Unidades en euros)

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P-467 DE PROYECTOS DE GASTO

En esta ficha se recogerán todos los proyectos de gasto que se propongan para el año 2007 y sucesivos.

Para su adecuada cumplimentación deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

(1) AR Año de registro. Se reflejará el año de codificación del superproyecto/proyecto para su inclusión en el Sistema Informático Contable.

(2) SS Sección de registro. Hace referencia a la sección presupuestaria responsable del proyecto de gasto. En general, coincidirá con la que figure en la parte superior izquierda de la ficha, excepto en el caso en el que debido a reorganizaciones, la competencia gestora del proyecto de gasto haya cambiado de una Consejería a otra.

(3) O/S Organismo de registro o servicio de registro. Hace referencia al organismo o servicio responsable de la gestión del proyecto de gasto. En general, coincidirá con el que figure en la parte superior de la ficha, excepto en el caso en el que debido a reorganizaciones la competencia gestora cambie de un organismo/servicio a otro.

(4) NNNN En caso de superproyecto: Cuatro dígitos a partir del número 9000 asignados de forma secuencial para un mismo año, sección y organismo o servicio promotor del proyecto.

En caso de proyecto: Cuatro dígitos de forma secuencial para un mismo año, sección y organismo o servicio promotor del proyecto. No se deberán asignar, en ningún caso, códigos de proyectos comprendidos entre el 9000 y el 9999.

Deberá mantenerse el código de aquellos superproyectos o proyectos ya existentes, con independencia de que hayan figurado en anteriores Anexos de proyectos de gasto.

5) Denominación del superproyecto/proyecto. Descripción del proyecto de gasto que se propone, de tal modo que permita dar una idea exacta de su contenido.

La denominación del superproyecto, en el caso de englobar proyectos susceptibles de obtener financiación de los fondos estructurales, deberá coincidir con la descripción de la medida o acción correspondiente del programa operativo para esa actuación.

(6) Características del proyecto. Se consideran dos grupos:

a) Acciones importantes y cuantificables individualmente, cuyo nivel de presentación, a nivel de proyectos de gasto, coincide generalmente con el de ejecución, por cuyo motivo tienen objetivos específicos, son perfectamente identificables y susceptibles de seguimiento individual.

b) Acciones que por sus especiales características, generalmente actuaciones repetitivas y continuadas, no se contemplan de forma aislada, sino formando parte de una unidad de agregación superior, a la que se atribuyen objetivos comunes. Esta unidad de agregación coincide con un proyecto que, sin embargo, se desagrega a efectos de ejecución.

A las primeras se las identificará con la letra A y a las segundas con la letra B.

(7) Fuente de financiación del proyecto. Indica el origen de la cofinanciación del proyecto, según tipo (T) y porcentaje (%). Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

- CA Comunidad Autónoma
- FS Fondo Social Europeo (Programa operativo)
- IS Fondo Social Europeo (Iniciativa comunitaria)
- FD FEDER (Programa operativo)
- ID FEDER (Iniciativa comunitaria)
- FG FEOGA Garantía
- FO FEOGA Orientación (Programa operativo)
- FP IFOP (Programa operativo)
- IO FEOGA Orientación (Iniciativa comunitaria)
- TE Transferencia del Estado
- FC Fondo de Compensación (FCI)
- FI Fondo Complementario (FCI)
- PC Programa comunitario
- FH Fondo de Cohesión
- EP Transferencia de empresas privadas
- TA Transferencia de entidades locales
- OT Otra

La fuente de financiación de todos los proyectos asociados a un mismo superproyecto habrá de coincidir.

(8) Vinculación. A cumplimentar exclusivamente por la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.

(9) y (10) Agrupación y municipio del proyecto. Se cumplimentará con arreglo a la clasificación territorial establecida en el Anexo V de la presente Orden. No obstante, el código de la agrupación de municipios vendrá dado de forma automática por el sistema informático, una vez introducido el correspondiente código del municipio.

(11) Año inicial. En general, se corresponderá con el primer año en que existió dotación presupuestaria. En los proyectos de gasto de tipo B, no podrá ser anterior al año 2007.

Para el caso de los superproyectos, el año inicial no podrá ser posterior al de ninguno de los proyectos que tenga asociados.

(12) Año final. En general se corresponderá con el año previsto de terminación. En los supuestos de proyectos de gasto de tipo B, el año final coincidirá con el último para el que tenga dotación presupuestaria, sin que en ningún caso sea posterior a 2011.

Para el caso de los superproyectos, el año final no podrá ser anterior al de ninguno de los proyectos que tenga asociados.

(13) Situación del proyecto. Esta columna informará de la última fase del proceso de ejecución de los proyectos. Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

P: Se refiere a los proyectos programados que se encuentran en una fase anterior al compromiso de gasto.

D: Se refiere a los proyectos que se encuentran en la fase de “compromiso de gasto” según la Instrucción de Contabilidad del Gasto Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente. Estos datos se referirán al momento de cumplimentación de la ficha.

(14) Coste total del superproyecto o proyecto.

a) Proyecto de tipo A:

Cuando se trate de actuaciones del tipo A, se especificará en esta columna el coste total de los proyectos, incluyendo los importes correspondientes a las anualidades anteriores o posteriores al cuatrienio considerado.

De este modo, el coste total será la suma de: “Obligado a 31 de diciembre de 2005”, “Previsión a finales del año 2006”, “Anualidades 2007-2010” y “Resto años”.

En los casos en que los proyectos de tipo A tengan dotaciones exclusivamente para el año 2006 y, además, esté cumplimentada sólo la columna de Ley, el coste total coincidirá con el importe que figure en esta última.

El coste total del superproyecto será el resultado de la suma de los importes correspondientes a los proyectos que tenga asociados.

b) Proyecto de tipo B:

En este caso el coste total es el resultado de sumar las anualidades que aparezcan cumplimentadas para el período 2007-2011.

El coste total del superproyecto será el resultado de la suma de los importes correspondientes a los proyectos que tenga asociados.

(15) Obligado en años anteriores. Esta columna se cumplimentará exclusivamente para los proyectos de tipo A. Se consignará la cantidad global obligada en todos los ejercicios anteriores hasta el 31 de diciembre de 2005.

(16) Ley de Presupuestos. Esta columna coincidirá con la dotación inicial contenida en el presupuesto 2006 que figura en los Anexos de proyectos de gasto.

(17) Previsión a fin de año. Esta columna se cumplimentará exclusivamente para los proyectos de tipo A. Recogerá, a nivel de proyecto, una previsión referida al cierre del ejercicio 2006 del volumen de recursos que se obliguen a lo largo del mismo.

(18, 19, 20 y 21) Presupuesto 2007 y programación plurianual: Se especificarán las anualidades previstas para los años 2007 a 2010. En el caso de proyectos en los que ya existan compromisos de gastos para ejercicios futuros se consignará, al menos, el importe de los adquiridos para cada una de las anualidades.

(22) Resto de los años: Se especificará la parte del proyecto de gasto no contemplada en todas las anualidades anteriores a 2011.

(23) Clasificación económica: Se especificará la imputación del gasto al correspondiente concepto o subconcepto de acuerdo con la clasificación económica de los gastos que se recoge en el Anexo IV.

NOTA: Se recuerda que tanto los costes motivados por reformas, adicionales o liquidaciones, así como las expropiaciones correspondientes a un proyecto deberán incluirse como coste del citado proyecto, manteniéndose, en consecuencia, la numeración de aquél.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007			MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
FICHA DE INGRESOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS				P-11			
SECCIÓN _ _			HOJA _ _				
ORGANISMO _ _ _			Clave origen Transferencia Presup. de Gastos (Art. 41, 42, 43, 71, 72, 73 y Con. 441 y 741)				
CONCEPTO ECONÓMICO	EXPLICACIÓN INGRESOS	IMPORTE	SECC.	SERV.	PROGR.	CONC.	SUBC.
TOTAL							

(Unidades en euros)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007	MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
<b>FICHA DE REMANENTE DE TESORERÍA</b>		
SECCIÓN _ _	P-12	
ORGANISMO _ _ _		
	REMANENTE A 31-12-2005	PREVISIÓN A 31-12-2006
Saldo en cuentas bancarias (1) _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Derechos reconocidos pendientes de cobro _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Subvenciones de la Comunidad pendientes de cobro:		
Corrientes _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Capital _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Otras partidas (2) _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
TOTAL	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
A deducir:		
Obligaciones reconocidas pendientes de pago	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Fondos afectados al cumplimiento de otras obligaciones (2)(3) _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Otras partidas _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
REMANENTE TOTAL NETO	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
Remanente aplicado a la financiación del Presupuesto 2006 _ _ _ _ _	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
TOTAL REMANENTE DISPOSICIÓN =====		
Remanente de libre disposición a 31 de diciembre de 2006, Conforme con esta cifra: EL INTERVENTOR DELEGADO,	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
		(Euros)
(1) Detalle en estado adjunto (2) Detállense al dorso (3) Retenciones pendientes de ingresos por impuestos y cuotas de la Seguridad Social; ingresos afectos a finalidades específicas; fianzas; etc.		

(Unidades en euros)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2007	MEMORIA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
FICHA DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS	
SECCIÓN _ _	P-13
ORGANISMO _ _ _	
<div style="margin-left: 40px;">                     1. En Cajas _____                 </div> <div style="margin-left: 80px;">                     1.1 .....                      1.2 .....                      1.3 .....                      1.4 .....                      1.5 .....                      1.6 .....                 </div> <div style="margin-left: 40px; margin-top: 20px;">                     2. En Bancos _____                 </div> <div style="margin-left: 80px;">                     2.1 .....                      2.2 .....                      2.3 .....                      2.4 .....                      2.5 .....                      2.6 .....                      2.7 .....                      2.8 .....                      2.9 .....                 </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">                     -----                 </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">                     TOTAL                 </div> <div style="margin-left: 40px; margin-top: 20px;">                     =====                 </div>	

(Unidades en euros)

## ANEXO VII

## CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ÓRGANOS INSTITUCIONALES

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos y conceptos de los ingresos públicos aplicable a la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que se pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos, según sea conveniente para la mejor gestión, adecuada administración y contabilización de los recursos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este código.

## A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos I al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

## CAPÍTULO I: "IMPUESTOS DIRECTOS"

En este capítulo se incluyen todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, de incrementos patrimoniales a título lucrativo o la obtención de renta.

## Artículo 10. Sobre la renta.

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recoge el rendimiento de la "Tarifa autonómica del I.R.P.F." en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada en virtud de la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las condiciones que establece la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Se incluirán en este concepto la previsión de ingresos derivados, tanto de las entregas a cuenta de la recaudación líquida por la tarifa autonómica del I.R.P.F. de ese ejercicio como la liquidación

definitiva de la tarifa autonómica del I.R.P.F. del ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

## Artículo 11. Sobre el capital.

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan las adquisiciones a título lucrativo y el patrimonio poseído por las personas físicas y jurídicas.

Incluye las siguientes figuras impositivas:

## Concepto 110. Impuestos sobre sucesiones y donaciones.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación líquida obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a los siguientes hechos imposables, cuya regulación se encuentra en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

— Adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

— Adquisición de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*.

— Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que así proceda atendiendo a la normativa vigente que lo regula.

## Concepto 111. Impuesto sobre el patrimonio.

Recoge el importe de la recaudación líquida obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma y derivada de la deuda tributaria correspondiente a este impuesto, regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, por los siguientes conceptos:

— Declaración anual.

— Actas de inspección.

— Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que así proceda atendiendo a la normativa vigente que lo regula.

Artículo 13. Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado por Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Concepto 130. Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la captación de fondos de terceros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 16. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en el Título IV, capítulo primero, de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Concepto 160. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

El hecho imponible del presente tributo lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular.

Artículo 17. Impuesto sobre la producción y el transporte de energía.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de la Energía que incidan sobre el Medio Ambiente.

Concepto 170. Impuesto sobre la producción y el transporte de energía.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad por el sujeto pasivo, en el momento del devengo, de los elementos patrimoniales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren afectos a la realización de las actividades que integran el objeto del tributo definido en el artículo 1.2 de la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de la Energía que incidan sobre el Medio Ambiente.

Artículo 18. Impuesto sobre solares sin edificar.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas.

Concepto 180. Impuesto sobre solares sin edificar.

Grava este impuesto la disponibilidad de bienes edificables en los términos expresados en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas, no edificados en el plazo de cuatro años desde su adquisición de la condición de edificabilidad, así como la disponibilidad de edificios declarados administrativamente en ruina durante un plazo igual o superior a cuatro años.

## CAPÍTULO 2: "IMPUESTOS INDIRECTOS"

Se incluyen en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Artículo 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación líquida por este impuesto en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás normas de desarrollo:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

Concepto 200. Sobre transmisiones ínter vivos.

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos ínter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; y la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

Entre otros, comprende los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que sea procedente de acuerdo con la normativa en vigor.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos:

- Notariales.
- Mercantiles.
- Administrativos.

Comprende, entre otros, los ingresos por:

- Autoliquidaciones.
- Liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas.
- Exceso letras de cambio
- Actas de inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos que sea procedente de acuerdo con la normativa en vigor.

Artículo 21. Sobre el valor añadido.

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210. Rendimiento cedido del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 35 por ciento de la recaudación líquida por I.V.A. en los términos de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido del I.V.A. del propio ejercicio así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Artículo 22. Sobre consumos específicos.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos y que gravan en fase única, la fabricación, importación y en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes así como la matriculación de determinados medios de transporte y suministro de energía eléctrica de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen, además, los ingresos derivados del nuevo Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, creado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Concepto 220. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por este impuesto obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones reguladas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 221. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre la cerveza.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por este impuesto obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 222. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre vinos y bebidas fermentadas.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán, en su caso, las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 223. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre labores del tabaco.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por este impuesto obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 224. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre hidrocarburos.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida obtenida por este impuesto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 225. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación líquida por este impuesto obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

El hecho imponible lo constituye la primera matriculación definitiva en Extremadura de vehículos automóviles accionados a motor, de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, de aeronaves y avionetas.

Concepto 226. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre productos intermedios.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por este impuesto obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones reguladas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión pero relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 227. Rendimiento cedido del impuesto especial sobre la energía.

Recoge los ingresos derivados de la cesión del 100 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto Especial sobre la electricidad

obtenida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones establecidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En este concepto se incluirán las previsiones de ingresos por las entregas a cuenta del porcentaje cedido de este impuesto en el ejercicio corriente, así como la liquidación del valor definitivo de esa misma cesión relativa al ejercicio cuya liquidación corresponda practicar.

Concepto 228. Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación líquida obtenida por este impuesto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las condiciones reguladas por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la venta o entrega de los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo destinados a consumo directo de los adquirentes.

### CAPÍTULO 3: "TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS"

En este capítulo se incluye la recaudación prevista por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales por las tasas y precios públicos establecidos por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De la misma forma se incluyen ingresos derivados de reintegros de operaciones corrientes, recargos y multas, diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera, los procedentes de la prestación de servicios y venta de bienes que no tengan la consideración de precios públicos y otros.

#### Artículo 30. Tasas fiscales.

Comprende ingresos derivados de las tasas sobre el juego, regulado por la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

#### Concepto 300. Tasas sobre juego.

Se exigen por la autorización, celebración u organización de toda clase de juegos, y en especial por:

- Apuestas y loterías.
- Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.
- Juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos y máquinas recreativas).

### Artículo 31. Tasas.

Comprende los ingresos derivados de los tributos legalmente exigibles por la Comunidad Autónoma, cuyo hecho imponible se produzca en el ámbito territorial de Extremadura, y consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de Derecho Público de su competencia, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados, bien por venir exigida su prestación por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los servicios o actividades requeridos sean objetivamente indispensables para poder satisfacer necesidades básicas de la vida personal o social de los receptores.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado en el territorio extremeño, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Concepto 310. Tasas en materia de industria, comercio y turismo.

Concepto 311. Tasas en materia de administración y hacienda públicas.

Concepto 312. Tasas en materia de agricultura y medio ambiente.

Concepto 313. Tasas en materia de trabajo.

Concepto 314. Tasas en materia de servicios sociales.

Concepto 315. Tasas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones.

Concepto 316. Tasas en materia de vivienda y urbanismo.

Concepto 317. Tasas en materia de educación y cultura.

Concepto 318. Tasas en materia de sanidad y consumo.

Concepto 319. Otras tasas.

### Artículo 32. Precios públicos por prestación de servicios y venta de bienes.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público cuando no concurren las circunstancias establecidas para las tasas en los apartados a) y b) del artículo 31 del presente código.

Concepto 321. Precios públicos en materia de industria, comercio y turismo.

Concepto 322. Precios públicos en materia de agricultura y medio ambiente.

Concepto 323. Precios públicos en materia de trabajo.

Concepto 324. Precios públicos en materia de servicios sociales.

Concepto 325. Precios públicos en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones.

Concepto 326. Precios públicos en materia de vivienda y urbanismo.

Concepto 327. Precios públicos en materia de educación y cultura.

Concepto 328. Precios públicos en materia de sanidad y consumo.

Concepto 329. Precios públicos comunes y otros precios.

### Artículo 38. Reintegro de operaciones corrientes.

Ingresos realizados en las cajas de la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales, originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes de gastos.

Concepto 380. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales, con cargo a los créditos de los capítulos I al 4 de los presupuestos correspondientes a los ejercicios anteriores.

Concepto 381. De presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por la Administración Autónoma, sus organismos públicos y órganos institucionales, con cargo a los créditos de los capítulos I al 4 del presupuesto corriente, siempre que los citados reintegros no se imputen al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando en ese caso el importe de éstas así como el de los correspondientes pagos.

### Artículo 39. Otros ingresos.

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. Recargos y multas.

Incluye los ingresos derivados de:

— Recargos del período ejecutivo.

— Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

- Intereses de demora.
- Multas y sanciones.
- Otros.

Concepto 392. Diferencias de cambio.

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393. Venta de otros bienes.

Ingresos derivados de transacciones con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 394. Por prestación de servicios sanitarios.

Ingresos procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Extremeño de Salud, en los casos en que deba exigirse la oportuna contraprestación.

Concepto 399. Ingresos diversos.

Recoge ingresos no incluidos en los conceptos anteriores, tales como recursos eventuales, costas e indemnizaciones judiciales y otros.

#### CAPÍTULO 4: "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Los artículos en los que se desglosa este capítulo reflejan el agente que transfiere.

Artículo 40. Del Estado.

Transferencias que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales prevean recibir del Estado para financiar operaciones corrientes.

Incluye los siguientes conceptos:

Concepto 400. Fondos de Suficiencia.

Recoge la previsión de ingresos por las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia del ejercicio corriente contemplado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, así como la previsión de las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema de financiación a practicar en el presente ejercicio y no incluidas en capítulos anteriores.

También se incluirán en este concepto, en su caso, los ingresos asociados al coste efectivo de las nuevas competencias transferidas a la Comunidad Autónoma a lo largo del ejercicio, o de las que, habiendo sido transferidas con anterioridad, aún no hayan dado lugar a la revisión del Fondo de Suficiencia prevista por el artículo 16 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Concepto 401. Fondos específicos de los servicios de asistencia sanitaria.

Recoge la previsión de ingresos derivados de los siguientes fondos:

— Programa de ahorro en incapacidad temporal, que financia la adopción de programas y medidas dirigidas al control del gasto relativo a la incapacidad temporal y a la mejora de la gestión de los servicios de asistencia sanitaria para estas contingencias.

— Fondo de cohesión sanitaria, que tiene por finalidad compensar a las Comunidades Autónomas por el saldo neto de la asistencia sanitaria prestada a desplazados.

— Fondo para la atención por accidentes de trabajo no cubiertos por mutuas, para compensar la atención por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos sólo por el INSS.

— Aportación directa de los Presupuestos Generales del Estado, como dotación complementaria para la financiación de la Asistencia Sanitaria.

Concepto 402. Transferencias finalistas en materia de industria, comercio y turismo.

Concepto 403. Transferencias finalistas en materia de trabajo y función pública.

Concepto 404. Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente.

Concepto 405. Transferencias finalistas en materia de educación y cultura.

Concepto 406. Transferencias finalistas en materia de servicios sociales.

Concepto 407. Transferencias finalistas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones.

Concepto 408. Transferencias finalistas en materia de vivienda y urbanismo.

Concepto 409. Transferencias finalistas en materia de sanidad y consumo.

**Artículo 41. De la Administración de la Comunidad Autónoma.**

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones corrientes.

**Concepto 410. De la Administración de la Comunidad Autónoma.****Artículo 42. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.**

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los organismos autónomos de la Comunidad para financiar sus operaciones corrientes.

**Concepto 420. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.****Artículo 43. De entes institucionales.**

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los entes institucionales para financiar sus operaciones corrientes.

**Concepto 430. De entes institucionales.****Artículo 44. De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma.**

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de las empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

**Concepto 440. De empresas públicas de la Comunidad Autónoma.**

Transferencias corrientes de empresas públicas.

**Concepto 441. De entes públicos de la Comunidad Autónoma.**

Recoge las transferencias de aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

**Concepto 442. De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.**

Recoge las transferencias de otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 45. De comunidades autónomas.**

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de otras comunidades autónomas para financiar sus operaciones corrientes.

**Concepto 459. Otras transferencias de comunidades autónomas.****Artículo 46. De entidades locales.**

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de las entidades locales para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

**Concepto 460. De ayuntamientos.****Concepto 462. De diputaciones provinciales.**

Entre otras transferencias, se incluye el importe derivado del “Fondo de asistencia sanitaria” de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico actualmente gestionados por el Servicio Extremeño de Salud, en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**Concepto 469. Otras transferencias de entidades locales.****Artículo 47. De empresas privadas.**

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de empresas de propiedad privada para financiar sus operaciones corrientes.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de las empresas que realizan la transferencia:

**Concepto 470. De entidades financieras.****Concepto 479. Otras transferencias de empresas privadas.****Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro.**

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias para financiar sus operaciones corrientes.

**Concepto 489. Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro.****Artículo 49. Del exterior.**

Recursos que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales prevean recibir sin contrapartida directa de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de los fondos transferidos:

Concepto 490. De la Unión Europea. Fondos estructurales.

Recoge la aportación de la Unión Europea para la financiación de gastos corrientes, relativa a las acciones estructurales y que se concretan para este tipo de gastos en el instrumento financiero FSE.

Concepto 491. De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto corriente de aquellas actuaciones de las distintas iniciativas comunitarias en las que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 492. De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto agrario comunitario tendente a desarrollar los fines de la Política Agraria Común, entre los que se incluyen los relativos a la política de garantía de mercados agrarios y aquellos otros que, perteneciendo a las medidas de acompañamiento, financien gastos corrientes.

Concepto 494. De la Unión Europea. Programas comunitarios.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto corriente de aquellas actuaciones de los distintos programas comunitarios en los que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 499. Otras transferencias de la Unión Europea.

Recoge aquellas otras transferencias corrientes de la Unión Europea que no tengan cabida en los conceptos anteriores.

#### CAPÍTULO 5: "INGRESOS PATRIMONIALES"

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, así como los derivados de sus actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Artículo 50. Intereses de títulos y valores.

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500. Del Estado.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 503. De organismos autónomos.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504. De empresas públicas y otros entes públicos.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas y otros entes públicos.

Concepto 505. De comunidades autónomas.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por comunidades autónomas.

Concepto 506. De entidades locales.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por corporaciones locales y otros entes locales.

Concepto 507. De empresas privadas.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etcétera.

Concepto 512. A organismos autónomos.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 514. A empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas y otros entes de la Comunidad Autónoma.

Concepto 518. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 52. Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias.

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Concepto 529. Intereses de otros depósitos.

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios.

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 533. De organismos autónomos.

Rentas de esta naturaleza procedentes de organismos autónomos.

Concepto 534. De empresas públicas y otros entes públicos.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en empresas públicas y otros entes públicos.

Concepto 537. De empresas privadas.

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en empresas privadas.

Artículo 54. Renta de bienes inmuebles.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540. Alquileres y productos de inmuebles.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Concepto 541. Arrendamientos de fincas rústicas.

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 542. Alquileres de naves industriales.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de naves industriales.

Concepto 549. Otras rentas.

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los conceptos anteriores.

Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550. De concesiones administrativas.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 552. Aprovechamientos agrícolas y forestales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 57. Resultado de operaciones comerciales.

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570. Resultado de operaciones comerciales.

Artículo 58. Variación del fondo de maniobra.

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580. Variación del fondo de maniobra.

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591. Beneficios por realización de inversiones financieras.

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 592. Comisiones sobre avales.

Importe de las comisiones devengadas como consecuencia de los avales prestados a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Concepto 599. Otros.

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos.

## B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del presupuesto de ingresos. La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales. La diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### CAPÍTULO 6: "ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES"

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital, propiedad de la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Artículo 60. De terrenos.

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Venta de solares.

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de fincas rústicas.

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Artículo 61. De las demás inversiones reales.

Comprende los ingresos derivados de la venta de inversiones reales, no incluidas en el artículo anterior.

Concepto 610. Venta de viviendas.

Ingresos derivados de la venta de viviendas.

Concepto 611. Venta de parcelas de polígonos industriales.

Ingresos derivados de la venta de parcelas de polígonos industriales.

Concepto 612. Venta de locales comerciales.

Ingresos derivados de la venta de locales comerciales.

Concepto 619. Venta de otras inversiones reales.

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en los anteriores conceptos.

Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital.

Se recogen en este artículo, con el objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gasto.

Concepto 680. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681. Del presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración, con cargo a los capítulos 6 y 7 del

presupuesto corriente, siempre que los citados reintegros del presupuesto corriente no se imputen al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando en ese caso, el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes a activos y pasivos financieros del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, respectivamente.

#### CAPÍTULO 7: "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben y que se destinan a financiar operaciones de capital.

Los artículos en que se desglosa este capítulo reflejan el agente que transfiere los fondos.

Artículo 70. Del Estado.

Transferencias de capital que recibe la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales procedentes del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700. Fondos de Compensación Interterritorial.

Recoge el importe anual asignado a la Comunidad autónoma de Extremadura en la distribución de los Fondos de Compensación Interterritorial atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, en virtud de la cual se crean dos fondos:

— Fondo de Compensación, destinado a financiar gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza.

— Fondo Complementario, que se destinará a financiar o bien los mismos gastos contemplados en el Fondo de Compensación, o bien gastos de puesta en marcha o de funcionamiento asociados a estas mismas inversiones durante un periodo máximo de dos años.

Concepto 702. Transferencias finalistas en materia de industria, comercio y turismo.

Concepto 703. Transferencias finalistas en materia de trabajo y función pública.

Concepto 704. Transferencias finalistas en materia de agricultura y medio ambiente.

Concepto 705. Transferencias finalistas en materia de educación y cultura.

Concepto 706. Transferencias finalistas en materia de servicios sociales.

Concepto 707. Transferencias finalistas en materia de obras públicas, transportes y comunicaciones.

Concepto 708. Transferencias finalistas en materia de vivienda y urbanismo.

Concepto 709. Transferencias finalistas en materia de sanidad y consumo.

Artículo 71. De la Administración de la Comunidad Autónoma.

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 710. De la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 72. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de los organismos autónomos de la Comunidad para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 720. De organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 73. De entes institucionales.

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de estos últimos para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 730. De entes institucionales.

Artículo 74. De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias que los centros gestores de los subsectores en que se estructura el presupuesto de ingresos, prevean recibir de las empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 740. De empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Transferencias de capital de empresas públicas.

Concepto 741. De entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias de aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 742. De otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias de otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

Artículo 75. De comunidades autónomas.

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de otras comunidades autónomas para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 759. Otras transferencias de comunidades autónomas.

Artículo 76. De entidades locales.

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de las entidades locales para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de la entidad que realiza la transferencia:

Concepto 760. De ayuntamientos.

Concepto 762. De diputaciones provinciales.

Concepto 769. Otras transferencias de entidades locales.

Artículo 77. De empresas privadas.

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de empresas de propiedad privada para financiar sus operaciones de capital.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de las empresas que realizan la transferencia:

Concepto 770. De entidades financieras.

Concepto 779. Otras transferencias de empresas privadas.

Artículo 78. De familias e instituciones sin fines de lucro.

Transferencias que los centros gestores prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 789. Otras transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 79. Del exterior.

Recursos que la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales prevean recibir sin contrapartida directa de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se diferencian los siguientes conceptos atendiendo a la naturaleza de los fondos transferidos:

Concepto 790. De la Unión Europea. Fondos estructurales.

Recoge la aportación de la Unión Europea para la financiación de gastos de capital, relativa a las acciones estructurales y que se concretan para este tipo de gastos en los instrumentos financieros FEDER, FEOGA sección Orientación e IFOP.

Concepto 791. De la Unión Europea. Iniciativas comunitarias.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar aquellos proyectos de inversión pertenecientes a las distintas iniciativas comunitarias en las que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 792. De la Unión Europea. FEOGA sección Garantía.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar el gasto agrario comunitario, tendente a desarrollar los fines de la Política Agraria Común, entre los que se incluyen los relativos a las medidas de acompañamiento que financien gastos de capital y otras medidas fitosanitarias, veterinarias, etc.

Concepto 793. De la Unión Europea. Fondo de cohesión.

Recoge la contribución financiera comunitaria a proyectos de inversión de la Comunidad Autónoma de Extremadura en aquellas materias susceptibles de financiación por este Fondo, como son el medio ambiente y la infraestructura para transportes.

Concepto 794. De la Unión Europea. Programas comunitarios.

Recoge la aportación de la Unión Europea para financiar aquellos proyectos de inversión pertenecientes a los distintos programas comunitarios en los que la Comunidad Autónoma participa.

Concepto 799. Otras transferencias de la Unión Europea.

Recoge aquellas otras transferencias de capital de la Unión Europea que no tengan cabida en los conceptos anteriores.

## C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos. Los capítulos 8 y 9 recogen las operaciones financieras y reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

### CAPÍTULO 8: "ACTIVOS FINANCIEROS"

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Artículo 80. Enajenación de deuda del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del sector público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800. Enajenación de deuda del sector público a corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 801. Enajenación de deuda del sector público a largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

Artículo 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al sector público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos valores.

Concepto 810. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 811. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público a largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del sector público, con vencimiento superior a doce meses.

**Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos al sector público.**

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 820. Reintegros de préstamos concedidos al sector público a corto plazo.**

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entes del sector público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

**Concepto 821. Reintegros de préstamos concedidos al sector público a largo plazo.**

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entes del sector público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

**Artículo 83. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público a corto plazo.**

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

**Concepto 831. Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público a largo plazo.**

Comprende los reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

**Artículo 84. Devolución de depósitos y fianzas.**

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público autonómico.

Se distinguen los ingresos atendiendo al origen:

**Concepto 840. Devolución de depósitos.****Concepto 841. Devolución de fianzas.****Artículo 85. Enajenación de acciones y participaciones del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad del capital.

**Concepto 850. Enajenación de acciones y participaciones del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del sector público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

**Artículo 86. Enajenación de acciones y participaciones de fuera del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al sector público.

Se distingue atendiendo a la nacionalidad de las entidades empresariales:

**Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.****Concepto 861. De otras empresas.****Artículo 87. Remanente de tesorería.**

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores destinados a financiar el presupuesto de gastos.

**Concepto 870. Remanente de tesorería.**

Este concepto recogerá el remanente de tesorería destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

**CAPÍTULO 9: "PASIVOS FINANCIEROS"**

Se imputan a este capítulo los ingresos obtenidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales procedentes de:

La emisión de deuda y la obtención de préstamos, tanto en moneda nacional como extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de los mismos, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo III.

Los depósitos y las fianzas recibidos.

**Artículo 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional.**

Concepto 900. Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901. Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**Artículo 91. Préstamos recibidos en moneda nacional.**

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto de entes del Sector Público como los recibidos de agentes del sector privado.

Concepto 910. Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes del sector público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del sector público, a corto plazo.

Concepto 911. Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes del sector público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del sector público, a largo plazo.

Concepto 912. Préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo de entes de fuera del sector público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913. Préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

**Artículo 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera.**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**Artículo 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera.**

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930. Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931. Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

**Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidos.**

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940. Depósitos.

Concepto 941. Fianzas.

## ANEXO VIII

## CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ÓRGANOS INSTITUCIONALES

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica de los gastos.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que se pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

## A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos I al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes. El Capítulo 5 se deja abierto sin denominación.

## CAPÍTULO I: "GASTOS DE PERSONAL"

Se aplicarán a este Capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

Cotizaciones obligatorias de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales a la Seguridad Social y a los entes gestores del sistema de previsión social de su personal.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de indemnizaciones.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales con destino a su personal.

## Artículo 10. Altos cargos.

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración.

— Retribuciones básicas.

— Retribuciones complementarias.

Concepto 100. Retribuciones básicas de altos cargos.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

— Sueldos.

— Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios (14 mensualidades) se imputarán al subconcepto 120 05 ó 130 05, según su condición de funcionario y estatutario o laboral fijo, respectivamente.

El subconcepto 100 06 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Subconcepto 100 00. Sueldos.

Subconcepto 100 06. Otras retribuciones básicas.

Concepto 101. Retribuciones complementarias de altos cargos.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

Subconcepto 101 00. Complemento de destino (12 mensualidades).

Importe anual del complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado.

Subconcepto 101 01. Complemento específico.

Importe anual del complemento destinado a retribuir las condiciones particulares atribuidas al puesto de trabajo.

Artículo 11. Personal eventual de gabinete.

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

Concepto 110. Retribuciones básicas de personal eventual.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios (14 mensualidades) se imputarán al subconcepto 120 05 ó 130 05, según su condición de funcionario y estatutario o laboral fijo, respectivamente.

El subconcepto 110 06 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Subconcepto 110 00. Sueldos.

Subconcepto 110 06. Otras retribuciones básicas.

Concepto 111. Retribuciones complementarias de personal eventual.

Comprende las retribuciones complementarias de acuerdo con la normativa vigente.

Subconcepto 111 00. Complemento de destino (12 mensualidades).

Importe anual del complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado.

Subconcepto 111 01. Complemento específico.

Importe anual del complemento destinado a retribuir las condiciones particulares atribuidas al puesto de trabajo.

Artículo 12. Funcionarios y estatutarios.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones del personal de cupo.
- Puestos de funcionarios con origen laboral.
- Retribuciones por sustituciones de personal.
- Funcionarios en expectativa de destino y excedencia.

Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios y estatutarios.

Comprende:

- Sueldos.

— Trienios.

— Pagas extraordinarias.

— Otras retribuciones que tengan excepcionalmente el carácter de básicas.

Dentro de este concepto se distinguen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 120 00. Sueldos del grupo A

Subconcepto 120 01. Sueldos del grupo B

Subconcepto 120 02. Sueldos del grupo C

Subconcepto 120 03. Sueldos del grupo D

Subconcepto 120 04. Sueldos del grupo E

Subconcepto 120 05. Trienios

Subconcepto 120 06. Otras retribuciones básicas.

El subconcepto 120 05 recogerá, además de los trienios devengados por el personal funcionario y estatutario y de los incluidos en pagas extraordinarias, los que correspondan a los altos cargos y personal eventual de gabinete, que tengan la condición de funcionario o estatutario.

El subconcepto 120 06 recogerá, entre otras retribuciones, la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios y estatutarios.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, los complementos específicos, el complemento de atención continuada y los complementos transitorios.

El complemento específico de los funcionarios docentes integrados en los cuerpos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se desglosará económicamente en función del componente general, singular y por formación permanente.

Subconcepto 121 00. Complemento de destino (12 mensualidades).

Complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado según proceda.

Subconcepto 121 01. Complemento específico.

Importe anual del complemento destinado a retribuir las condiciones particulares atribuidas al puesto de trabajo, excepto las que a

continuación se relacionan, que se aplicarán a los subconceptos correspondientes.

Subconcepto 121 02. Complemento específico singular docente.

Importe anual del componente singular del complemento específico a percibir por el personal docente por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos docentes de carácter singular.

Subconcepto 121 03. Complemento específico por formación permanente.

Importe anual del componente del complemento específico a percibir por el personal docente, funcionario de carrera, por formación permanente.

Subconcepto 121 04. Complemento específico por turnicidad.

Complemento aplicado al Servicio de Salud, que retribuye los cambios de turno que el personal funcionario, el estatutario sanitario no facultativo y el estatutario no sanitario tenga que realizar durante la jornada laboral.

Subconcepto 121 05. Complemento de atención continuada.

Comprende los créditos destinados a la remuneración del personal para atender a los usuarios del Servicio de Salud de manera continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 121 09. Otros complementos.

Retribuciones complementarias de carácter transitorio y aquellas otras retribuciones complementarias que se determinen reglamentariamente.

En ningún caso se pagará productividad con cargo a este concepto.

Concepto 124. Retribuciones del personal de cupo.

Comprende los siguientes conceptos retributivos del personal de cupo:

Subconcepto 124 00. Sueldos del grupo A.

Subconcepto 124 01. Sueldos del grupo B.

Subconcepto 124 05. Trienios.

Subconcepto 124 06. Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 124 07. Complemento de destino (12 mensualidades).

Subconcepto 124 08. Complemento específico.

Subconcepto 124 09. Complemento específico singular docente.

Subconcepto 124 10. Complemento específico por turnicidad.

Subconcepto 124 11. Complemento de atención continuada.

Subconcepto 124 99. Otros complementos.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán las retribuciones básicas, dependiendo del grupo, y las retribuciones complementarias, dependiendo del complemento.

El subconcepto 124 06 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Concepto 125. Puestos de funcionarios con origen laboral.

Se imputarán a este concepto las retribuciones de personal laboral que desempeñan puestos que han sido incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario al encontrarse realizando funciones de naturaleza estable y permanente.

Concepto 126. Retribuciones por sustituciones de personal.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones del personal destinado a la sustitución de procesos de incapacidad temporal, bajas maternales, vacaciones, permisos y liberados sindicales desglosadas en función de los siguientes subconceptos:

Subconcepto 126 00. Sueldos del grupo A.

Subconcepto 126 01. Sueldos del grupo B.

Subconcepto 126 02. Sueldos del grupo C.

Subconcepto 126 03. Sueldos del grupo D.

Subconcepto 126 04. Sueldos del grupo E.

Subconcepto 126 05. Trienios.

Subconcepto 126 06. Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 126 07. Complemento de destino (12 mensualidades).

Subconcepto 126 08. Complemento específico.

Subconcepto 126 09. Complemento específico por turnicidad.

Subconcepto 126 10. Complemento de atención continuada.

Subconcepto 126 99. Otros complementos.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán las retribuciones básicas, dependiendo del grupo, y las retribuciones complementarias, dependiendo del complemento.

El subconcepto 126 06 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Concepto 127. Funcionarios en expectativa de destino y excedencia.

Recoge este concepto las retribuciones básicas y complementos a que tengan derecho, según la normativa vigente, los funcionarios que se encuentren en alguna de estas situaciones.

Artículo 13. Laborales.

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

La condición de personal laboral fijo o eventual, a efectos de la presente rúbrica, viene determinado por la existencia o no, respectivamente, del puesto de trabajo en la correspondiente relación o catálogo de puestos.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal laboral:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

Concepto 130. Retribuciones básicas del personal laboral fijo.

Comprende:

- Sueldo.
- Complemento de antigüedad.
- Complemento personal garantizado.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 130 00. Sueldos del grupo I (14 mensualidades)

Subconcepto 130 01. Sueldos del grupo II (14 mensualidades)

Subconcepto 130 02. Sueldos del grupo III (14 mensualidades)

Subconcepto 130 03. Sueldos del grupo IV (14 mensualidades)

Subconcepto 130 04. Sueldos del grupo V (14 mensualidades)

Subconcepto 130 05. Complementos de antigüedad (14 mensualidades).

Subconcepto 130 06. Complemento personal garantizado o similar (14 mensualidades)

Subconcepto 130 09. Otras retribuciones básicas.

El subconcepto 130 05 recogerá, además del complemento de antigüedad devengado por el personal laboral, el que corresponda a los altos cargos y personal eventual de gabinete que tengan la condición de personal laboral fijo.

El subconcepto 130 09 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Concepto 131. Retribuciones complementarias del personal laboral fijo.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico general, complemento específico especial y las retribuciones de carácter personal de los trabajadores laborales fijos.

Subconcepto 131 00. Complemento de destino (12 mensualidades).

Complemento correspondiente al nivel asignado al grupo de pertenencia del trabajador.

Subconcepto 131 01. Complemento específico general.

Se imputará a este subconcepto el complemento específico general cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en la categoría profesional a la que pertenece el trabajador.

Subconcepto 131 02. Complemento específico especial.

Se imputará a este subconcepto el complemento específico especial destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en la categoría profesional y cuyo importe, en su caso, viene a incrementar.

Subconcepto 131 09. Otros complementos.

Incluye las retribuciones complementarias de carácter transitorio y aquellas otras retribuciones que se determinen reglamentariamente.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 132. Retribuciones básicas del personal laboral eventual.

Comprende respecto al personal laboral de esta naturaleza:

- Sueldo.
- Complemento de antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 132 00. Sueldos del grupo I.

Subconcepto 132 01. Sueldos del grupo II.

Subconcepto 132 02. Sueldos del grupo III.

Subconcepto 132 03. Sueldos del grupo IV.

Subconcepto 132 04. Sueldos del grupo V.

Subconcepto 132 05. Complemento de antigüedad.

Subconcepto 132 09. Otras retribuciones básicas.

El subconcepto 132 09 recogerá la cuantía del complemento de destino mensual que forma parte del importe de las pagas extraordinarias.

Concepto 133. Retribuciones complementarias del personal laboral eventual.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico general y complemento específico especial de los trabajadores laborales eventuales.

Subconcepto 133 00. Complemento de destino (12 mensualidades).

Complemento correspondiente al nivel asignado al grupo de pertenencia del trabajador.

Subconcepto 133 01. Complemento específico general.

Se imputará a este subconcepto el complemento específico general cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en la categoría profesional a la que pertenece el trabajador.

Subconcepto 133 02. Complemento específico especial.

Se imputará a este subconcepto el complemento específico especial destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en la categoría profesional y cuyo importe, en su caso, viene a incrementar.

Subconcepto 133 09. Otros complementos.

Artículo 14. Otro personal.

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente y del personal vario. Este artículo no incluye los créditos del personal estatutario temporal nombrado con carácter eventual ni los destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario.

Concepto 141. Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este Capítulo.

Artículo 15. Incentivos al rendimiento.

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Subconcepto 150 00. Productividad fija.

Se imputará a este subconcepto la productividad en función del puesto desempeñado.

Subconcepto 150 01. Productividad variable.

Se imputará a este subconcepto la productividad en función de los rendimientos individuales y los objetivos cumplidos.

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 160. Cuotas sociales.

Aportaciones de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 161 00. Indemnizaciones por jubilación voluntaria.

Subconcepto 161 01. Indemnizaciones por fallecimiento.

Subconcepto 161 02. Indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta.

Subconcepto 161 03. Otras indemnizaciones.

Concepto 162. Gastos sociales del personal.

Comprende:

Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Los servicios de acción social tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etcétera y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en la Administración, organismos públicos u órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, salvo los honorarios por impartición de clases e indemnizaciones reglamentarias que deban percibir el personal al servicio de la Administración Pública, que se imputarán al artículo 23.

Transporte de personal: gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral y otro personal de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

Subconcepto 162 00. Formación y perfeccionamiento de personal.

Subconcepto 162 01. Economatos y comedores.

Subconcepto 162 02. Transporte de personal.

Subconcepto 162 04. Acción social.

Subconcepto 162 05. Seguros.

Subconcepto 162 09. Otros.

Incluye gastos de reconocimiento médico del personal y aquéllos derivados de accidentes de trabajo.

Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

## CAPÍTULO 2: "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"

Este Capítulo comprende los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este Capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este Capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además, se aplicarán a este Capítulo los gastos de carácter imaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

### Artículo 20. Arrendamientos y cánones.

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de "leasing", siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etcétera, aunque en dicha rúbrica vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etcétera).

Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de equipos empleados en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etcétera.

Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de “software”.

Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209. Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial y la utilización de otros bienes de naturaleza material e inmaterial.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20. Comprende gastos tales como:

— Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

— Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficinas, etcétera.

— Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

— Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicación, etcétera.

Como norma general las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al Capítulo 6.

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Concepto 214. Elementos de transporte.

Concepto 215. Mobiliario y enseres.

Concepto 216. Equipos para procesos de información.

Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Artículo 22. Material, suministros y otros.

Gastos de esta naturaleza, clasificados según se recogen en los siguientes conceptos.

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 220 00. Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 220 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los adquiridos para formar parte de los fondos de bibliotecas que se aplicarán al Capítulo 6.

Así como gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 220 02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes estándar de “software”, etcétera.

Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 221 00. Energía eléctrica.

Subconcepto 221 01. Agua.

Subconcepto 221 02. Gas.

Subconcepto 221 03. Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.

Subconcepto 221 04. Lencería y vestuario.

Comprende la primera adquisición y reposición de ropa, mantas, lencería en general, vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, estatutario, laboral y otro personal al servicio de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Subconcepto 221 05. Productos alimenticios.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general.

Subconcepto 221 06. Productos farmacéuticos y hemoderivados.

Recoge los gastos derivados de la utilización o consumo de medicamentos por las instituciones, así como la adquisición de medicamentos hemoderivados.

El coste de las recetas dispensadas para tratamientos a realizar fuera del recinto de las instituciones sanitarias se imputarán, en todo caso, al concepto 480 “Atenciones benéficas y asistenciales”.

Subconcepto 221 07. Material sanitario para consumo y reposición.

Incluye el crédito previsto para la adquisición del material de esta naturaleza, utilizado por los diferentes servicios y unidades, necesario para el cumplimiento de la función que tengan encomendada.

Recoge, asimismo, los gastos ocasionados por la extracción de sangre y, en su caso, los de su análisis y conservación.

No se incluyen los gastos de adquisición de la sangre y sus derivados que se imputarán al subconcepto 221 09 “Banco de sangre”.

En este subconcepto se consignan, entre otras, las dotaciones destinadas a implantes, material de laboratorio, material de radiología y material de medicina nuclear.

Subconcepto 221 08. Material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración.

Subconcepto 221 09. Banco de sangre.

Recoge los gastos de adquisición de la sangre y sus derivados.

Los gastos de extracción, análisis y conservación de la sangre se imputarán en el subconcepto 221 07 “Material sanitario para consumo y reposición”.

Subconcepto 221 10. Instrumental y pequeño utillaje sanitario.

Consigna el crédito necesario para la primera adquisición y reposición del utillaje y pequeño instrumental de centros sanitarios, cuya vida útil no se agote con el primer uso ni supere la duración de un ejercicio económico y que por su naturaleza y coste no se considere sujeto a amortización como, por ejemplo, tijeras, bisturís, pinzas, cizallas, fonendoscopios, etcétera.

Subconcepto 221 11. Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etcétera.

Material de ferretería, herramientas, pintura y material de fontanería.

Subconcepto 221 12. Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones.

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: de equipos de radio, centrales, teleximpressos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de magnetófonos, repuestos de grabadora, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para la reparación de teléfonos y radio-  
teléfonos.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etcétera.

Subconcepto 221 13 Productos fitosanitarios.

Recoge todo tipo de gastos derivados de la adquisición de  
productos para la prevención y curación de enfermedades de  
plantas.

Subconcepto 221 14 Productos higiénicos.

Recoge todo tipo de gastos derivados de la adquisición de  
productos de higiene, de limpieza y de desinfección de centros.

Subconcepto 221 99. Otros suministros.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de  
carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del  
alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros concep-  
tos de suministros, así como las cuotas de participación en edifi-  
cios de servicios múltiples.

Concepto 222. Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por servicios tele-  
fónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro  
tipo de comunicación.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 222 00. Telefónicas.

Subconcepto 222 01. Postales.

Subconcepto 222 02. Telegráficas.

Subconcepto 222 03. Télex y telefax.

Subconcepto 222 04. Informáticas.

Subconcepto 222 09. Otras comunicaciones.

Concepto 223. Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o  
aéreos que deban abonarse a cualquier entidad pública o privada  
por los servicios de transportes prestados, excepto los que por  
tener naturaleza de gasto social deban imputarse al Capítulo I.  
Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones

de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con  
cargo al concepto 231.

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado  
y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente del personal  
al servicio de la Administración autonómica, sus organismos públicos  
y órganos institucionales, que se incluirán en el Capítulo I.

Concepto 225. Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura  
de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómi-  
cos o locales.

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no  
tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 226 01. Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan  
como consecuencia de los actos de protocolo y representación que  
las autoridades de la Administración autonómica, sus organismos  
públicos y órganos institucionales tengan necesidad de realizar en  
el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como  
en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio  
o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos  
específicos en otros conceptos. Se consideran como tales gastos los  
de comida del personal de escolta y conductores asignados a las  
autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de  
retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o  
no de la Administración autonómica, sus organismos públicos y  
órganos institucionales, cualquiera que sea la forma de esa depen-  
dencia o relación.

Subconcepto 226 02. Publicidad y divulgación informativa.

Gastos de divulgación y cualquier otro de publicidad conducente a  
informar a la colectividad de la actividad y de los servicios de la  
Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos insti-  
tucionales, así como campañas informativas dirigidas a los ciudada-  
nos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción  
de publicidad en boletines oficiales.

**Subconcepto 226 03. Jurídicos, contenciosos.**

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

**Subconcepto 226 04. Gastos derivados de asistencia religiosa.**

Recoge las retribuciones que perciban aquellos capellanes acogidos al convenio suscrito el 23 de abril de 1986 entre el INSALUD y la Conferencia Episcopal Española, pero no las retribuciones de los capellanes que sean de plantilla, que se imputarán al artículo 12.

**Subconcepto 226 06. Reuniones, conferencias y cursos.**

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, grupos de trabajo, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comida de asistentes, etcétera.

Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo necesarios para el normal funcionamiento de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales. Pueden incluirse los gastos anteriores.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, siempre que los destinatarios de los mismos no pertenezcan a la Administración autonómica, sus organismos públicos u órganos institucionales, salvo los honorarios por impartición de clases e indemnizaciones reglamentarias que deba percibir, en su caso, el personal al servicio de la Administración Pública, que se imputarán al artículo 23.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma a cursos, congresos, seminarios, etcétera, instrumentados generalmente mediante un convenio en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad, fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar la consejería u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etcétera.

**Subconcepto 226 07. Oposiciones y pruebas selectivas.**

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al artículo 23.

**Subconcepto 226 09. Otros gastos.**

Aquéllos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 227. Trabajos realizados por otras entidades.**

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas, profesionales independientes u otras entidades.

**Subconcepto 227 00. Limpieza y aseo.**

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de residuos sólidos urbanos.

**Subconcepto 227 01. Seguridad.****Subconcepto 227 02. Valoraciones y peritajes.****Subconcepto 227 03. Postales.****Subconcepto 227 04. Custodia, depósito y almacenaje.****Subconcepto 227 05. Procesos electorales.****Subconcepto 227 06. Estudios y trabajos técnicos.**

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el Capítulo 6.

Dotación de premios literarios de investigación y estudio que no tengan carácter de transferencias, gastos de publicaciones y ediciones (tales como el Diario Oficial de Extremadura), exposiciones, actuaciones y participaciones de carácter cultural, artístico, lúdico, musical, científico, técnico, jurídico y económico relacionados con la actividad de la Consejería.

**Encuadernación de libros.****Gastos de asesoría técnica.****Corrección de pruebas de libros.**

Servicio de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

**Subconcepto 227 07. Servicios concertados de gestión de recursos.****Subconcepto 227 08. Servicios contratados de comedor.**

Se imputarán a este subconcepto los gastos derivados de los servicios contratados de comedor que pudieran realizarse en los distintos centros pertenecientes a la Administración pública regional.

Las entregas otorgadas directamente al personal de cada entidad como subvención para compensar parcialmente el coste de la comida realizada durante el horario de trabajo se aplicarán, en todo caso, al artículo 16.

Subconcepto 227 09. Servicios contratados de carácter informático.

Recogerá los servicios de asistencia técnica, mantenimiento de programas u otras tareas relacionadas con los servicios o procesos informáticos encomendados a empresas externas.

Subconcepto 227 10. Servicios concertados de plazas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos derivados de los conciertos de reservas y ocupación de plazas residenciales, así como de los conciertos de colaboración del programa de hogares o pisos de acogida.

Subconcepto 227 99. Otros trabajos.

Concepto 229. Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Se imputarán los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones del artículo 21 y de los restantes conceptos del artículo 22 del presupuesto de gastos, destinados a atender los gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados y su séquito, personal funcionario, estatutario, laboral, eventual, contratado y vario.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por participación en tribunales, en reuniones de órganos colegiados, por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal y, en general, por concurrencia personal a reuniones, cursos de formación, jornadas, seminarios, consejos, comisiones, etcétera.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230. Alojamiento y manutención.

Concepto 231. Gastos de viaje.

Concepto 232. Traslado de residencia.

Concepto 233. Asistencias.

Artículo 25. Asistencia sanitaria con medios ajenos.

Se reflejan en este artículo los gastos de asistencia sanitaria prestada por terceros, tanto si se trata de conciertos, en sentido amplio, con entidades o profesionales ajenos al sistema sanitario, como la prestada por entidades de dicho servicio por cuenta de otra entidad perteneciente al mismo, tal y como se describe en los siguientes conceptos y subconceptos en los que se desarrolla este artículo.

Concepto 251. Conciertos con instituciones de atención primaria.

Recoge el coste de la asistencia sanitaria concertada, correspondiente a servicios prestados en régimen de atención primaria, quedando incluidos en el mismo los contratos de asistencia sanitaria en consultorios, en los que se atiendan a los enfermos y beneficiarios por los médicos y practicantes de la Seguridad Social.

Gastos satisfechos por asistencia sanitaria prestada en instituciones abiertas a los beneficiarios de la Seguridad Social en el extranjero, derivados de convenios o acuerdos ratificados o suscritos al efecto o cuando fuere aplicable en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

A nivel de subconcepto se distinguirá el coste de los conciertos de esta naturaleza (en régimen ambulatorio) celebrados con:

Subconcepto 251 01. Conciertos con instituciones del Estado.

Subconcepto 251 05. Conciertos con comunidades autónomas.

Subconcepto 251 06. Conciertos con entidades locales.

Subconcepto 251 07. Conciertos con entidades privadas.

Subconcepto 251 09. Conciertos con entes u organismos internacionales.

Concepto 252. Conciertos con instituciones de atención especializada.

Se imputa a este concepto el coste de la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos en centros hospitalarios, que consista en estancias, consultas (primeras urgencias y revisiones), honorarios por intervención quirúrgica, así como radioterapia, rehabilitación, T.A.C. y otros servicios concertados que no correspondan a hemodiálisis. Así como los gastos satisfechos por asistencia en el extranjero, con igual extensión que la indicada en el anterior concepto 251, prestada en centros hospitalarios.

A nivel de subconcepto se distinguirá el coste de los conciertos de esta naturaleza celebrados con:

Subconcepto 252 01. Conciertos con instituciones del Estado.

Subconcepto 252 05. Conciertos con comunidades autónomas.

Subconcepto 252 06. Conciertos con entidades locales.

Subconcepto 252 07. Conciertos con entidades privadas.

Subconcepto 252 09. Conciertos con entes u organismos internacionales.

Concepto 253. Conciertos para programas especiales de hemodiálisis.

Comprenderá todos los gastos originados por la asistencia a enfermos que precisen dicho tratamiento.

Se clasificarán según el tipo del servicio, en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 253 01. Hemodiálisis en centros hospitalarios.

Subconcepto 253 02. Club de diálisis.

Subconcepto 253 03. Otras hemodiálisis en centros no hospitalarios.

Concepto 254. Conciertos con centros o servicios de diagnóstico, tratamiento y terapias.

Recoge, exclusivamente, los gastos de asistencia sanitaria ambulatoria concertada, mediante procedimientos tales como litotricia extracorpórea, oxigenoterapia, tomografía axial computerizada (T.A.C.), rehabilitación-fisioterapia, alergia, etcétera.

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 254 01. Conciertos para litotricias renales extracorpóreas.

Subconcepto 254 02. Oxigenoterapia en domicilio.

Subconcepto 254 03. Conciertos para resonancia nuclear magnética.

Subconcepto 254 04. Conciertos para tomografía axial computerizada (T.A.C.).

Subconcepto 254 05. Conciertos para rehabilitación-fisioterapia.

Subconcepto 254 06. Conciertos para alergias.

Subconcepto 254 09. Otros servicios especiales.

Concepto 255. Conciertos para el programa especial de transporte.

Su finalidad es reflejar los gastos ocasionados por servicios prestados por ambulancias, transporte de enfermos por otros medios y

colaboraciones de empresas cuyos servicios sanitarios relevan a la Seguridad Social en la atención y traslado de pacientes.

Se exceptúan cuantas cantidades se satisfagan por desplazamiento de enfermos, accidentados y sus acompañantes, así como las dietas de estancia en una localidad distinta a la residencia habitual de los beneficiarios de la Seguridad Social y, en su caso, acompañantes debidamente autorizados, que se imputarán al concepto 480 "Atenciones benéficas y asistenciales".

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 255 01. Servicios concertados de ambulancias.

Subconcepto 255 02. Traslado de enfermos con otros medios de transporte.

Concepto 258. Otros servicios de asistencia sanitaria.

Se incluyen en este concepto los reintegros de gastos de asistencia sanitaria soportados por los beneficiarios y los originados por aquellos servicios prestados por terceros que no cuenten con convenio previo.

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 258 01. Reintegro de gastos de asistencia sanitaria.

Subconcepto 258 02. Convenios con universidades: plazas vinculadas.

Subconcepto 258 09. Otros servicios de asistencia sanitaria.

### CAPÍTULO 3: "GASTOS FINANCIEROS"

Carga financiera por intereses, incluidos los implícitos, de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.

Artículo 30. De deuda pública en moneda nacional.

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación

relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300. Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etcétera, en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 309. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 31. De préstamos en moneda nacional.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 319. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 32. De deuda pública en moneda extranjera.

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de

cambio, derivadas de la cancelación de la deuda y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320. Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322. Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 329. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Artículo 33. De préstamos en moneda extranjera.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330. Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332. Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación en el tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 339. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo

Artículo 34. De depósitos y fianzas.

Concepto 340. Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Concepto 341. Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Artículo 35. Intereses de demora y otros gastos financieros.

Concepto 352. Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones en los plazos establecidos.

Concepto 359. Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

- Gastos por transferencias bancarias.
- Gastos de descuentos.
- Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.
- Cargas financieras de los contratos de “leasing” con opción de compra.

#### CAPÍTULO 4: “TRANSFERENCIAS CORRIENTES”

Pagos, condicionados o no, efectuados por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen también en este Capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que

adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este Capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor y la finalidad de la transferencia.

Artículo 40. Al Estado.

Transferencias que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean efectuar al Estado, a sus organismos autónomos, a la Seguridad Social, a empresas públicas y a otros entes públicos.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 400. A la Administración General del Estado.

Concepto 401. A organismos autónomos del Estado.

Concepto 402. A la Seguridad Social.

Concepto 404. A empresas públicas y otros entes públicos del Estado.

Artículo 41. A la Administración de la Comunidad Autónoma.

Transferencias corrientes que los organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean efectuar a la Administración autonómica.

Concepto 410. A la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias corrientes que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean otorgar a los organismos autónomos de la Comunidad.

Concepto 420. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. A entes institucionales.

Transferencias corrientes que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean otorgar a los órganos institucionales.

Concepto 430. A entes institucionales.

Artículo 44. A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias corrientes a empresas públicas, así como también las transferencias corrientes que la Administración autonómica, sus

organismos públicos y los órganos institucionales aporten a otros entes públicos.

Concepto 440. A empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Transferencias corrientes a empresas públicas.

Concepto 441. A entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias a aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 442. A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias a otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

Artículo 45. A otras comunidades autónomas.

Transferencias corrientes que la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales prevean efectuar a otras comunidades autónomas.

Concepto 450. A otras comunidades autónomas.

Artículo 46. A entidades locales.

Transferencias corrientes que la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales aporten a las entidades locales.

Concepto 460. A ayuntamientos.

Concepto 462. A diputaciones provinciales.

Concepto 469. Otras transferencias corrientes a entidades locales.

Artículo 47. A empresas privadas.

Transferencias corrientes a empresas de propiedad privada.

Concepto 470. A empresas privadas.

Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones religiosas, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 480. Atenciones benéficas y asistenciales.

Concepto 481. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.

Concepto 489. Otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 49. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aun cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Concepto 490. Al exterior.

## B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7. Describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

La diferencia entre el Capítulo 6 de gastos y el mismo Capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Comunidad Autónoma y sus organismos; la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### CAPÍTULO 6: "INVERSIONES REALES"

Este Capítulo comprende los gastos a realizar directamente por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales destinados a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

Se establece en los artículos de este Capítulo la diferencia existente en el destino de las inversiones, ya sea al uso general, cuando se utilicen de forma directa por la generalidad de los ciudadanos sin que para ello sea necesario la intervención de la Administración, si bien ésta debe soportar las cargas de mantenimiento y custodia de los bienes, o asociada al funcionamiento operativo de los servicios, cuando no se encuentren en el caso anterior.

En general serán imputables a este Capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 60. Inversión nueva destinada al uso general.

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, sin más restricciones que las derivadas de la policía administrativa, siempre que incrementen el stock de capital público.

Concepto 600. Inversiones en terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas y otros terrenos no urbanos, minas y canteras destinadas al uso general, vías pecuarias, montes de utilización pública, parques naturales, etcétera.

No obstante, estos mismos gastos cuando estén relacionados con las inversiones que a tal efecto se definen en el anexo de proyectos de gasto serán considerados como mayor coste de las inversiones e imputados conjuntamente con aquéllos.

Concepto 601. Infraestructura y bienes destinados al uso general.

Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear o ampliar infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, diques, puentes, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Concepto 602. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, arqueológico, científico, técnico, etcétera.

Excepcionalmente los gastos derivados en la inversión de los bienes que se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o administrativos, podrán ser imputados al artículo 62.

Artículo 61. Inversión de reposición destinada al uso general.

Se imputan a este artículo los mismos gastos que los indicados para el artículo 60, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

1) Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

2) Prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610. Inversiones en terrenos y bienes naturales.

Concepto 611. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Concepto 612. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales.

Concepto 620. Terrenos y bienes naturales.

Incluye la adquisición de solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

No obstante, estos mismos gastos cuando estén relacionados con las inversiones que a tal efecto se definen en el anexo de proyectos de gasto serán considerados como mayor coste de las inversiones e imputados conjuntamente con aquéllos.

Concepto 622. Construcciones.

Comprende la compra y la construcción de edificios en general, cualquiera que sea su destino, así como los equipos fijos y de estructura asociados a los mismos.

Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, viviendas, etcétera.

Concepto 623. Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje.

Las instalaciones técnicas incluyen la adquisición o construcción de unidades complejas de uso especializado que comprenden: edificios, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización, (depuradoras, potabilizadoras, etcétera.)

Maquinaria recoge la adquisición del conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios y constituyen la actividad del centro gestor. Se incluirán

aquellos elementos de transportes internos que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de construcciones, sin salir al exterior.

Dentro de utillaje se imputarán los gastos en la adquisición del conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o junto con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Concepto 624. Elementos de transporte.

Adquisición de vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre o aéreo de personal, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en el concepto anterior.

Concepto 625. Mobiliario.

Adquisición de muebles y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en el concepto siguiente “Equipos para procesos de información”.

Concepto 626. Equipos para procesos de información.

Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición de cualesquiera otra clase de equipos informáticos.

Concepto 629. Otros activos materiales.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende otro activo no definido en los apartados anteriores, tales como fondos de bibliotecas y documentales, el ganado afecto a actividades de investigación, etcétera.

Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este artículo los mismos gastos que los indicados para el artículo 62, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Recoge proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

1) Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

2) Prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente su eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación de servicio.

3) Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62.

Artículo 64. Inversión inmaterial.

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Se abren los siguientes conceptos:

Concepto 640. Aplicaciones informáticas.

Importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por el propio centro gestor, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Concepto 641. Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, para aplicar a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión.

No obstante, estos mismos gastos cuando estén relacionados con las inversiones que a tal efecto se definen en el anexo de proyectos de gasto serán considerados como mayor coste de las inversiones e imputados conjuntamente con aquéllos.

Concepto 642. Inversión en publicidad y promoción.

Se incluyen las campañas de publicidad y promoción de los distintos sectores productivos así como las campañas de fomento o promoción cultural, artística y comercial siempre y cuando sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios futuros.

Concepto 643. Gastos de investigación y desarrollo.

— Investigación: Estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

— Desarrollo: Es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Concepto 644. Manifestación de la propiedad.

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual, de la propiedad industrial o de otros derechos.

## CAPÍTULO 7: “TRANSFERENCIAS DE CAPITAL”

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este Capítulo las “subvenciones en especie” de capital, referida a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este Capítulo se desagregarán al nivel de concepto para recoger el agente receptor y la finalidad de la transferencia.

Artículo 70. Al Estado.

Transferencias que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean efectuar al Estado, a sus organismos autónomos, a la Seguridad Social, a empresas públicas y a otros entes públicos.

Concepto 700. A la Administración General del Estado.

Concepto 701. A organismos autónomos del Estado.

Concepto 702. A la Seguridad Social.

Concepto 704. A empresas públicas y otros entes públicos del Estado.

Artículo 71. A la Administración de la Comunidad Autónoma.

Transferencias de capital que los organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a la Administración autonómica.

Concepto 710. A la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 72. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias de capital que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean otorgar a los organismos autónomos.

Concepto 720. A organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 73. A entes institucionales.

Transferencias de capital que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales prevean otorgar a los órganos institucionales.

Concepto 730. A entes institucionales.

Artículo 74. A empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Transferencias de capital a empresas públicas, así como también las transferencias de capital la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales aporten a otros entes públicos.

Concepto 740. A empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Concepto 741. A entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias a aquellos entes públicos cuyos presupuestos consolidan con los de la Comunidad Autónoma.

Concepto 742. A otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

Recoge las transferencias a otros entes públicos con presupuestos no consolidables con los de la Comunidad Autónoma.

Artículo 75. A otras comunidades autónomas.

Transferencias de capital que la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales prevean efectuar a otras comunidades autónomas.

Concepto 750. A otras comunidades autónomas.

Artículo 76. A entidades locales.

Transferencias de capital que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales aporten a las entidades locales.

Concepto 760. A ayuntamientos.

Concepto 762. A diputaciones provinciales.

Concepto 769. Otras transferencias de capital a entidades locales.

Artículo 77. A empresas privadas.

Transferencias de capital a empresas de propiedad privada.

Concepto 770. A empresas privadas.

Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que la Administración autonómica, sus organismos públicos y los órganos institucionales otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones religiosas, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 780. Atenciones benéficas y asistenciales.

Concepto 781. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.

Concepto 789. Otras transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 79. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos de capital de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aun cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Concepto 790. Al exterior.

### C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del presupuesto de gastos. Estos capítulos recogen las operaciones financieras y reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

#### CAPÍTULO 8: "ACTIVOS FINANCIEROS"

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamos o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

Artículo 80. Adquisición de deuda del Sector Público.

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público a corto y largo plazo.

Concepto 800. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Se distinguirán mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

800 00. Estado.

800 01. Organismos autónomos.

800 02. Seguridad Social.

800 04. Empresas públicas y otros entes públicos.

800 05. Comunidades autónomas.

800 06. Corporaciones locales.

Concepto 801. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a doce meses.

Se distinguirán los sectores emisores correspondientes, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 800.

Artículo 81. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público.

Compra de obligaciones y bonos fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a doce meses.

Se distinguirán mediante subconceptos los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

810 07. Empresas privadas.

810 08. Familias e instituciones sin fines de lucro.

810 09. Exterior.

Concepto 811. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento superior a doce meses.

Se distinguirán, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 810 los sectores emisores correspondientes.

Artículo 82. Concesión de préstamos al Sector Público.

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo, concedidos al Sector Público.

Concepto 820. A corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a doce meses.

Desarrollo en subconceptos por los sectores indicados en el concepto 800.

Concepto 821. A largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a doce meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores indicados en el concepto 800.

Artículo 83. Concesión de préstamos fuera del Sector Público.

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830. A corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a doce meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 830 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Concepto 831. A largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a doce meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 831 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Artículo 84. Constitución de depósitos y fianzas.

Entregas de fondos en concepto de depósitos efectuados por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales en las cajas de otros agentes siempre que estas operaciones se efectúen con aplicación al presupuesto y no como operaciones de tesorería.

Concepto 840. Depósitos.

Se detallarán los siguientes subconceptos:

840 00. A corto plazo.

840 01. A largo plazo.

Concepto 841. Fianzas.

Se detallarán los siguientes subconceptos:

841 00. A corto plazo.

841 01. A largo plazo.

Artículo 85. Adquisición de acciones y participaciones dentro del Sector Público.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 850. Compra de acciones de sociedades estatales.

Adquisición de acciones emitidas por sociedades estatales, o de otras participaciones en el capital de las mismas cualquiera que sea la forma jurídica bajo las que se organicen.

Concepto 855. Compra de acciones de sociedades de las comunidades autónomas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por las empresas referidas en el concepto.

Concepto 856. Compra de acciones de sociedades de las corporaciones locales.

Adquisición de títulos de las empresas referenciadas en el concepto.

Artículo 86. Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas no incluidas en el concepto anterior.

Artículo 87. Aportaciones patrimoniales.

Concepto 870. Aportaciones patrimoniales.

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

**CAPÍTULO 9: “PASIVOS FINANCIEROS”**

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al Capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

Artículo 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900. Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a doce meses.

Concepto 901. Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a doce meses.

Artículo 91. Amortización de préstamos en moneda nacional.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 911. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por la Administración autonómica, sus organismos públicos y

órganos institucionales y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera.

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por la Administración autonómica, excluidos préstamos.

Concepto 920. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a doce meses.

Concepto 921. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a doce meses.

Artículo 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 930. Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas.

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas de la Administración autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

# II. Autoridades y Personal

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 23 de mayo de 2006 por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 23 de diciembre de 2005 (D.O.E. n.º 4, de 10 de enero de 2006), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral.

Finalizada la prueba selectiva, el tribunal de selección elevó a esta Consejería la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose la misma en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir la lista de espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### DISPONE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2005, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral, en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Informática.

La referida lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo. 1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "A", como así se establece en la Base Octava de la convocatoria.

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente Orden sustituye a la lista de espera resultante de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 24 de noviembre de 2004 (D.O.E. n.º 138, de 27 de noviembre).

Cuarto.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2006.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Valdepascuala” del término municipal de Robledillo de Trujillo, con n.º de registro 158CC0010, a nombre de D.ª Pilar Trinidad Pérez.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “VALDEPAS-CUALA”, propiedad de D. PILAR TRINIDAD PÉREZ, situada en el término municipal de ROBLEDILLO DE TRUJILLO, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 158CC0010.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 17 de abril de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,  
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

**RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 12, de 28 de enero de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán

prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.<sup>a</sup>) La extracción se circunscribirá a la parcela 23 del polígono 21, en el término municipal de Don Benito.

2.<sup>a</sup>) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal (capaceo), que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

3.<sup>a</sup>) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

4.<sup>a</sup>) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitada y restaurada para su uso agrícola aquella parte de la parcela que se haya ido aprovechando.

5.<sup>a</sup>) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

6.<sup>a</sup>) Igualmente, se dismantelarán las instalaciones de tratamiento una vez finalizado el periodo de actividad, previsto para doce años.

7.<sup>a</sup>) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

8.<sup>a</sup>) No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada, ni por debajo del nivel freático.

9.<sup>a</sup>) No se podrá extraer material en el área de zona de policía de la parcela sin el correspondiente informe favorable a la extracción por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

10.<sup>a</sup>) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco (5) metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

11.<sup>a</sup>) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 40°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

12.<sup>a</sup>) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

13.<sup>a</sup>) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

14.<sup>a</sup>) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

15.<sup>a</sup>) Tanto la gravera, como la planta y los acopios se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en lo posible.

16.<sup>a</sup>) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

17.<sup>a</sup>) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

18.<sup>a</sup>) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

19.<sup>a</sup>) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

20.<sup>a</sup>) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

21.<sup>a</sup>) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

22.<sup>a</sup>) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

23.ª) Utilizar materiales resilientes (amortiguadores del ruido) en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

24.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

25.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Condiciones complementarias:

1.ª) Se otorga un plazo máximo de un año para el inicio de la actividad extractiva, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de trece (13) años, incluyendo la fase de restauración, de acuerdo a los datos indicados en el proyecto.

3.ª) Cada tres años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4.ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 40°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

5.ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6.ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS (10.800) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

La presente resolución incluye el informe favorable al Plan de Restauración y a la Propuesta de Reforestación de la Planta de

Tratamiento de Áridos, de acuerdo a los puntos de la declaración de impacto ambiental donde se recojan expresamente tales términos, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de 2000, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, y la instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el T.M. de Don Benito.

El promotor del proyecto es LOMÁN EXTREMADURA, S.L., con C.I.F.: B-06422711, y domicilio social en c/ Pedro Alonso, 3, en Don Benito (Badajoz).

La zona objeto de aprovechamiento se sitúa, concretamente, en la parcela 23 del polígono 21. Las coordenadas U.T.M. son: X = 249.500, Y = 4.320.500.

El acceso se realizará por la carretera EX-106 (Don Benito-Miajadas), por la salida al Este, en el P.K.-18.750, el Camino de Santa Lucía, tras unos 2 km. se gira a la derecha, hacia la depuradora de aguas residuales de Don Benito, dejando ésta a la derecha y continuando hacia un badén para atravesar el río Guadiana. Una vez en la otra margen se toma el primer camino a la derecha por el que se llega a la parcela tras recorrer unos 3.200 metros.

La explotación que se pretende realizar es “a cielo abierto”, del tipo “gravera húmeda”, para la extracción de áridos naturales.

El método de extracción será arranque del material “todo-uno”, que se realizará en dos bancos de trabajo, ambos por encima del nivel freático, este material se llevará a la planta que se instalará para clasificarlo y posteriormente venderlo a plantas de aglomerado y hormigón de la zona.

La actividad tendrá un plazo previsto de duración de 12 años, con una productividad bruta de 40.000 Tn/año. El volumen total de extracción será, por lo tanto, de 480.000 m<sup>3</sup> de áridos naturales.

El Plan de Labores conlleva las siguientes acciones:

- Preparación: acondicionamiento de pistas y accesos, y el desmonte de la tierra vegetal.

- Extracción: Se usará una retroexcavadora para el arranque del material “todo-uno”. En dos bancos de trabajo, el primero a 2 metros de profundidad y el segundo con una profundidad variable de 1 a 2 metros.

- Transporte: mediante volquetes se transportarán los materiales hasta la planta de tratamiento.

- Tratamiento: el material obtenido se tratará en la planta de clasificación y se obtendrán 3 fracciones: garbancillo de 20, garbancillo de 12 y arena rodada. Los bolos rechazados se utilizarán para la restauración.

- Restauración: se enfocará para recuperar su uso agrícola, desmantelando la planta de tratamiento, rellenando de los huecos con los materiales inertes y se extenderá la tierra vegetal con los lodos decantados.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa LOMÁN EXTREMADURA, S.L. ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, que consistirá en la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, y la instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el T.M. de Don Benito. Indicándose que se ha seguido lo previsto en la normativa siguiente: Ley de Minas, Ley de Aguas, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 2857/1978, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración de Espacios Afectados por Explotaciones Mineras, Decreto 45/1991, sobre las Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y la Normativa Específica del Sector de la Construcción.

- “Situación Geográfica”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Medio Físico Natural”: se hace referencia al Medio Abiótico (“hidrología”, “geología”, “hidrogeología”, “orografía”, “edafología” y “climatología”), al Medio Biótico (“flora” y “fauna”), Medio Perceptivo y al Medio Socioeconómico.

- “Identificación y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán compatibles sobre los factores “agua”, “riesgos geológicos” y “flora”; los impactos serán moderados para

los factores “atmósfera”, “suelo”, “paisaje” y “fauna”; y el impacto será beneficioso sobre el factor “economía”.

- “Plan de Restauración”, en el cual se aplicarán Medidas Protectoras (los taludes tendrán una pendiente máxima de 45.º para asegurar la estabilidad y minimizar los arrastres por erosión hídrica; se mantendrá una distancia mínima de 5 metros desde la cabeza del talud a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, etc., para garantizar su estabilidad; las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la planta en lugares apropiados para ello; los residuos generados se clasificarán según su peligrosidad y serán recogidos por un gestor autorizado; se depurarán las aguas procedentes de lavado de los áridos, mediante en una balsa de decantación excavada en el terreno, que retendrá los lodos a la vez que las aguas clarificadas serán nuevamente bombeadas a la planta de tratamiento en un circuito cerrado; se retirará la capa vegetal del suelo, depositándola en acopios de 2 metros de altura máxima, sin compactar, hasta la reconstrucción de las zonas rellenas; se utilizarán los caminos existentes creando el menor número posible para evitar la compactación del terreno; se mantendrá a punto la maquinaria para evitar ruidos y emisiones excesivas de gases y humos de combustión; los componentes de las instalaciones tendrán sistemas antivibratorios; los camiones no sobrepasarán los 30 Km/h y llevarán una malla tupida cubriendo los áridos transportados; se evitará la formación de polvo en las épocas secas y de intenso tráfico, mediante el riego de las pistas de transporte así como del emplazamiento donde se ubica la planta; se suspenderán los trabajos en épocas sensibles de la fauna, siempre que sea indicado por la autoridad competente; no se realizarán trabajos en horario nocturno). También se aplicarán Medidas Correctoras (se rellenarán los huecos de la explotación con material inerte conformando una capa uniforme de una cota mínima 1 metro de espesor; para ello se utilizará la tierra vegetal y los lodos procedentes de la decantación; se perfilarán los taludes de excavación con una pendiente de 45.º para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos; los residuos generados durante la explotación serán clasificados y entregados a gestores autorizados; se corregirán los efectos producidos en los viales por la maquinaria pesada; al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de las instalaciones incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares; los residuos generados en la fase de abandono se retirarán a un vertedero autorizado). El aspecto final de la parcela será el mismo que tiene actualmente pero ligeramente deprimida. El periodo de ejecución de la restauración se distribuirá de forma continuada a lo largo de los 12 años que dura la explotación y continuará un año más para finalizar por completo la restauración.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, que se centrará en la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice a medida que avanzan las extracciones, análisis y control de los materiales de relleno, control de vibraciones, ruidos, humos y gases, control de la frecuencia de riego de los caminos y de la posible afección a los cultivos, análisis y control periódico del estado de los taludes y pistas de transportes eliminando las posibles zonas inestables y, finalmente, en la inspección de las zonas restauradas y puesta en explotación agrícola.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, retirada de residuos y riego de pistas, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800 €).

Adjunta fotografía “SigPac” y fotografías de la zona, así como planos (“situación”, “geológico”, “topográfico”, “parcelario”, “plano de labores”, “flujograma” y “esquema unifiliar”).

---

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 468 de 2005, como Recurrente, D. Miguel Aparicio Delgado, representado por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chávez, y asistida del Letrado, D. José Boticario Hernández, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 87, de 22 de marzo de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chaves, en nombre y representación de D. Miguel Aparicio Delgado contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.077,83 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 39 de 2004, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PRIMA FIJA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la recurrente frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se rechazaba la petición de 2.795,08 euros por daños causados en el vehículo

del asegurado D. Vidal Luis Mateos Masa por un jabalí. Cuantía: 2.795,08 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 127, de 22 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad aseguradora “Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 9 de mayo de 2003 (expediente BA-RP-03/21), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.795,08 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 369 de 2005, como Recurrente, D.ª Antonia Collado Vicente, representada por el

Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Francisco Javier Sánchez Galindo, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y D. José María Corbacho Gironés, representado por la Procuradora, D.ª Petra María Aranda Téllez, y asistido del Letrado, D. Miguel Cantero Calvo, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 25 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/07) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 88, de 22 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D.ª Antonia Collado Vicente, contra resolución de fecha 25 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/07) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.515,85 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas al recurrente, y todo ello con absolución a D. José María Corbacho Gironés de las pretensiones contra él deducidas sin expresa imposición de las costas causadas por su intervención en esta litis”.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 12 de mayo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
		Orden 16-11-04 (DOE 07-12-04)	
I.A. 04-0254-1	PRONTOCOPY S.L.	CAPELLANIAS, INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		14.961,00 3.440,00	48.861,00 11.240,00

**RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001788-016676.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Entre C.T. Gran Vía 2 (44395) y C.T. Vicente Barrantes (67836).

Final: C.T. Obispo San Juan.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,050.

Emplazamiento de la línea: C/ Obispo San Juan, s/n. del T.M. de Badajoz.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Badajoz. C/ Obispo San Juan, s/n. del T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 83.842,32.

Presupuesto en pesetas: 13.950.188.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016676.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 17 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016544.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: Apoyo n.º 137 bis existente LAMT Cheles.

Final: Apoyo n.º 139 existente LAMT Cheles.

Términos municipales afectados: Alconchel.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero

Longitud total en Kms.: 6,803.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Bóveda. Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Ctra. EX-107, p.k. 44,5 en el T.M. de Alconchel.

Presupuesto en euros: 12.167,29.

Presupuesto en pesetas: 2.024.467.

Finalidad: Desvío de línea por construcción de dos nuevas naveas en el Semillero de Empresas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016544.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 19 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016632.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	66,000 / 15,000

Potencia total en transformadores en KVA: 60.000.

Emplazamiento: Almendralejo. Subestación "Almendralejo" en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 7.736,85.

Presupuesto en pesetas: 1.287.304.

Finalidad: Hacer frente a la demanda creciente y conseguir una mayor calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016632.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 19 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016633.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	66,000 / 20,000

Potencia total en transformadores en KVA: 20.000.

Emplazamiento: Jerez de los Caballeros. Subestación "Balboa" en el T.M. de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto en euros: 246.451,00.

Presupuesto en pesetas: 41.005.996.

Finalidad: Hacer frente a la demanda creciente y conseguir una mayor calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016633.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 19 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

**ORDEN de 11 de mayo de 2006 por la que se aprueba el escudo heráldico para el Ayuntamiento de Fuente del Arco.**

El Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 19 de noviembre de 2004, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consultado el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura y considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

**DISPONGO:**

Artículo 1. Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Fuente del Arco (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

"Escudo de Azur, una fuente de oro con tres chorros de agua, sumada de un arco de plata mazonado de sable. Bordura de plata, cargada de dos cruces de la orden militar de Santiago en los cantones del jefe, y anagramada con la leyenda "Hic icipit Extremadura", en letras de sable. Al timbre, corona Real de España".

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/1999, de 13 de enero.

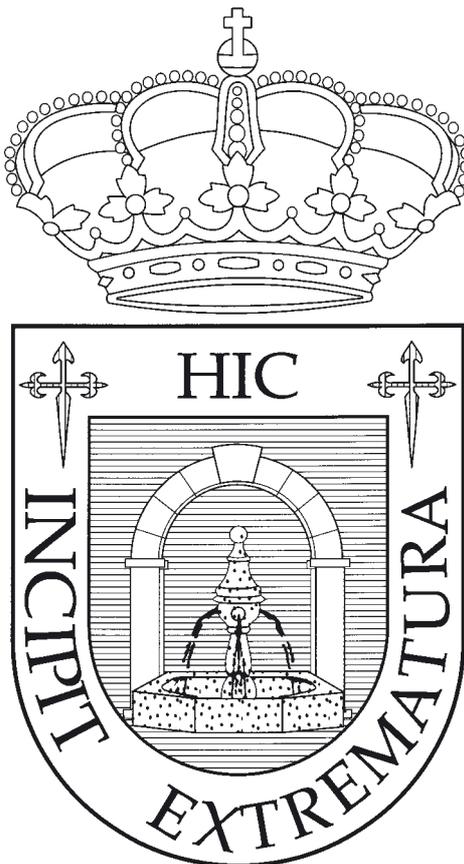
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

#### ANEXO I



### *ORDEN de 11 de mayo de 2006 por la que se aprueba el escudo heráldico para el Ayuntamiento de La Nava de Santiago.*

El Ayuntamiento de La Nava de Santiago (Badajoz) ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 13 de agosto de 2004, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Oído el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura y considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de La Nava de Santiago, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo de plata. Un árbol membrillo, de sinople, frutado de oro, cargado en abismo de un escusón de plata con la cruz de la orden militar de Santiago. Al timbre, corona Real de España”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/1999, de 13 de enero.

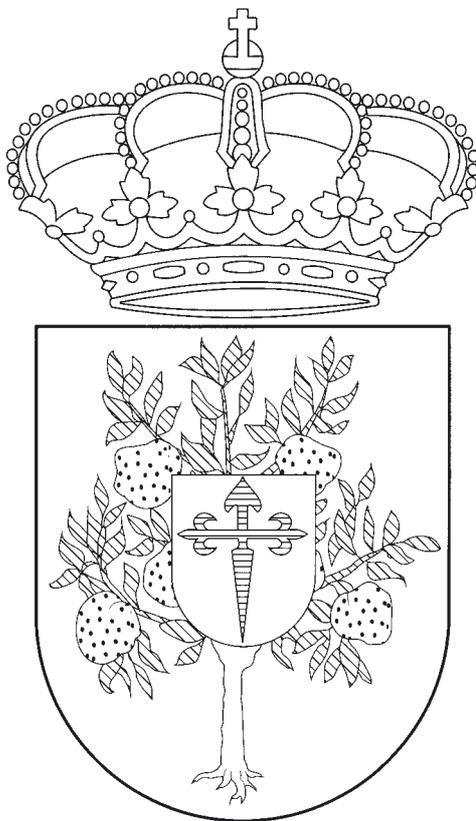
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## ANEXO I


**AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL  
URBANISMO Y EL TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coria, que consiste en recalificar unos terrenos, que actualmente están como suelo no urbanizable de especial protección agrícola, para pasar a suelo no urbanizable ordinario, en la zona denominada como “La Mesa de Valdemartín”.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de mayo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Coria no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en la reclasificación de terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, para la ampliación del actual polígono industrial.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO:**

En el apartado n.º 3 “ORDENANZAS PARTICULARES Y NORMATIVA” de las Normas Urbanísticas, se introduce un nuevo apartado, con el siguiente contenido:

3.1 bis. Ordenanzas en suelo no urbanizable.

El suelo urbanizable, a los efectos de regularización de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano de Usos Pormenorizados y Zonificación:

— Zona SUZ-I: Sector Industrial I.

Las Ordenanzas Particulares y Normativa aplicable al nuevo Sector SUZ-I (SECTOR INDUSTRIAL I), quedan redactadas como sigue:

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Corresponde al sector de suelo urbanizable SUZ-I, contiguo al actual polígono industrial.

**SUBZONA DE USO INDUSTRIAL**

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

**ALINEACIONES:** Son las definidas en el plano correspondiente.

**RETRANQUEOS:** Se permite un retranqueo voluntario máximo de 10 metros a la alineación oficial, pudiéndose ocupar esta superficie con construcciones auxiliares o complementarias siempre que

se justifique su necesidad, como es el caso de vivienda no superior a 50 m<sup>2</sup> de superficie construida para vigilante.

**ALTURA MÁXIMA:** La altura máxima será de 15 metros a la cumbre de la cubierta, salvo los elementos singulares propios de la actividad que requieran una altura mayor. Se permiten 3 plantas.

**ALTURA MÍNIMA:** No se establece.

**FONDO EDIFICABLE:** No se establece fondo máximo.

**SUPERFICIE OCUPADA:** Será como máximo el 80% de la superficie de la parcela.

**FACHADA MÍNIMA:** Será de 10 metros.

**EDIFICABILIDAD:** Será de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en suelos de uso industrial y dotacional.

**SÓTANOS Y SEMISÓTANOS:** Se permite su construcción debiendo sujetarse a las condiciones generales.

#### CONDICIONES DE USO

##### USO PREDOMINANTES:

- Almacenaje.
- Industrial.

##### USOS COMPLEMENTARIOS:

- Artesanías.
- Deportivo.
- Estaciones de servicio.
- Garaje-Aparcamiento.
- Oficinas.
- Hotelero.

##### USOS CONDICIONADOS:

- Comercial, solamente del tipo C
- Espectáculos y recreativos, solamente tipo A.
- Servicios de la Administración, tipo B y C.
- Residencial, en el caso de vivienda vinculada a uno de los usos predominantes (vigilancia, etc...).

##### USOS PROHIBIDOS:

- Asistencial benéfico.
- Comercial tipo A y B.
- Docente
- Religioso.
- Sanitario.
- Socio cultural.
- Residencial.
- Espectáculos y recreativos, tipo B.

— Servicios de la administración, tipo A y D.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

1. No es preciso que los materiales empleados en fachada se ajusten a los especificados en el artículo 136, admitiéndose la utilización de bloque de hormigón, chapa o placa de fibrocemento.
2. Se permitirá en cubierta cualquier tipo de material.
3. El vallado tendrá una altura máxima de 2,5 m y se ejecutará con elementos resistentes (muro de hormigón, bloques de hormigón, ladrillos...) hasta una altura mínima de medio metro.
4. La composición de fachada no estará sujeta a regulación, sí se someterá al criterio del Técnico Municipal.
5. La apertura de portadilla no se ajustará a lo especificado por el artículo 142, la concesión de la licencia quedará sujeta al criterio del Técnico Municipal.

#### SUBZONA DE USO DOTACIONAL

##### CONDICIONES DE VOLUMEN

Serán las mismas que las señaladas para la subzona uso industrial.

##### CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como uso dotacional se destinarán en exclusiva a cualesquiera dotaciones de uso y dominio público, excluyendo el viario.

##### CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán las mismas que las señaladas para la subzona uso industrial.

#### SUBZONA DE USO ZONA VERDE

##### CONDICIONES DE VOLUMEN

No se establecen.

##### CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como zona verde se destinarán en exclusiva a parques y jardines públicos.

##### CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

#### SUBZONA DE USO APARCAMIENTO

##### CONDICIONES DE VOLUMEN

Serán, en general, las mismas que las señaladas para la subzona uso industrial, excepto la ocupación, que podrá llegar al 100% de

la superficie de la parcela (en caso de que el aparcamiento se sitúe en un edificio).

#### CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como uso aparcamiento se destinarán en exclusiva a aparcamiento público.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

#### SUBZONA DE USO VIARIO

#### CONDICIONES DE VOLUMEN

No se establecen.

#### CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como uso viario se destinarán en exclusiva a la red de comunicaciones viarias y al aparcamiento público anexo a ellas.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

#### CONDICIONES DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR

1. Los terrenos comprendidos en el Sector Industrial I (SUZ-1) integran una sola unidad de actuación (UA-7) a ejecutar mediante actuaciones urbanizadoras.

2. Los terrenos comprendidos en este ámbito de ordenación conforman un sector de suelo no homologado a la LSOTEX, al no diferenciarse la ordenación estructural de la detallada. No podrá dividirse esta unidad de actuación sin la aprobación definitiva del órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

3. De acuerdo con el art. 71.I de la LSOTEX, no será necesario el desarrollo de un Plan Parcial de Ordenación ya que el planeamiento general —Las Normas Subsidiarias— establece la ordenación detallada del sector. No obstante, podrán tramitarse planes parciales que complementen o mejoren la ordenación establecida en estas NN.SS.

Para el desarrollo de la actividad de ejecución del sector será necesaria la aprobación de un Programa de Ejecución (LSOTEX, art. 117). El Programa de Ejecución contendrá el Proyecto de Urbanización, la relación precisa de los compromisos asumidos

(convenio) y la propuesta jurídica/económica de acuerdo con lo establecido en el art. 119 de la LSOTEX.

4. El sistema de ejecución será el de COOPERACIÓN —gestión directa— (art. 139 LSOTEX).

5. Características del Sector SUZ-1 y la UA-7.

SUPERFICIE TOTAL: 173.746 m<sup>2</sup>.

#### USOS NO LUCRATIVOS

Viaro y aparcamiento: 29.616 m<sup>2</sup> (17,04%).

Zona verde: 19.464 m<sup>2</sup> (11,20%).

Otras dotaciones: 9.503 m<sup>2</sup> (5,46%).

Total usos no lucrativos: 58.583 m<sup>2</sup> (33,71% de la superficie total).

Número mínimo de plazas de aparcamiento del sector: 999.

Número mínimo de plazas de aparcamiento de Garaje Público: 500.

Al menos 71 de dichas plazas se situarán en parcelas especialmente calificadas al efecto, de las que 20 serán plazas especiales para minusválidos.

Con carácter obligatorio en las parcelas de uso industrial deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 273 m<sup>2</sup> de parcela o fracción.

#### USOS LUCRATIVOS

Industrial: 115.163 m<sup>2</sup> de suelo (66,28%); 92.130 m<sup>2</sup> de edificación.

Total usos lucrativos: 115.163 m<sup>2</sup> de suelo (66,28%); 92.130 m<sup>2</sup> de edificación.

Edificabilidad de las parcelas: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad global del sector: 0,5302 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6. Los espacios destinados a zonas verdes y otras dotacionales tendrán carácter público y se cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Azuaga mediante el correspondiente procedimiento reparcelatorio.

7. Del mismo modo deberá cederse la superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia.*

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el recurso de sección A) denominado “El Moro”, n.º 00555-00, en el término municipal de Plasencia, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado “El Moro”, n.º 555-00, en el término municipal de Plasencia y siendo el promotor Dragados, S.A. Se explotarían dos préstamos de grauvacas y pizarras situadas en la parcela 3 del polígono 27 y parcela 2 del polígono 22 respectivamente, en el paraje conocido como “Dehesa del Moro” dentro del término municipal de Plasencia. Los préstamos irían destinados a la construcción del Tramo: Variante de Plasencia de la Autovía de la Plata (A-66). El volumen total de material a extraer sería de 502.000 m<sup>3</sup> y el periodo de ejecución de 4 años.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometría de las unidades de almacenamiento (silos) de Extremadura 2006”. Expte.: 0645121CA002.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0645121CA002.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometría de las unidades de almacenamiento (silos) de Extremadura 2006.
- c) Lote: Lote 1 y Lote 2.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de marzo de 2006.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 84.300,00 euros, I.V.A. incluido.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11 de mayo de 2006.
- b) Contratista:  
Lote 1: Electricidad Viala, S.L.  
Lote 2: Gescaser, S.A.
- c) Importe de adjudicación:  
40.000,00 euros, I.V.A. incluido. Lote 1.  
44.200,00 euros, I.V.A. incluido. Lote 2.

Mérida, a 11 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “6 vehículos todoterreno homologados para las O.V.Z. del Servicio de Sanidad Animal”. Expte.: 0623032CA017.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0623032CA017.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: 6 vehículos todo terreno homologados para las O.V.Z. del Servicio de Sanidad Animal.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Negociado sin publicidad, según lo establecido en el art. 182 g) del T.R.L.C.A.P.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 122.111,28 euros, I.V.A. incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 12 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Nissan Motor España, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 109.070,16 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 12 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo.**

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comu-

nidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en la construcción de una Central Fotovoltaica de 2,4 MW, compuesta por 24 instalaciones de 100 kW, en el término municipal de Trujillo y siendo el promotor Asnal Energía, S.L.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Servicio de actualización de aplicaciones informáticas de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria”. Expte.: 0614042CA018.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0614042CA018.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de actualización de aplicaciones informáticas de la Dirección General de P.A.C.

c) Lote: No hay lotes.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Negociado sin publicidad, art. 210.b del TRLCAP.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 105.375,34 euros, I.V.A. incluido.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Consultoría Informática Extremeña, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 105.375,34 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 80.269,44 euros, I.V.A. incluido.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Piensos Gaydi.
- c) Importe de adjudicación: 80.269,44 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro de piensos para la cabaña ganadera del Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata”. Expte.: 0652021CA013.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0652021CA013.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de piensos para la cabaña ganadera del Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 6 de abril de 2006.

*ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 20 de julio de 2005, por la que se revoca la resolución de cancelación de solicitud de la inscripción en el C.E.P.A.E. de D.ª Antonia Barriga Cava.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Navas del Madroño, la notificación de Resolución revocación de resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de julio de 2005, con n.º de registro del C.E.P.A.E. 07339/P, a nombre de D.ª Antonia Barriga Cava, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

## RESOLUCIÓN

Examinado el expediente existente en C.E.P.A.E. a nombre de D.<sup>a</sup> Antonia Barriga Cava, con número de registro 07339/P y advertido error existente en el mismo, al haberse emitido resolución del Director General de Explotaciones Agrarias, en fecha 14/07/05, mediante la cual, se le resuelve “cancelar la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica”.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la competencia reconocida por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

## RESUELVE:

Rectificar dicho error revocando la resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de fecha 14/07/05 mediante la cual se le resuelve “cancelar la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica”.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Notifíquese al interesado. Mérida, a 20 de julio de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 2 de agosto de 2005, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D.<sup>a</sup> Eugenia Galeano Casquero.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Badajoz, la notificación de Resolución

de cancelación de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 2 de agosto de 2005, con n.º de registro del C.E.P.A.E. 10714/P, a nombre de D.<sup>a</sup> Eugenia Galeano Casquero, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

## RESOLUCIÓN

Revisado el expediente de Agricultura Ecológica de D.<sup>a</sup> Eugenia Galeano Casquero con D.N.I. 080069859M, con n.º de registro 10714/P, y acta de inspección n.º 197/05/VCG, de fecha 1906/2005, en la que manifiesta su deseo de cancelar la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del C.E.P.A.E., esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas,

## RESUELVE:

Aceptar su solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del C.E.P.A.E. y proceder a dar de baja su expediente desde la fecha de su solicitud, 1906/2005. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrá volver a solicitar nueva inscripción transcurrido un año desde la fecha de su solicitud de baja.

Deberá remitir el Certificado de Registro del C.E.P.A.E. y los volantes de circulación que tengan en su poder a esta autoridad de control.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 2 de agosto de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Justa Núñez Chaparro. P.R. Consejero de 27 de junio de 2005, D.O.E. n.º 74.

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 14 de abril de 2005, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Cándido Gallego Tena.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Higuera de la Serena, la notificación de Resolución de cancelación de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 14 abril de 2005, con n.º de registro del C.E.P.A.E. 04343/P, a nombre de D. Cándido Gallego Tena, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

### RESOLUCIÓN

En relación con el expediente en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del C.E.P.A.E. a nombre de D. Cándido Gallego Tena y en referencia a la documentación que le ha sido enviada, en fechas 27/12/05 y 16/03/05.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad

Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/1991 sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero. En fechas 27/12/04 y 16/03/05, con números de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000057383 y 200510000011314, respectivamente, se le envía el Certificado de Renovación de Registro y se le requiere para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Segundo. Con sello de Correos y Telégrafos de fechas 07/01/05 y 23/03/05 este Organismo hace constar que el interesado ha rehusado en ambas ocasiones el recibimiento de dicha correspondencia, siendo posteriormente devuelta al C.E.P.A.E.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

#### RESUELVE:

Cancelar la inscripción a D. Cándido Gallego Tena, con D.N.I./C.I.F. 8578453 M y domicilio en C/ Luis de Morales, 23 de Higuera de la Serena (Badajoz), en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 04343/P y, en consecuencia, deberá remitir a este Comité el certificado vigente que tiene en su poder.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 14 de abril de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 13 de julio de 2005, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D.<sup>a</sup> María Pilar Bueso de Sande.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Cádiz, la notificación de Resolución de cancelación de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de julio de 2005, con n.º de registro del C.E.P.A.E. 00765/P, a nombre de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Bueso de Sande, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

**A N E X O**  
**RESOLUCIÓN**

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Bueso de Sande, con registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 30/5/97.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la Producción Agraria Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. En incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero. En fecha 23/08/04 con n.º de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000036755, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Segundo. A fecha de la presente no ha tenido entrada en esta autoridad de control la documentación solicitada.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

**RESUELVE:**

Cancelar la inscripción a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Bueso de Sande, con D.N.I./C.I.F. 001390598H y domicilio en C/ Paseo Marítimo, n.º 12 2.º C de Cádiz (Cádiz), en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 00765/P y, en consecuencia, deberá remitir a este Comité el certificado vigente y los volantes de circulación que tenga en su poder.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrá volver a solicitar nueva inscripción hasta transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 13 de julio de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

**ANUNCIO de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación

en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** BC04/392

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** RAFAEL RUIZ GONZÁLEZ **D.N.I.:** 09.169.933

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ PILAR, 48

**LOCALIDAD:** GUAREÑA

**HECHOS:** Cazar en la modalidad de perros de persecución con más de tres perros galgos sueltos.

Cazar sin la correspondiente licencia de caza y documentación que acredite su titularidad

Cazar sin estar en posesión del correspondiente permiso del titular del acotado.

Negarse a mostrar a los Agentes de la Autoridad la documentación relacionada con la actividad cinegética.

**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-42; 90,11 y 16 bis

**SANCIÓN:** Multa de 900,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 2 años, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.*

*Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC04/411

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** TOMÁS MONTERO GONZÁLEZ **D.N.I.:** 08.805.078-B

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** PLAZA TOTO ESTIRADO, N.º 8; 2.ºB

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** Cazar con tres perros galgos en terreno cinegético común en día no hábil, no capturando pieza alguna.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-16 bis

**SANCIÓN:** Multa de 300,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 1 año.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC04/465

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** JOSE MANUEL LÓPEZ GILGADO **D.N.I.:** 52.964.953-R

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ JERTE, PTAL 1 – 3ºB

**LOCALIDAD:** DON BENITO

**HECHOS:** Cazar sirviéndose únicamente de perros, en coto, sin permiso de su titular, en día no hábil, careciendo de la correspondiente licencia, no capturando pieza alguna.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-16 bis

**SANCIÓN:** Multa de 300,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 1 año, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts, 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.*

*Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC04/468

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** JOSE MANUEL LÓPEZ GILGADO **D.N.I.:** 52.964.952-R

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ JERTE. PORTAL 1, 3ºB

**LOCALIDAD:** DON BENITO

**HECHOS:** Cazar con perros galgos en terreno cinegético acotado, careciendo de licencia de caza.

Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente.

**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-6 y 90,11

**SANCIÓN:** Multa de 4.000 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 2 años, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts, 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.*

*Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC04/523

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** FERNANDO MONTOYA VARGAS **D.N.I.:** 76.254.168-Z

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 17

**LOCALIDAD:** MÉRIDA

**HECHOS:** Ejercitar el deporte de la caza con tres galgos en día no hábil.

Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente.

**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-6 y 90,11

**SANCIÓN:** Multa de 700,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 2 años, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts, 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.*

*Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC05/185

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** OSCAR PARRA SORIANO **D.N.I.:** 80.074.244

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ OLOF PALME, Nº 2; 3ªA

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** Estar en posesión de una red, cuatro reclamos y cuarenta y un gorriones muertos.

Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57º32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad.

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-33

**SANCIÓN:** Multa de 300,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 1 año, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts, 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

*El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.*

*Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC05/359

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** JOSE MARÍA CASTILLO MORÁN **N.I.F.:** 34.773.081-W

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CORONEL FERNÁNDEZ GOLFÍN

**LOCALIDAD:** ALMENDRALEJO

**HECHOS:** Cazar careciendo de la correspondiente licencia no capturando pieza alguna.

Cazar sin llevar, a pesar de poseerla, la documentación preceptiva para cazar o acreditar la titularidad de la licencia de caza.

**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 89-1

**SANCIÓN:** Multa de 61,00 Euros.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

---

**EXPEDIENTE:** BC06/20

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRÁMITE DE AUDIENCIA

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** MANUEL INFANTE CALEYA **D.N.I.:** 44.788.647-B

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** PARAJE CABRITA, S/N

**LOCALIDAD:** VILLAFRANCA DE LOS BARROS

**HECHOS:** Recogida de cría y tenencia de la misma en cautividad sin autorización y dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad cuando inspeccionen el orden cinegético de los cotos de caza o el cumplimiento de la normativa cinegética.

Recogida de crías o huevos de especies cinegéticas, así como su circulación o venta, sin autorización.

**CALIFICACIÓN:** **ARTÍCULO:** 91-14; 91,43 y 90,28

**SANCIÓN:** Multa de 4.300,00 Euros.

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 3 años.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994 de 8 de febrero, el expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Forestal, Caza y Pesca, sito en Ctra. San Vicente nº 3, de la localidad de Badajoz, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio; durante dicho plazo podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.*

---

**EXPEDIENTE:** BC06/104

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INCOACIÓN

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** FRANCISCO MIÑO LEÓN **N.I.F.:** 08.838.867-J

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** CAMINO LOBÓN S/N. APDO. CORREOS, 498

**LOCALIDAD:** ALMENDRALEJO

**HECHOS:** Tener tres perros sueltos galgos en coto deportivo de caza en época de veda no habiendo capturado pieza alguna.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

**CALIFICACIÓN:** **ARTÍCULO:** 90-16 bis

**SANCIÓN:** Multa de 150,26 a 601,01 Euros.

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.*

---

**EXPEDIENTE:** BC06/104

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

**DENUNCIADO:** FRANCISCO MIÑO LEÓN **N.I.F.:** 08.838.867-J

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** CAMINO LOBÓN S/N. APDO. CORREOS, 498

**LOCALIDAD:** ALMENDRALEJO

**HECHOS:** Tener tres perros sueltos galgos en coto deportivo de caza en época de veda no habiendo capturado pieza alguna.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

**CALIFICACIÓN:** **ARTÍCULO:** 90-16 bis

**SANCIÓN:** Multa de 300 Euros.

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** Director General de Medio Ambiente.

**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

*Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

### **ANUNCIO de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de expediente sancionador incoado en el Servicio de Sanidad Animal.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con

el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de mayo de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** LSA-GOS-252

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL

**DENUNCIADO:** Dº VICTORIO AGUILERA AGUILERA

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ SALIDO, 18

**LOCALIDAD:** ALMENDRAL

**ORGANO QUE INCOA:** Dirección General de Explotaciones Agrarias

**INSTRUCTORA:** Carmen Aspa Marco

**HECHOS:** TRASLADAR 6 EQUINOS SIN LA CORRESPONDIENTE GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA.

**ARTICULO:** 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

**SANCION:** DE 6.000 EUROS.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

**ANUNCIO de 5 de mayo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 27 de marzo de 2006 y recaída en el expediente número 96060140, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 27 de marzo de 2006, recaída en expediente número 96060140, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, a D. Joaquín Mayo Aspano, con D.N.I. n.º 08744200Z, con domicilio a efecto de notificaciones en los Pinos de Montequinto, torre 2 - 10.º C, en el municipio de Dos Hermanas, con relación a la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 5 de mayo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

### ANEXO I

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 11 de marzo de 1999, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de los compromisos que establece el programa de forestación de tierras agrícolas y de acuerdo a la Propuesta de Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud de ayudas a la repoblación en tierras agrícolas, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

#### BENEFICIARIO

Apellidos y Nombre o Razón Social: Joaquín Maya Aspano.

N.I.F./C.I.F.: 08744200Z.

Dirección: Los Pinos de Montequinto, torre 2 - 10.º C.

Población: Dos Hermanas.

Expediente n.º: 96060140.

#### AYUDA CONCEDIDA: PRIMA COMPENSATORIA 2005

Importe F.E.O.G.A.: 8.583,19 €.

Importe M.A.P.A.: 2.310,86 €.

Importe C.A.: 2.310,86 €.

Importe total: 13.240,90 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 27 de marzo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

### **ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 9 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** L.E.P. 2005/11 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRÁMITE DE AUDIENCIA

**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

**INSTRUCTOR**

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

**SECRETARIO**

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D. JOSÉ SILVA MONTES

**DNI:** 06.938.147-J

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ ADARVE DEL CRISTO, 6-2º D

**LOCALIDAD:** -CÁCERES-

**HECHOS:** Edificación de una nave de nueva planta, de estructura enconfrada, en fase de construcción e interior diáfano, de dimensiones 8 x 7 metros (70 m2) y una altura aproximada de 4 metros, en parcela no urbanizable de 2.000 metros cuadrados. Está encuadrada en la ZEPA de los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes. Carece de autorización administrativa para la realización de la actividad denunciada.

**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Sancionador seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el art. 84. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de R.J.A.P.P.A.C., una vez instruido el procedimiento sancionador y antes de dictar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto el expediente al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime procedentes.

Dicho acto de trámite en ningún caso supone contestación a las alegaciones presentadas por el interesado, que serán estudiadas al redactar propuesta de resolución.

Así mismo, se hace saber que dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida –Badajoz.

**EXPEDIENTE:** L.E.P. 2005/172 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PERÍODO DE PRUEBA

**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

**INSTRUCTOR**

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

**SECRETARIO**

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D<sup>ª</sup>. PILAR GONZÁLEZ CÓRDOBA

**DNI:** 08.414.640-C

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** PLAZA DE LOS AFÉRECES PROVISIONALES, 8, 2º

**LOCALIDAD:** SAN VICENTE DE ALCÁNTARA –BADAJOZ-

**HECHOS:** Desbroce de matorral, 2 Ha., con posible afección a un nido de buitre negro, los trabajos se han realizado con tractor de cadenas incumpliendo las medidas correctoras del I. A. 2004/05400.

**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 66.2.12, 66.2.18 de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia y considerando que, conforme al artículo 80 de la Ley 30/1992m de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Asimismo, cuando la Administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, circunstancias que concurren en el procedimiento.

En virtud de todo lo anterior, esta instructora acuerda decretar la apertura de un periodo de prueba de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, en el cual se practicará la siguiente prueba:

**1ª Documental:** Consistente en solicitar del agente denunciante un informe acerca de cómo ha afectado la actividad a un nido de buitre negro situado a 500 metros.

**EXPEDIENTE:** L.E.P 2005/188      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

**INSTRUCTOR**

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

**SECRETARIO**

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D. FERNANDO GARNICA GUTIÉRREZ

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ SERRANO, 18

**LOCALIDAD:** MADRID

**HECHOS:** 1-Instalación de un cerramiento, todo el perímetro de la finca, con malla cinegética de 2 metros de altura; las cuadrículas de la malla, las de la parte inferior, miden 15 x 30 cm., una de ellas está solapada al suelo hacia dentro, y entre las dos pasa un alambre liso alrededor de todo el perímetro.

2-Construcción de un camino con máquina de cadena y pala, mide 3,10 metros, esta actividad se ha realizado para poder colocar la malla y postes del cerramiento antes mencionado. El camino está cortado al paso para regenerar la vegetación.

**CALIFICACIÓN:** 1.-LEVE, Artículo 66.2.18 2.- LEVE, Artículo: 66.2.12, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Asimismo se le concede un plazo de 10 días para contestar a este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

---

**EXPEDIENTE:** L.E.P. 2005/185

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

**INSTRUCTOR**

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

**SECRETARIO**

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D. LUÍS PÉREZ ROMÁN

**DNI:** 06.971.677-D

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ LA ROCHE SUR YON, 1-2º -C

**LOCALIDAD:** CÁCERES

**HECHOS:** -Realización de las siguientes obras de construcción, en suelo no urbanizable y encuadrada dentro de la Z.E.P.A., de los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes:

Nave –en fase de construcción- de 8 metros de ancha por 12,50 metros de longitud, con una altura de 2,80 metros en la parte más baja y de 3,50 metros en la más alta, con tejado a dos aguas, de chapa roja. Carece de autorización para la realización de la construcción denunciada.

**CALIFICACIÓN:** LEVE. Artículo: 66.2.15 de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Asimismo se le concede un plazo de 10 días para contestar a este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

---

**EXPEDIENTE:** L.E.P. 2005/15 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PERÍODO DE PRUEBA

**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

**INSTRUCTOR**

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

**SECRETARIO**

M. Eugenia Pasán Fondón.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** D. DAVID GÓMEZ ALCOBENDAS

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CERVANTES, 42

**LOCALIDAD:** GARBAYUELA –BADAJOZ-

**HECHOS:** Realizar una balsa o charca mediante la extracción de áridos, careciendo del correspondiente Informe abreviado de Impacto Ambiental. Dicha parcela está cercada con alambres de espino.

**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia y considerando que, conforme al artículo 80 de la Ley 30/1992m de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Asimismo, cuando la Administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, circunstancias que concurren en el procedimiento.

En virtud de todo lo anterior, esta instructora acuerda decretar la apertura de un período de prueba de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, en el cual se practicará la siguiente prueba:

**1ª Documental:** Consistente en solicitar a la Patrulla de Seprona denunciante un informe relativo a las alegaciones formuladas por el interesado.

---

**ANUNCIO de 23 de mayo de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico.**

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capaci-

tación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 23 de mayo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

## ANEXO I

## LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (JUNIO DE 2006)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		TELÉFONO
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	ALISED A	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	ALMOHARIN	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	CORIA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	MADROÑERA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
5	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	TALAYUELA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	TALAYUELA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	VALVERDE DE MÉRIDA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	ZORITA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	CABEZA DEL BUEY	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
10	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	CABEZA DEL BUEY	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	CASTUERA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	FREGENAL DE LA SIERRA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	FUENTE DE CANTOS	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	FUENTE DE CANTOS	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	GARLITOS	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	OLIVA DE MÉRIDA	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	PEÑALSORDO	TRAGSA	C/Juan de la Cierva, 1 Bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JUNIO 2006	JARAICEJO	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma s/n 10001 CÁCERES	927 210 517

## **ANEXO II**

### **PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

#### **A) Nivel básico**

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

**A N E X O III****SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS  
FITOSANITARIOS**

<b>DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE</b>			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

<b>CURSO SOLICITADO</b>
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ANUNCIO de 7 de marzo de 2006 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Badajoz, n.º 12671-00.*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, comunica: que por Halcón Mármoles, Granitos y Rocas Ornamentales, S.L., con C.I.F.: B06337257, y con domicilio en C/ Obispo San Juan de Ribera, 15-3.º de Badajoz (Badajoz), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12671-00, "La Fuente", 2 cuadrículas mineras, Alconera y Atalaya (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6° 28' 40"	N 38° 21' 40"
2	PE	W 6° 28' 40"	N 38° 22' 0"
3	PE	W 6° 28' 0"	N 38° 22' 0"
4	PE	W 6° 28' 0"	N 38° 21' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Badajoz, a 7 de marzo de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### *ANUNCIO de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D. José Eugenio Sbuttoni.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de

subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0927-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 8 de mayo de 2006, que dice lo siguiente:

"Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, seguido a instancias de la interesada arriba expresada al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo por importe de 7.212,15 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquél.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, en fecha 15 de febrero de 2005 se acordó incoar el procedimiento de devolución de subvenciones al constarse inicialmente el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia al interesado, a través de la publicación en el periódico oficial correspondiente ante la imposibilidad de practicar notificación ordinaria, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos iniciales justificativos del reintegro de subvenciones.

Cuarto. No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención al grado y características del incumplimiento en que ha incurrido el beneficiario, en atención al mantenimiento del puesto de trabajo por plazo próximo a la totalidad del tiempo comprometido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 88 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. El art. 11 del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar el cese por causas ajenas a su voluntad.

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 12 del mismo texto normativo, según el cual en el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano concedente, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida, pudiendo tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que se haya incurrido.

Al respecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a todas las Administraciones Públicas, según la Disposición Adicional Primera, permite obtener el beneficio del cálculo proporcional en la obligación de reintegro de la subvención “cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total”, agotándose expresamente esta circunstancia en el supuesto de referencia.

Cuarto. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su número segundo que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención cuando concurren en los siguientes casos: “c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedi-

da; d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención”.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 37 como causas específicas de reintegro:

“b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”.

“c) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.

Sexto. El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, artículo 10, establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas, más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá por el procedimiento de apremio. Igualmente consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento por D. Jose Eugenio Sbuttoni de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, por un importe de 7.212,15 euros más los intereses legales.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, a D.ª Ana María López Babiano.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1007-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 8 de mayo de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, seguido a instancias de la interesada arriba expresada al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la interesada arriba referenciada subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma por importe de 7.212,15 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquélla.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, se constata el incumplimiento por la beneficiaria de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajadora autónoma durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia a la interesada, a través de la publicación en el periódico oficial correspondiente ante la imposibilidad de practicar notificación ordinaria, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos iniciales justificativos del reintegro de subvenciones.

Cuarto. No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención al grado y características del incumplimiento en que ha incurrido la beneficiaria, en atención al mantenimiento del puesto de trabajo por plazo próximo a la totalidad del tiempo comprometido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 88 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. El art. 11 del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de realizar actividad como

trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar el cese por causas ajenas a su voluntad.

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 12 del mismo texto normativo, según el cual en el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano concedente, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida, pudiendo tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que se haya incurrido.

Al respecto, la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a todas las Administraciones Públicas, según la Disposición Adicional Primera, permite obtener el beneficio del cálculo proporcional en la obligación de reintegro de la subvención “cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total”, agotándose expresamente esta circunstancia en el supuesto de referencia.

Cuarto. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su número segundo que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención cuando concurren en los siguientes casos: “c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida; d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención”.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 37 como causas específicas de reintegro:

“b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”.

“c) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.

Sexto. El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, artículo 10, establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas, más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá por el procedimiento de apremio. Igualmente acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento por D.<sup>a</sup> Ana María López Babiano de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante tres años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, por un importe 7.212,15 euros más los intereses legales.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.<sup>a</sup> Planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

*ANUNCIO de 10 de mayo de 2006 sobre resolución de devolución de subvenciones para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D. Juan Luis Sánchez Cortés.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0042-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 8 de mayo de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, seguido a instancias del interesado arriba expresado al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo por importe de 7.813,16 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquél.

Segundo. Mediante comunicación cursada por el interesado, el beneficiario traslada a esta unidad administrativa el cese de su actividad y su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, constatándose el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Tercero. Se ha dado audiencia al interesado, a través de la publicación en el periódico oficial correspondiente ante la imposibilidad de practicar notificación ordinaria, sin que haya formulado al efecto alegación o justificación alguna ni mostrado motivos de oposición al reintegro.

Cuarto. Se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención al grado y características del incumplimiento en que ha incurrido el beneficiario, en virtud de la comunicación de la baja operada por el propio interesado, si bien se pone de manifiesto un error material en los supuestos de hechos determinantes del importe del reintegro de la subvención, al haberse incurrido en error aritmético en la transcripción del importe de la devolución, concretamente, haberse reflejado en el acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de fecha 3 de junio de 2005 y publicado en el D.O.E. de 4 de marzo de 2006, la cuantía de 1.468,06 euros, siendo la correcta 1.456,2 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 88 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. El art. 9 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, establece la obligación de los beneficiarios de realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar el cese por causas ajenas a su voluntad.

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 10 del mismo texto normativo, según el cual en el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano concedente, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida, pudiendo tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que se haya incurrido.

En este sentido para el cálculo de la deuda se han seguido los siguientes criterios. Por cada año completo se computan 365 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme a lo anterior, la duración del periodo mínimo de cumplimiento de la obligación se establece en 1.460 días (365 x 4). Dividida la cuantía de la subvención concedida entre el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad resulta el importe diario en que se cuantifica la ayuda, el cual se ha de multiplicar por el número de días de incumplimiento.

Cuarto. El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, artículo 10, establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá por el procedimiento de apremio. Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento por D. Juan Luis Sánchez Cortés de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 1.456,2 euros más los intereses legales, una vez aplicado el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 10 del Decreto 216/2000.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

#### *EDICTO de 8 de mayo de 2006 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 464/06.*

Expediente: 464/06.

Demandante: Félix Julián Nogal.

Demandado: Jesús Sánchez Delgado.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Centro Municipal de Servicios Sociales, II, Avda. Magisterio, s/n., en Navalmoral de la Mata.

Día: 19-junio-2006.

Hora: 10:00.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### *ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede el plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, docu-

mentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1934/05	MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	Art.141.31 L.16/87 y art.140.1.1. LOTT	1.501,00
BA1977/05	JOAQUIN PEREIRA CORTES	Art.140.11 L. 16/87	4.601,00
BA2025/05	BRU RECUPERACIONES S.L.	Art. 140.19 L.16/87	3.886,00

### *ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0553/05	JUAN P. SANCHEZ ASELLAN	Art.141.19 L. 16/87	1.001,00
BA0822/05	MARIA DEL CARMEN CASTILLA GARCIA	Art. 140.24 L. 16/87	2.001,00
BA0907/05	TTES. FRIO RINCONADA S.L.	Art. 140.1.9 L. 16/87	4.601,00
BA1007/05	SEBASTIAN BIELMA LOPEZ	Art. 141.22 L.16/87	1.001,00
BA1221/05	PEDRO MORENO ALVAREZ	Art. 142.18 L. 16/87	100,00
BA1266/05	EURO TRANS OPERADORA DE TTES.	Art. 142.4 L. 16/87	301,00

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2006 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede el plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 4 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. II, PEDRO MARTÍN YELMO.

### ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0726/05	CARMEN GRANDE MANZANO	Art.141.13 L. 16/87 en relación con el art. 142.25	400,00
CC0736/05	ALONSO GALAN PANADEROS S.L.	Art.141.13 L. 16/87 en relación con el art. 142.25	400,00
CC0745/05	ALONSO GALAN PANADEROS S.L.	Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT	400,00
CC0757/05	MIRATA CUATRO S.L.	Art. 141.13 L. 16/87	1.001,00
CC0759/05	IMPORTADORA PROD. ALIM. NATURALES S.L.	Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT	1.501,00
CC0762/05	ROBERTO RABAZO PAVON	Art.141.13 L. 16/87 en relación con el art. 142.25	400,00
CC0768/05	BERNARDO SANCHEZ ROMERO	Art.141.13 L. 16/87 en relación con el art. 142.25	400,0

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Ampliación de 3 unids. de infantil en el Colegio Público Francisco Ortiz de Olivenza”. Expte.: 13.01.16.06.**

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.16.06.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Ampliación de 3 unids. de infantil en el Colegio Público Francisco Ortiz de Olivenza.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 36, de 25/03/06.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

217.360 euros, I.V.A incluido. Cofinanciado por FEDER.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de mayo de 2006.

- b) Contratista: Albero Extremadura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 217.360 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción de gimnasio en el Colegio Público Maestro Pedro Vera de Oliva de la Frontera”. Expte.: 13.01.102.05.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.102.05.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción de gimnasio en el C.P. Maestro Pedro Vera de Oliva de la Frontera.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 25, de 28/02/2006.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

198.707,22 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER en un 70%.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 20 de abril de 2006.
- b) Contratista: Albero Extremadura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.

- d) Importe adjudicación: 198.000 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción de un gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera”. Expte.: 13.01.116.05.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.116.05.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción de un gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 25, de 28/02/06.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

490.757,70 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER en un 70%.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 26 de abril de 2006.
- b) Contratista: Trigemer, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 476.034,97 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

**RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del “Servicio de catering para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2006”. Expte.: 06/10/06 (6598).**

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 06/10/06 (6598).

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de catering para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2006.
- b) División por lotes y número: Sí procede.
- c) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 59.500 euros, I.V.A. incluido.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada (art. 35.1 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio).  
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación, [www.juntaex.es/consejerias/edu/sgt/cyri/concursos.html](http://www.juntaex.es/consejerias/edu/sgt/cyri/concursos.html)
- b) Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.
- c) Localidad y código postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfonos: 924-00-75-29 // 924-00-76-27.
- e) Telefax: 924-00-75-72.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si este último día del plazo expresado es sábado o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Educación.
  - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: Santa Julia, n.º 5.

- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.
- e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

No procede.

#### 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

[www.juntaex.es/consejerias/edu/sgt/cyri/concursos.html](http://www.juntaex.es/consejerias/edu/sgt/cyri/concursos.html)

Mérida, a 22 de mayo de 2006. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 (D.O.E. n.º 13, de 03/02/05), ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro para la ejecución del proyecto museológico del museo del Convento de Santa Clara en Zafra. Expte.: RI062RE02027.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI062RE02027.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Ejecución del equipamiento y montaje museográfico del Convento de Santa Clara en Zafra.

- b) Número de unidades a entregar: No procede.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: El suministro deberá ser entregado en el inmueble de referencia.
- e) Plazo de entrega: Cuatro meses y medio a partir de la firma del contrato y siempre con anterioridad al 15 de diciembre de 2006. Dentro de este plazo se incluye la ejecución de la adecuación museográfica del museo.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Trescientos mil euros (300.000 €), I.V.A. incluido.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de licitación seis mil euros (6.000 €), en base al artículo 35 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la L.C.A.P. En la cuenta restringida de la Consejería de Cultura n.º: 2010 0011 02 0026297904.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-00.70.09.
- e) Telefax: 924-00.70.35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del día 10.07.06.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 13 del Cuadro de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del día 10.07.06.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha y hora: Lunes 17 de julio de 2006, se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", a las 9,30 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán a:

a) Consejería de Cultura (Red de Museos).

b) Domicilio: Manos Albas, n.º 5.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924930331.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

15.05.06.

#### 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.culturaextremadura.com, Consultas Administrativas, Concursos.

Mérida, a 18 de mayo de 2006. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Realización de acciones de promoción, difusión y divulgación del desarrollo sostenible local basado en la planificación estratégica del Proyecto Ruraltrans del Programa Interreg-III A".*  
Expte.: 06211211D011.

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 06211211D011.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Realización de acciones de promoción, difusión y divulgación del desarrollo sostenible local basado en la planificación estratégica del Proyecto Ruraltrans del Programa Interreg-III A.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 100.000,00 euros.

Anualidades:

2006: 100.000,00 euros.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Página web: [www.desarrolloruralextramadura.com](http://www.desarrolloruralextramadura.com)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.
  - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: 06800 Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de

anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,00 horas.
- f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: [www.desarrolloruralextramadura.com](http://www.desarrolloruralextramadura.com)

**10.- OTRAS INFORMACIONES:****11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":**

No procede.

Mérida, a 15 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03, D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

*ANUNCIO de 10 de mayo de 2006 de exposición pública del comienzo de las operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Arroyo de la Luz, en el término municipal de Cáceres, tramo: todo su recorrido.*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura con fecha 9 de mayo de 2006, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Arroyo de la Luz", en el término municipal de Cáceres, tramo "en todo su recorrido", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. n.º 71, de 24 de marzo de 1995), en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, (D.O.E. n.º 30, de 14 de marzo de 2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. n.º 142, de 13 de diciembre de 2001), se hace público

para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,30 horas del día 29 de junio de 2006 en el cruce de la vía pecuaria con la línea férrea Madrid-Lisboa.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

#### ANEXO

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
26/ 208	FERNANDEZ-TREJO GALAN JULIO ANTONIO	PZ/ LA NORA	MALPARTIDA DE CACERES
26/ 25,26,27	SANCHEZ GARCIA ALEJANDRO	CL/ PARRAS, 44	CACERES
26/23	SANCHEZ FERNANDEZ MARIA ELENA	AV/ VIRGEN DE GUADALUPE, 35	CACERES
26/ 21	CAMBERO MONTERO SANTIAGO	AV VIRGEN DE ARGEME, 9	CORIA

#### AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*ANUNCIO de 18 de abril de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Marinero", parcela 5 del polígono 16. Promotor: D. José María Arizmendiarieta Izarzugaza, en Malpartida de Plasencia.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Marinero", parcela 5 del polígono 16. Promotor: D. José María Arizmendiarieta Izarzugaza. Malpartida de Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 18 de abril de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2006 sobre construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 62 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Hernández Romero, en Talavera la Real.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 62 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Hernández Romero. Talavera la Real.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

**ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Amado Leo por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-61/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## A N E X O

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Francisco Amado Leo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García n.º 2, bl. 12, 4.º C, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Francisco Amado Leo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Amado Leo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García n.º 2, bl. 12, 4.º C, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-61/2006 contra D. Francisco Amado Leo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la

vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García n.º 2, bl. 12, 4.º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un

plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José María Moreno González por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-62/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, Fco. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. José María Moreno González de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano n.º 12, bl. 3, 4.º A, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José María Moreno González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José María Moreno González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano n.º 12, bl. 3, 4.º A, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-62/2006 contra D. José María Moreno González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano n.º 12, bl. 3, 4.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Paredes Navarro por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-64/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Paredes Navarro de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 8, bl. 9, 4.º A, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Paredes Navarro se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura

orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Paredes Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 8, bl. 9, 4.º A, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-64/2006 contra D. Juan Paredes Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 8, bl. 9, 4.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda

por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Rodríguez Durán por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n.º C-65/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Francisco Rodríguez Durán de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Francisco Rodríguez Durán se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Rodríguez Durán motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, bl. 8, 5.º B, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-65/2006 contra D. Francisco Rodríguez Durán motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz n.º 6, bl. 8, 5.º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se

decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Carmelo Pardo Silva por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-68/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Carmelo Pardo Silva de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo A, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

##### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Carmelo Pardo Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Carmelo Pardo Silva motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo A, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-68/2006 contra D. Carmelo Pardo Silva motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la

vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo A, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un

plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> Ana Belén Galindo Benito por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-69/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## A N E X O

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.<sup>a</sup> Ana Belén Galindo Benito de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo B, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

## HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.<sup>a</sup> Ana Belén Galindo Benito se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

## ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.<sup>a</sup> Ana Belén Galindo Benito motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo B, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-69/2006 contra D.ª Ana Belén Galindo Benito motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, bajo B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Vicente Rodríguez Monforte por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-70/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Vicente Rodríguez Monforte de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º C, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Vicente Rodríguez Monforte se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura

orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Vicente Rodríguez Monforte motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º C, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-70/2006 contra D. Vicente Rodríguez Monforte motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda

por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª María Jesús Gutiérrez González por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n.º C-71/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª M.ª Jesús Gutiérrez González de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º D, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.ª M.ª Jesús Gutiérrez González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.ª M.ª Jesús Gutiérrez González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º D, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-71/2006 contra D.ª M.ª Jesús Gutiérrez González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 1.º D, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se

decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Daniel Cardador Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-74/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Daniel Cardador Díaz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. de San Antonio n.º 20, en la localidad de Serradilla (Cáceres) siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Daniel Cardador Díaz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Daniel Cardador Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. de San Antonio n.º 20, de la localidad de Serradilla (Cáceres).

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-74/2006 contra D. Daniel Cardador Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la

vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. de San Antonio n.º 20, en la localidad de Serradilla (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un

plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Rodríguez Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-42/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Rodríguez Díaz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 43, bl. 1, 2.º A, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Rodríguez Díaz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Rodríguez Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 43, bl. 1, 2.º A, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 27 de marzo de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 27 de marzo de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-42/2006 contra D. Juan Rodríguez Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 43, bl. 1, 2.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 27 de marzo de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 29 de marzo de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª María Julia Díaz Sánchez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-80/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª María Julia Díaz Sánchez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que el adjudicatario se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto

39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.<sup>a</sup> María Julia Díaz Sánchez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-80/2006 contra D.<sup>a</sup> María Julia Díaz Sánchez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Alejandro Vázquez Vargas y D.<sup>a</sup> María Navarro Torosio por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n.º C-81/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Alejandro Vázquez Vargas y D.ª María Navarro Torosio de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo D, en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Alejandro Vázquez Vargas y D.ª María Navarro Torosio se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto

2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Alejandro Vázquez Vargas y D.ª María Navarro Torosio por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo D, en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-81/2006 contra D. Alejandro Vázquez Vargas y D.ª María Navarro Torosio, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo D, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura

de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Alejandro Vázquez Vargas y D.<sup>a</sup> María Navarro Torosio.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Fernández Martínez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-86/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Fernández Martínez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 2, Bajo B, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

##### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que el adjudicatario se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Fernández Martínez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 2, Bajo B, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-86/2006 contra D. Juan Fernández Martínez motivado por no destinar a domicilio habitual y perma-

nente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 2, Bajo B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un

plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ovidio Camargo Romero por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-87/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Ovidio Camargo Romero de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 6, Bajo D, en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Ovidio Camargo Romero se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ovidio Camargo Romero por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 6, Bajo D, en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-87/2006 contra D. Ovidio Camargo Romero, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 6, Bajo D, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Ovidio Camargo Romero.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Aroa Gabarre Gabarre por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-88/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano n.º 16, bl. 5, 2.º A, en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

#### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Ródano n.º 16, bl. 5, 2.º A, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-88/2006 contra D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano n.º 16, bl. 5, 2.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D.<sup>a</sup> Aroa Gabarre Gabarre.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª María Jesús Bote Cortés por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-50/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª María Jesús Bote Cortés de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n.º 4, bl. 11, Bajo D, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.ª María Jesús Bote Cortés se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura

orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.<sup>a</sup> María Jesús Bote Cortés motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n.º 4, bl. II, Bajo D, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 10 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 10 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-50/2006 contra D.<sup>a</sup> María Jesús Bote Cortés motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, n.º 4, bl. II, Bajo D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 10 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.I y 79.I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> María Catalina Belmonte Flores por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n.º C-89/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## A N E X O

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª María Catalina Belmonte Flores de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo B, en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que el adjudicatario se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.ª María Catalina Belmonte Flores motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo B, de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-89/2006 contra D.ª María Catalina Belmonte Flores motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, n.º 7, Bajo B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se

decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Luz Pardo Pardo por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-79/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### A N E X O

##### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.ª Luz Pardo Pardo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro de Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

##### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.ª Luz Pardo Pardo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.ª Luz Pardo Pardo por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Pedro de Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-79/2006 contra D.ª Luz Pardo Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Pedro de Vega Núñez, n.º 2, 3.º C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D.ª Luz Pardo Pardo.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

**ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Heliodoro Rebollo Muñoz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-55/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Heliodoro Rebollo Muñoz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 45, bl. 2, 3.º D, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Heliodoro Rebollo Muñoz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la

iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Heliodoro Rebollo Muñoz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 45, bl. 2, 3.º D, de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 10 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 10 de abril de 2006 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-55/2006 contra D. Heliodoro Reboillo Muñoz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno, n.º 45, bl. 2, 3.º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. En vista de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 10 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

***ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Ruiz Mangas y D.ª Mercedes Hernández Martínez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-78/2006, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de mayo de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, n.º 14, bl. 18, 1.º B, en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

#### HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 39/2006 y el Real Decreto 949/1984,

#### ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez por

ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Juan García García, n.º 14, bl. 18, 1.º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de abril de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 11 de abril de 2006 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-78/2006 contra D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, n.º 14, bl. 18, 1.º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Nicanor Ruiz Mangas y D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Martínez.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 11 de abril de 2006 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 12 de abril de 2006. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del expediente CS/01/14/06/CA, cuyo objeto es el suministro de desfibriladores implantables y electrodos.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- c) Número de expediente: CS/01/14/06/CA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de desfibriladores implantables y electrodos.

- b) División por lotes y número: Según expte.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 120, de 15/10/2005.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

745.000 euros.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 09/05/2006.
- b) Empresa adjudicataria: Guidant, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 210.000.
- e) Fecha: 09/05/2006.
- f) Empresa adjudicataria: Medtronic Ibérica, S.A.
- g) Nacionalidad: Española.
- h) Importe de la adjudicación: 287.984.
- i) Fecha: 09/05/2006.
- j) Empresa adjudicataria: St. Jude Medical España, S.A.
- k) Nacionalidad: Española.
- l) Importe de la adjudicación: 224.000.

Badajoz, a 9 de mayo de 2006. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

*ANUNCIO de 18 de mayo de 2006 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto para la adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, gasas, compresas, etc. con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/06/06/CA.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/04/06/06/CA.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministros.  
 b) Descripción del objeto: adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, gasas, compresas con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena.

## 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 209.068,74 euros.

## 5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 3 de abril de 2006.

### a) Contratistas:

- Textil Planas Oliveras: 4.748,60 euros.  
 Amebil, S.A.: 11.050,00 euros.  
 Farmaban, S.A.: 3.611,25 euros.  
 Izasa, S.A.: 104,30 euros.  
 J. Queralto Rosal: 820,40 euros.  
 Lab. Unitex Harttmann: 632,40 euros.  
 Molnycke Health Care: 5.688,12 euros.  
 Sum. Sanitarios de Extremadura: 3.186,40 euros.  
 Torras Valenti, S.A.: 17.009,33 euros.  
 Iberhospitex, S.A.: 513,30 euros.  
 Sanex, S.L.: 1.593,40 euros.  
 Smith and Nephew: 56.149,95 euros.  
 Apósitos Extremeños: 55.517,25 euros.  
 Lidermed, S.A.: 3.001,45 euros.  
 Com. Extremeña Hospitalaria: 33.442,90 euros.  
 Amevisa, S.A.: 380,00 euros.  
 b) Nacionalidad: Española.  
 c) Importe total de adjudicación: 197.449,05 euros.

Don Benito, a 18 de mayo de 2006. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

*ANUNCIO de 18 de mayo de 2006 sobre adjudicación definitiva del concurso abierto para la adquisición de material de recogida de muestras y residuos biológicos, material de ventiloterapia y de los sistemas de infusión y otro material con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/07/06/CA.*

## 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.  
 c) Número de expediente: CS/04/07/06/CA.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministros.  
 b) Descripción del objeto: Adquisición de material de recogida de muestras y residuos biológicos, material de ventiloterapia y de los sistemas de infusión y otro material sanitario con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena.

## 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 158.540,28 euros.

## 5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 3 de abril de 2006.

### a) Contratistas:

- Oiarso S.C. Bexen: 5.796,20 euros.  
 S.E. Carburos Metálicos: 26.075,00 euros.  
 Sum. Sanitarios de Extremadura: 4.770,00 euros.  
 Tyco Healthcare Spain: 1.056,00 euros.  
 Cardiomedical del Mediterráneo: 1.235,00 euros.  
 B. Braun Surgical: 3.852,00 euros.  
 Movaco, S.A.: 5.424,44 euros.  
 Sendal, S.A.: 236,95 euros.

Convatec, S.L.: 1.800,00 euros.

B. Braun Medical: 7.077,36 euros.

Intersurgical España, S.A.: 1.655,55 euros.

Hollister Ibérica, S.A.: 12.270,00 euros.

Com. Extremeña Hospitalaria: 18.352,96 euros.

3M España, S.A.: 11.903,35 euros.

Amevisa, S.A.: 240,00 euros.

Fco. Soria Melguizo: 3.315,00 euros.

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe total de adjudicación: 105.059,81 euros.

Don Benito, a 18 de mayo de 2006. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

### *EDICTO de 11 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 126/2006.*

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del Expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 126/2006.

Denunciado: D. Carlos Cornejo Martínez.

Domicilio: C/ El Potro, 6. 10890 Valverde del Fresno (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Valverde del Fresno.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del

presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de mayo de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General Acctal., FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

## AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 17 de marzo de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes en calle Pantano Puerto Peña núm. 39, en el ámbito del polígono I del SUNP-7, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. Dionisio Carrasco Caña y redactado por el Arquitecto, D. Carlos Albarrán Liso.

Habiéndose procedido en fecha 19 de abril de 2006 al Depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 9 de mayo de 2006. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

### *ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 17 de marzo de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, de la parcela V-13 del Plan Parcial del Sector SUP-I.1 del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. Antonio García Camacho, en representación de Hartizza, S.A. y redactado por el Arquitecto, D. José Rincón Suárez-Bárcena.

Habiéndose procedido en fecha 18 de abril de 2006 al Depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 9 de mayo de 2006. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

**ANUNCIO de 9 de mayo de 2006 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora de transformación del sector SUNP-2.**

Por D. Daniel Monfort Vinuesa, como gerente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUNP-2, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, se ha presentado en este Excmo. Ayuntamiento de Badajoz la alternativa técnica de Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora de transformación del citado sector, afectando a terrenos que lindan: al Norte, con la Avda. Jaime Montero de Espinosa; al Este, con área urbana consolidada, correspondiente a la Barriada de La Banasta y Ctra. de Badajoz-Valverde de Leganés; al Sur, con terrenos rústicos; y al Oeste, con terrenos sin urbanizar incluidos en el área de SUNP-1.

Dicha Alternativa Técnica está conformada por:

- Plan Parcial de Ordenación del sector.
- Anteproyecto de urbanización.
- Propuesta de Convenio.
- Proposición Jurídico-Económica.

Por Resolución de 21 de febrero de 2006 se acordó practicar el correspondiente aviso a quienes constan en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora que se propone.

Practicado dicho aviso, y por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 9 de mayo de 2006, se ha acordado proceder a la apertura de un plazo de información pública de veinte días para que puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, al encontrarse establecido el Sistema de Compensación como forma de gestión de la actividad de ejecución del citado sector.

Badajoz, a 9 de mayo de 2006. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

**EDICTO de 8 de mayo de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la UE-SO-02 “Alange Sur”.**

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-SO-02 “Alange Sur” del PGOU de Mérida se ha presentado ante este Organismo la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el artículo 119 de LSOTEx y Proyecto de Urbani-

zación, lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Concordia, n.º 9.

Mérida, a 8 de mayo de 2006. El Presidente, PEDRO ACEDO PENCO.

**AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

**ANUNCIO de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria de oposición libre, de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.**

Este Excmo. Ayuntamiento convoca oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Corporación, y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, y dotadas con los haberes básicos correspondientes al Grupo D de la Ley 30/1984 y complementarios asignados al puesto de trabajo a desempeñar.

Las bases de esta convocatoria aparecen íntegramente publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 89 del día 12 de mayo de 2006, y figuran expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 12 de mayo de 2006. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

**ANUNCIO de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria de oposición libre, de tres plazas de Auxiliares de Mercado.**

Este Excmo. Ayuntamiento convoca oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares de Mercado,

vacantes en la plantilla de Laborales de la Corporación, y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, y dotadas con los haberes básicos correspondientes al Grupo E y complementarios asignados al puesto de trabajo a desempeñar.

Las bases de esta convocatoria aparecen íntegramente publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 89 del día 12 de mayo de 2006, y figuran expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 12 de mayo de 2006. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

---

***ANUNCIO de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria de concurso-oposición por promoción interna, de tres plazas de Oficial Albañil.***

Este Excmo. Ayuntamiento convoca concurso-oposición de promoción interna para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial Albañil, vacantes en la plantilla de Laborales de la Corporación, y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, y dotadas con los haberes básicos correspondientes al Grupo D y complementarios asignados al puesto de trabajo a desempeñar.

Las bases de esta convocatoria aparecen íntegramente publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 89, del día 12 de mayo de 2006, y figuran expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 12 de mayo de 2006. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

---

***ANUNCIO de 12 de mayo de 2006 sobre convocatoria de concurso-oposición libre, de dos plazas de Peón de Cementerio.***

Este Excmo. Ayuntamiento convoca concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Peón de Cementerio, vacantes en la plantilla de Laborales de la Corporación, y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, y dotadas con los haberes básicos correspondientes al Grupo E y complementarios asignados al puesto de trabajo a desempeñar.

Las bases de esta convocatoria aparecen íntegramente publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 89, del día 12 de mayo de 2006, y figuran expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 16 de mayo de 2006. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

**AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA**

***EDICTO de 16 de mayo de 2006 sobre modificación n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006 acordó aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la misma por plazo de 1 mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de la modificación y presentar los escritos y alegaciones que estimen convenientes.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 16 de mayo de 2006. El Alcalde, JOSÉ MORENO GÓMEZ.

---

*EDICTO de 17 de mayo de 2006 sobre modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006 acordó aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la misma por plazo de 1 mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de la modificación y presentar los escritos y alegaciones que estimen convenientes.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 17 de mayo de 2006. El Alcalde, JOSÉ MORENO GÓMEZ.

## PARTICULARES

*ANUNCIO de 4 de abril de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Isabel Pulido Molano.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Isabel Pulido Molano.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 4 de abril de 2006. La Interesada, ISABEL PULIDO MOLANO.

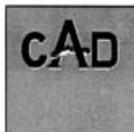
# SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano  
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



**SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Http://sia.juntaex.es***



**CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA**

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



**TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

**901 601 601**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Dirección General de Coordinación e Inspección*

# EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

## 1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

## 2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

## 3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

## 2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

## 5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56